



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 7/2021 (Nº 35 del Mandato)
FECHA: 27 -MAYO -2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra

Concejales

Don Carlos Mazón Guixot
Doña Julia María Llopis Noheda
Doña María del Carmen de España Menarguez
Don Manuel Jiménez Ortiz
Don Antonio Vicente Peral Villar
Don Manuel Villar Sola
Don José Ramón González González
Doña Lidia López Rodríguez

GRUPO CIUDADANOS

Doña María del Carmen Sánchez Zamora
Don José Luis Berenguer Serrano
Don Antonio Joaquín Manresa Balboa
Don Adrián Santos Pérez Navarro
Doña María Conejero Requena

GRUPO SOCIALISTA

Don Francesc Josep Sanguino i Oliva
Doña María Trinidad Amorós Fillol
Don Miguel Millana Sansaturio
Doña Lara López Pérez
Don Raúl Ruiz Corchero
Doña Dolores Vílchez López
Don Manuel Marín Bernal
Doña Llanos del Mar Cano Ochando
Don Manuel Martínez Martínez

GRUPO UNIDES PODEM

Don Xavier López Díez
Doña Vanessa Romero Algaba

GRUPO COMPROMÍS

Don Natxo Bellido Suay
Don Rafael Más Muñoz

GRUPO VOX

Don Mario Ortolá Martínez
Don José Juan Bonet Durá

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen de modo telemático, mediante videoconferencia y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Luis Barcala Sierra, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor Accidental, D. Joaquín Oltra Gisbert, que se ausentó en el receso de la sesión, a las catorce horas y treinta minutos, no reincorporándose posteriormente, por el Sr. Secretario General del Pleno que actúa además como fedatario, y por el Jefe del Servicio de Actas y Gestión del Pleno, D. Francisco Joaquín Montava Moltó.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario. Se hace constar que la D^a M^a Carmen Sánchez Zamora, Vicealcaldesa y Concejala del Grupo Ciudadanos, se ausentó durante el debate del punto I-3.8., no encontrándose presente en el momento de la votación de dicho punto y que ya no se incorpora posteriormente hasta la finalización de la sesión.

El Sr. Alcalde-Presidente anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA, relatándose, con anterioridad las incidencias del desarrollo de la sesión y la declaración previa efectuada:

INCIDENCIAS DEL DESARROLLO DE LA SESIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ASOCIACIONES ANTE EL PLENO:

A las catorce horas y treinta minutos, el Alcalde-Presidente resuelve que se efectúe un receso, reanudándose la sesión a las dieciséis horas y cinco minutos.

A las dieciséis horas y veintitrés minutos se interrumpe la sesión para que se efectúe la intervención de D. Lorenzo Pérez Verdú, en representación de la Asociación de Vecinos Parque del Mar, en relación al punto II-5.2., y finalizada ésta, se reanuda la sesión a las dieciséis horas y veintisiete minutos.

A las dieciséis horas y cuarenta y ocho minutos se interrumpe de nuevo la sesión para que se efectúe la intervención de D^a. Ana Pavón Leal, en representación de la Asociación de vecinos El Templete, en relación al punto II-5.5., y finalizada ésta, se reanuda la sesión a las dieciséis horas y cincuenta y cuatro minutos.

A las diecisiete horas y cincuenta minutos se interrumpe la sesión para que se realice la intervención de D. Francisco Tevar Boch, en representación del Sindicato Comisiones Obreras, en relación al punto II-5.8, y finalizada ésta, se reanuda la sesión a las diecisiete horas y cincuenta y cuatro minutos.

A las dieciocho horas y cincuenta y ocho minutos se interrumpe de nuevo la sesión para que se efectúe la intervención de D. Enrique Miguel Tébar Martínez, en representación de la Asociación de Simpatizantes del Hércules C.F., en relación al punto II-6.2., y finalizada ésta, se reanuda la sesión a las diecinueve horas y dos minutos.

DECLARACIÓN PREVIA: MENCIÓN A LAS MUJERES ASESINADAS SIENDO VÍCTIMAS DE UN DELITO DE VIOLENCIA DE GÉNERO, SEGUIDA DE TRES MINUTOS DE SILENCIO.

Leída la declaración que se transcribe a continuación, se guardaron tres minutos de silencio:

“Desde el pasado 30 de abril de 2021 –fecha en que celebramos el último pleno ordinario la violencia de género se ha cobrado 7 nuevas víctimas mortales (6 mujeres y un niño).

9/05/2021. María Soledad Moreno Parra. 60 años. Sagunto (Valencia). María Soledad se encontraba en pleno proceso de separación y había conseguido una orden de alejamiento para su agresor, porque temía que la matara. A pesar del acoso a la que la sometía, la víctima no fue considerada de alto riesgo. Su marido Virgilio cumplió sus amenazas y acabó con su vida a puñaladas, degollándola y suicidándose después, lanzándose por la ventana desde un cuarto piso, antes de que los agentes llegaran a la vivienda, alertados por vecinos y vecinas al escuchar fuertes gritos en el domicilio. Estaban en trámites de separación y no tenían hijos ni hijas menores de edad. Existía una denuncia previa por violencia de género y el criminal tenía una orden de alejamiento.

17/05/2021. Betty, de apellidos no conocidos. 52 años. Creixell (Tarragona). El 14 de mayo Betty no acudió a su puesto de trabajo. Unos días después una amiga dio aviso a los Mossos d'Esquadra, que se desplazaron a su domicilio, donde entraron junto con los bomberos. Su pareja sentimental la había matado con dos disparos, y se mantuvo atrincherado con el cadáver en la casa, suicidándose dos días después. No tenía hijas ni hijos menores de edad en común con el agresor. No existían denuncias previas por violencia de género.

17/05/2021. Warda Ouchene. 28 años. Sa Pobla (Baleares). El marido de Warda acabó con su vida, ella estaba embarazada de 4 meses y tenían un hijo de 7 años en común, al que también mató. Los cadáveres de madre e hijo, que presentaban signos de gran violencia, fueron hallados en el domicilio familiar por la Policía Local, tras el aviso de varios familiares. El hombre fue detenido después de llamar a la Guardia Civil y confesar el crimen. Estaban en trámites de separación y la víctima consiguió una orden de seguimiento y protección que ya había finalizado. Existían dos denuncias previas por violencia de género

18/05/2021. Lucía Dotto Domingues. 42 años. Corbera de Llobregat (Barcelona). Su hijo de 13 años encontró su cadáver en su domicilio, con evidentes signos de violencia y heridas causadas por arma blanca y fue quien avisó a los Mossos d'Esquadra. Los agentes localizaron un segundo cadáver en la vivienda, que correspondía a la pareja de la víctima, un hombre de 50 años que tras matar a su mujer se habría suicidado. No existían denuncias previas por violencia de género. La víctima tenía dos hijos menores de edad, de 9 y 13 años.

20/05/2021. María Teresa Aladro Calvo. 48 años. Laviana (Asturias). Su marido, del que estaba en trámites de divorcio y con el que ya no convivía, acabó con su vida disparándole dos tiros por la espalda con una escopeta de caza. Después se dirigió a casa de su hermano y allí fue detenido por la Guardia Civil, confesando el crimen. María Teresa vivía con un hijo mayor de edad que ambos tenían en común y que no se encontraba en el domicilio cuando se cometió el crimen. La mujer no tenía hijos e hijas menores de edad en común con el agresor. No existían denuncias previas por violencia de género.

23/05/2021. Katia Carolina A.B. 35 años. (Zaragoza). Los Bomberos recibieron aviso de la Policía Nacional informando de que había un hombre con intención de lanzarse al vacío y que acabó precipitándose desde un quinto piso. La Policía derribó la puerta del domicilio y encontró a una mujer muerta que presentaba varias cuchilladas. Katia había denunciado a su expareja por malos tratos varias veces y tenía una orden de alejamiento, que seguía vigente en la actualidad y que no la protegió del homicida. El criminal fue trasladado al Hospital Miguel Servet en estado muy grave, donde fue detenido. La víctima tenía un hijo de 12 años fruto de otra relación.

En lo que va de año 6 menores se han quedado sin su madre.

El número de menores víctimas mortales por violencia de género asciende a 2 en lo que va de año, siendo 39 el número total desde que se inició el registro en el año 2013.

El número oficial de mujeres víctimas mortales en España por violencia de género asciende a 14 en lo que va del año 2.021 y a 1.092 desde que se inició el registro en el 2.003.

Mención adicional a la madre de Tenerife cuyas dos hijas han desaparecido con la intervención de su marido.”

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 6/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Hacienda

I-2.1. PRIMER EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 18.783.308,81 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITO POR IMPORTE DE 19.394.210,09 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN POR IMPORTE DE 853.211,13 EUROS, DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA EL AÑO 2021: APROBACIÓN INICIAL.

Visto el Expediente de Modificación de Créditos número Uno, dentro del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para el año 2021, y habida cuenta de la necesidad de realizar dichos gastos y que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente tal y como se acredita en la Memoria y su anexo de fecha 10 de Mayo de 2021, se procede a su tramitación.

El Presupuesto General para el año 2021 ha sido aprobado definitivamente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de marzo de los corrientes.

El edicto de aprobación definitiva fue publicado en el B.O.P. nº.58 de fecha 26 de marzo de 2021.

Del Informe de Intervención relativo a la Liquidación de Presupuesto del año 2020 aprobada por Decreto de fecha 15 de marzo de 2021 se desprenden los resultados siguientes:

- Resultado Presupuestario Ajustado..... 49.219.460,08 €
- Remanente de Tesorería para Gastos Generales..... 78.722.934,82€

Con fecha 20 de octubre de 2020, y dada la situación de emergencia extraordinaria ocasionada por la pandemia del Covid-19, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 por el que se solicitaba del Congreso de los Diputados la apreciación de que España está sufriendo una pandemia, lo que suponía una situación de emergencia extraordinaria, con el fin de aplicar la previsión constitucional que permite en estos casos superar los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública.

Con dicha apreciación, quedaron suspendidas temporalmente las reglas fiscales para los años 2020 y 2021 apoyándose en los artículos 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en el artículo 135.4 de la Constitución Española. En consecuencia, quedaron suspendidos tanto los objetivos de estabilidad presupuestaria como la regla de gasto.

Por tanto, a partir del 20 de octubre de 2020, ya fue aplicable dicha medida de suspensión, sin que fuese necesaria norma alguna de desarrollo.

Con respecto a la regla general del destino del superávit de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece la prioridad de reducción de endeudamiento neto cuando la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, no se exigirá su cumplimiento en relación con el superávit de 2019, 2020 y de 2021 y su destino en 2020, 2021 y 2022,

respectivamente, no obstante se recomienda su uso siempre que existan operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

El Ayuntamiento de Alicante, a fecha 1 de enero de 2021 carece de endeudamiento financiero al haber amortizado la totalidad de los préstamos existentes, tanto en el propio Ayuntamiento como en el Patronato Municipal de la Vivienda, a lo largo del año 2020.

La Ley orgánica 9/2013 de 20 de diciembre de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público, introdujo una nueva disposición adicional Sexta en Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera del tenor siguiente: “Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.”

El Remanente de Tesorería disponible una vez efectuado el descuento por OPAS pendientes y las incorporaciones de gasto realizadas hasta la fecha del presente expediente asciende a la cantidad de 65.393.599,58 €.

Resultando pues positiva la mencionada Liquidación, se plantea la inclusión, en este expediente de Modificación de Créditos, de la financiación de las Operaciones Pendientes de Aplicación al Presupuesto (O.P.A.S.) existentes a 31 de diciembre de 2020 y que no han sido incorporadas al Presupuesto, y que ascienden a la cantidad de 6.397.870,41 euros.

Por otra parte, de la Liquidación del Presupuesto de 2020 correspondiente al Patronato Municipal de la Vivienda se ha obtenido un Remanente de Tesorería Negativo que ha ascendido a la cantidad de 233.874,53 euros.

El artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales (TRLRHL) en caso de que el Remanente de Tesorería para Gastos Generales resulte negativo, dispone que:

“1. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Pleno de la corporación o el órgano competente del organismo autónomo, según corresponda, deberán proceder, en la primera sesión que celebren, a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. La expresada reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del presidente, y previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y la situación de la tesorería lo consintiesen.

2. Si la reducción de gastos no resultase posible, se podrá acudir al concierto de operación de crédito por su importe, siempre que se den las condiciones señaladas en el artículo 177.5 de esta ley.

3. De no adoptarse ninguna de las medidas previstas en los dos apartados anteriores, el presupuesto del ejercicio siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior al repetido déficit.

En el caso que nos ocupa, y disponiendo el Ayuntamiento de Alicante de fondos suficientes derivados de su propia Liquidación del Presupuesto 2020, y no pudiendo efectuarse la disminución del Presupuesto del Patronato sin perjudicar el funcionamiento normal de los servicios a prestar, el Equipo de Gobierno ha resuelto aportar e incluir en el presente expediente como Transferencia Corriente al Patronato Municipal de la Vivienda, una cantidad igual al Remanente Negativo mencionado anteriormente, con el fin de llevar a cabo el saneamiento del mismo.

Se procede a modificar el listado de Subvenciones Nominativas del Presupuesto Inicial de 2021, ampliando el importe destinado a la *Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de Semana Santa*, tal y como consta en la memoria del Expediente.

No obstante lo anterior, existen además determinadas necesidades de inversiones y gastos que, por cuestiones de oportunidad, es preciso abordar a la mayor brevedad posible.

Planteadas pues las necesidades anteriores, el Equipo de Gobierno, ha resuelto atenderlas en este Expediente, con la limitación del disponible existente,

toda vez que la dotación de crédito en el Presupuesto para el año 2021 se manifiesta insuficiente o inexistente.

La modificación presupuestaria que ahora se propone, consiste en consecuencia, en la dotación de Créditos Extraordinarios por importe de 18.783.308,81 euros, y Suplementos de Crédito por importe de 19.394.210,09 euros, cuya finalidad es la de atender los gastos que se detallan por aplicaciones presupuestarias en el Anexo que figura en el expediente, que se financia mediante la utilización del Remanente de Tesorería por importe de 37.324.307,77 € y Bajas por Anulación por importe de 853.211,13 € que igualmente quedan detalladas en el Anexo .

Dichos gastos no se encuentran incluidos en el Presupuesto o bien su dotación es insuficiente, y no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente sin perjuicio para los intereses municipales.

De la misma forma se tramitan Bajas por Anulación por importe de 853.211,13 euros, las cuales quedan detalladas igualmente en el mencionado Anexo.

En el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Economía y Hacienda, y ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 123.1.h) que es competencia del Pleno la aprobación de los presupuestos; igualmente, en el artículo 127.1. b) de la misma norma, atribuye la competencia para la aprobación de los proyectos de Presupuestos a la Junta de Gobierno Local. En el mismo sentido, el artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que la aprobación de los expedientes por los que se aprueben Créditos Extraordinarios y Suplementos de Créditos corresponde al Pleno de la Corporación, previo Informe de la Intervención. En el mismo sentido, el artículo 49 del R.D. 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la Entidad la aprobación de las bajas por anulación de créditos.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 18 de mayo de los corrientes, tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

D^a. Lidia López, Concejala delegada de Hacienda, expone que el Ayuntamiento de Alicante, a fecha 1 de enero de 2021 carece de endeudamiento financiero al haber amortizado la totalidad de los préstamos existentes, tanto en el propio Ayuntamiento como en el Patronato Municipal de la Vivienda, a lo largo del año 2020. Cita que el remanente de tesorería disponible una vez efectuado el descuento por OPAs pendientes y las incorporaciones de gasto realizadas hasta la fecha del presente expediente asciende a la cantidad de 65.393.599,58 €. y menciona que resultando positiva la mencionada liquidación, se plantea la inclusión, en este expediente de Modificación de Créditos, de la financiación de las Operaciones Pendientes de Aplicación al Presupuesto existentes a 31 de diciembre de 2020 y que no han sido incorporadas al Presupuesto, que ascienden a la cantidad de 6.397.870,41 euros, y en lo referente a la Liquidación del Presupuesto de 2020 correspondiente al Patronato Municipal de la Vivienda dice que se ha obtenido un Remanente de Tesorería Negativo que ha ascendido a la cantidad de 233.874,53 euros, e informa que, disponiendo el Ayuntamiento de Alicante de fondos suficientes derivados de su propia Liquidación del Presupuesto 2020, y no pudiendo efectuarse la disminución del Presupuesto del Patronato sin perjudicar el funcionamiento normal de los servicios a prestar, el equipo de Gobierno ha resuelto aportar e incluir en el presente expediente como Transferencia Corriente al Patronato Municipal de la Vivienda, una cantidad igual al remanente negativo mencionado anteriormente, con el fin de llevar a cabo el saneamiento del mismo. Señala que la modificación presupuestaria que se propone, consiste, en consecuencia, en la dotación de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, cuya finalidad es la de atender los gastos que se detallan por aplicaciones presupuestarias en el Anexo que figura en el expediente, que se financia mediante la utilización del Remanente de Tesorería por importe de 37.324.307,77 € y Bajas por Anulación por importe de 853.211,13 €. Desglosa que en este primer expediente de modificación de créditos del Presupuesto se contemplan los gastos e inversiones que se detallan, señalando expresamente que para el área de Urbanismo ascienden a 19,7 millones de euros, para el área de Deportes 5,3 millones de euros, para Nuevas Tecnologías 3,2 millones de euros, para Medio Ambiente y

gestión de Residuos 2,6 millones de euros, para Parques y Jardines 218.000 euros, para Tráfico y Movilidad 2,5 millones de euros, para Cultura 250.000 euros, para Mercados 716.176 euros, para Turismo 2,3 millones de euros, para el Patronato de la Vivienda 409.000 euros y, además, se incluyen las propuestas realizadas por los distintos Distritos Municipales, que ascienden a la cantidad total de 898.680,43 euros. Indica que todos y cada uno de los gastos figuran en el Anexo de este expediente, suponiendo un gasto total de 38.177.518,90 euros, y que, además se contemplan dentro de las inversiones con carácter plurianual otros 18.047.863,38 millones de euros para 2022, con cargo a los remanentes de Tesorería, con fondos propios en este ejercicio usando los ahorros municipales. Termina afirmando que todas estas inversiones, están destinadas a impulsar el desarrollo de nuestra economía, con el objetivo de “atender a las necesidades de nuestros ciudadanos y de nuestra ciudad.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, da la enhorabuena al equipo de gobierno por este expediente y agradece especialmente al grupo Ciudadanos que haya dejado de lado lo que califica como imposiciones ideológicas de la izquierda, pues entiende que ahora lo único que importa son las necesidades de los alicantinos. Dice que apoyarán esta modificación de créditos, afirmando que se han aceptado muchas de sus propuestas, como la regeneración de la plaza Nueva y de la plaza de la Muntañeta, reasfaltado del camino viejo de san Juan en el complejo Vistahermosa, el proyecto del uso rotatorio del aparcamiento del mercado de Babel, la embarcación de rescate de protección civil, 800.000 euros para el asfaltado de caminos de partidas rurales, 450.000 euros para reparar daños ocasionados por la DANA, los primeros 250.000 euros para la concejalía de Familia, y 3 millones de euros más para ayudas a autónomos y pymes. Por último, se vanagloria de que su grupo, sin gobernar, está siendo útil para sacar adelante nuevas políticas.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, dice que, ante esta modificación de créditos, se ve que estamos ante un gobierno municipal negacionista del diálogo, al que se le acaban muy pronto las ganas de sentarse con la oposición, por lo menos con Compromís y el resto de la oposición progresista, habiendo mantenido solo una reunión. Dice sentirse desilusionado ante la gestión de un gobierno de derechas gris y al que considera profundamente incapaz gestionar este Ayuntamiento y de responder a los retos de la actual crisis. Comenta que ante la situación de Ciudadanos, el Alcalde ya ha decidido incorporar de facto a VOX en la mayoría de gobierno aunque para ello deba ir incorporando sus propuestas por muy extremas o disparatadas que estas sean. Enumera las razones por las que manifiesta que votarán en

contra: porque sin diálogo entiende que no se puede llegar a acuerdos, se dejan fuera la inmensa mayoría de los proyectos presentados por Compromís para esta modificación de créditos: la Tercera Escuela Infantil, el CIBEy la Capçalera de Innovación, es una propuesta cobarde en términos políticos, ya que deja fuera buena parte de los ahorros municipales, comentando que no les vale la excusa de guardar dinero porque habrá que seguir sacando ayudas a los sectores más golpeados por la crisis, cuando entiende que es ahora cuando se deben de sacar cuantas más ayudas mejor, pareciéndole ridículo que se destinen solo 100.000 euros para los bonos de comercio, dice que la Zona Norte sigue abandonada por el Bipartito, y pregunta dónde están los 100 millones de euros prometidos para el Plan Plan de la Zona Norte, cuya segunda fase sigue sin arrancar, no se incluye el carril bici del centro hasta la playa de Sant Joan, cuestiona que, por el contrario, se destinen 250.000 euros para el servicio de orientación familiar que considera reaccionario y ofensivo para la libertad de las mujeres, y, además, dejan fuera lo pactado con el Grupo Socialista.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem, reprocha al equipo de gobierno que en la tramitación de este expediente ha vuelto a jugar a la opacidad, la ocultación de información y a la falta de transparencia, y comenta que era fácil mejorar el presupuesto ya que es muy malo sobre todo para hacer frente a las consecuencias de la pandemia. Menciona que, sin embargo, hay cuestiones positivas en este expediente, como no puede ser de otra manera, citando el observatorio de comercio, las mejoras en los mercados municipales, esto último como una compensación al sesgo a favor de las grandes superficies con la ZGAT, el avance le frente litoral y el parque de San Bas, y que su grupo siempre ha estado abierto a hacer propuestas y a negociar, y critica la nula participación social citando que el Consejo Social se reunió cuando el Presupuesto ya se había aprobado. Por otro lado, cuestiona que se doten 250.000 euros para un servicio de orientación familiar, habiendo pedido que les aporten el informe que justifica esta modificación presupuestaria y dice que no se les ha facilitado, preocupándole que dicho servicio no se dirija a todos los tipos de familia. Concluye, lamentando que, a su juicio, se pierde, nuevamente, otra oportunidad para reforzar el escudo social y para recuperar el espíritu de la Comisión para la Recuperación y para aportar certidumbre a la ciudadanía, por lo que avanza que no apoyarán esta modificación presupuestaria.

D. Miguel Millana, en representación del Grupo Socialista, recuerda que el Grupo Socialista se abstuvo para facilitar la aprobación del Presupuesto

porque entendía que urgía su aprobación cuanto antes, a pesar de que consideraban que no se adaptaban las cuentas a las necesidades de la crisis, pero pensaban que se necesitaban sin más demora, pues sin Presupuestos no se podía hacer nada, y entendían que era un punto de partida y no se podía perder más tiempo ante la falta de capacidad de ejecución del gasto evidenciada por el equipo de gobierno, y que posteriormente se podría reconducir la situación, por la vía de la aprobación de las modificaciones presupuestarias aprovechando los remanentes de tesorería. Pregunta cuánto dinero de los 38 millones de euros que se incluyen en el expediente se van a gastar este año, y en este sentido justifica su propuesta de crear ya un fondo de 20 millones de euros para ayudas directas a las empresas para impedir que se destruya más tejido productivo, que es perfectamente viable y tiene futuro, lo que unido al grandísimo esfuerzo del Gobierno de España con los ERTES y financiación y ayudas fiscales considera que optimizaría, a su juicio, un resultado más efectivo y positivo para la reactivación económica y el mantenimiento del empleo. A la vista de que el Alcalde ha incumplido su promesa de abordar este fondo en una Comisión de Trabajo dentro de la Comisión de Hacienda, manifiesta que se van a oponer a la aprobación de esta modificación.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, critica el rechazo de los grupos de izquierda y se muestra contrario a crear un fondo de 20 millones de euros para cubrir lo que considera que debía haber hecho el Gobierno de España y considera que dado que la Generalitat no ha dejado trabajar a determinados sectores económicos, lo que procede es que les indemnice.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, considera que el pacto entre Ciudadanos y el PSOE ha sido pisoteado en esta modificación de créditos, y que esta modificación de créditos no atiende a sectores como el comercio pudiendo hacerlo, además de no incluye más inversiones que son necesarias de cara al futuro.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem, destaca que alicante sigue contando con menos centros sociales de los que necesita, deja sin utilizar 1,5 millones de euros del superávit del Patronato Municipal de Educación Infantil cuando se necesita una tercera escuela infantil y remodelar las únicas dos que se tienen, hay nula inversión en vivienda social y no se realizan las dotaciones que les corresponden a los barrios de la zona norte.

D. Miguel Millana, en representación del Grupo Socialista, reprocha al equipo de gobierno el haber dimitido de ser proactivo en la recuperación de la

economía productiva de la ciudad. Pone en valor que cuando gobernó la izquierda la ciudad sanearon las cuentas y argumenta que gracias a ese saneamiento se pudo salir del rescate del Ministerio de Hacienda. Reprocha al Alcalde que se quejara amargamente de que el Gobierno de España, que priorizaba la recuperación económica, no les dejaba gastar el superávit en lo que quisieran, y ahora que puede disponer íntegramente del mismo, en gran parte porque no saben gastar lo presupuestado, no lo sepa emplear tampoco en lo prioritario, que es salvar a las empresas y el empleo.

D^a. Lidia López, Concejala delegada de Hacienda, recrimina a los grupos de la oposición que vayan a votar en contra de que se inviertan 50 millones de euros en la ciudad con lo ya presupuestado, lo que se arrastra del año anterior y lo que se prolongará en 2022, actuándose en 18 áreas municipales y atendiendo las peticiones de las Juntas de Distrito, recordando el esfuerzo económico que ha supuesto el gasto extra derivado de la covid y que en materia de transporte hayan tenido que hacer frente a casi 12 millones de euros. Argumenta que están atendiendo los compromisos adquiridos en la comisión para la recuperación. Cifra en 25 millones de euros lo presupuestado en 2020 y 50 millones de euros en 2021. En cuanto al informe que se solicitó por el grupo Unides Podem respecto del servicio de orientación familiar, responde que ha cursado oficio a la Concejala de Acción Social y Familia para que se lo remita y que se lo trasladará en tenerlo. Concluye afirmando que quienes votan hoy e n contra lo hacen contra la ciudad y los alicantinos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 16 votos a favor (GP, GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP y GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente el Expediente N^o. 1 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del Ayuntamiento de Alicante para el año 2021 que consiste en las modificaciones resumidas por capítulos que a continuación se detallan:

1. MODIFICACIONES EN GASTOS

A) Créditos Extraordinarios .-	Importe
Capítulo 2. Compra de Bienes Corrientes y Servicios..	1.161.000,00
Capítulo 3. Gastos Financieros.....	83.676,62
Capítulo 4. Transferencias Corrientes.....	15.000,00
Capítulo 6. Inversiones Reales.....	17.523.632,19
Total.....	18.783.308,81

B) Suplementos de Crédito .-	Importe
Capítulo 2. Compra de Bienes Corrientes y Servicios.....	7.199.401,95
Capítulo 3. Gastos Financieros.....	110.000,00
Capítulo 4. Transferencias Corrientes.....	339.237,53
Capítulo 6. Inversiones Reales.....	10.986.370,61
Capítulo 7. Transferencias de Capital.....	559.200,00
Capítulo 8. Activos Financieros.....	200.000,00
Total.....	19.394.210,09
Total Gastos del Expediente.....	38.177.518,90

2. FINANCIACIÓN DEL EXPEDIENTE

A) Bajas por Anulación. -

Capítulo	Importe
Capítulo 2. Compra de Bienes Corrientes y Servicios.....	30.000,00
Capítulo 5. Fondo de Contingencia.....	455.525,89
Capítulo 6. Inversiones Reales.....	367.685,24
Total.....	853.211,13

B) Ingresos.-

Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

Capítulo	Importe
8. Activos Financieros.....	37.324.307,77
Total Ingresos.....	37.324.307,77

Segundo: Modificar el listado de Subvenciones Nominativas del Presupuesto Inicial de 2021, ampliando el importe destinado a la Junta

Mayor de Hermandades y Cofradías de Semana Santa, de acuerdo con la motivación del centro gestor, que pasa de 31.000,00 € a 51.000,00 €.

Tercero: Afectar la subvención a conceder prevista en este expediente en el capítulo 4 del Presupuesto en la cuantía de 233.874,53 €, a la cobertura del remanente de Tesorería negativo procedente de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020 del Patronato Municipal de la Vivienda.

Cuarto: Que inicialmente aprobado el Expediente, se exponga al público por término de 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido dicho plazo sin que se presentaran reclamaciones, el Expediente se entenderá definitivamente aprobado, tal y como establece el artículo 169.1 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Quinto: Definitivamente aprobado, se inserte resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia y se remita simultáneamente una copia a las administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.

SAIC

I-2.2. REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES: APROBACIÓN INICIAL.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones es un órgano reglado en el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, constituyendo una novedad relevante en el ámbito organizativo municipal. Es un órgano de necesaria creación por el Pleno en los municipios pertenecientes al régimen de gran población, para la defensa de los derechos de la vecindad ante la Administración municipal.

También el artículo 29 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana se refiere a ella como órgano encargado de supervisar la actividad de la administración municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal.

Asimismo se refiere a la Comisión el artículo 164 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alicante (en adelante ROP).

El actual Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 197, de 30 de agosto de 2005.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se define como una institución con autoridad, pero no con potestad administrativa, encargada de defender los derechos de la ciudadanía, supervisando el funcionamiento de la Administración y proponiendo acciones de mejora. Está formada por representantes de todos los Grupos que integran el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tienen en el mismo.

Mediante un informe anual, la Comisión debe dar cuenta al Pleno de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas.

Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con ella.

Transcurridos más de quince años desde la entrada en vigor del actual Reglamento Orgánico, se hace necesaria su revisión por un doble motivo:

1. Por un lado, para definir claramente la forma de presentación y la tramitación de avisos de incidencias, reclamaciones, reclamaciones en queja, sugerencias y felicitaciones.
2. Por otro, para dotar a la Comisión de mayores competencias, de tal modo que se encargue de supervisar el cumplimiento del Plan de Calidad Municipal.

La regulación que se propone se ajusta a los principios contemplados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica esta norma en la necesidad de establecer una regulación adecuada de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones. Se cumple el principio de

proporcionalidad y la regulación se limita al mínimo imprescindible. Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos.

Conforme al artículo 133 LPAC, al tratarse de una norma organizativa, no tener un impacto significativo en la actividad económica, no imponer obligaciones relevantes a los destinatarios ni regular aspectos parciales de una materia, no es necesario el trámite de consulta pública previa a través de la web municipal.

El Anteproyecto fue dictaminado favorablemente por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en sesión ordinaria celebrada el 14 de diciembre de 2020. Consta en el expediente certificación del Sr. Secretario de la Comisión.

El Proyecto de Reglamento aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2021, incluye las enmiendas acordadas por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, y está redactado utilizando un lenguaje inclusivo. Consta en el expediente certificación de la Sra. Concejala-Secretaria de la Junta de Gobierno Local y el texto del Proyecto aprobado.

El órgano competente para resolver es el Pleno, conforme al artículo 123.1.c) LBRL, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en aplicación del artículo 123.2 LBRL.

Debe emitirse el preceptivo Informe del Secretario General del Pleno, en aplicación del artículo 122.5.e.2º LBRL.

Previo a su aprobación por el Pleno, el Proyecto de Reglamento debe ser dictaminado, una vez concluido el plazo de enmiendas al que se refiere el artículo 168 ROP, por la Comisión de Presidencia y Régimen Interior, conforme al artículo 143.A.b ROP.

Por último, se ha de cumplir el procedimiento de aprobación establecido en el artículo 49 LBRL

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

D. Antonio Vicente Peral, Concejal delegado de Presidencia, expone la propuesta de acuerdo para la aprobación inicial de este proyecto normativo en virtud de la fundamentación jurídica referida en la misma, destacando que transcurridos quince años desde la aprobación del anterior reglamento se estimó oportuno su revisión para definir claramente la forma de presentación de avisos de incidencias, reclamaciones, reclamaciones en queja, sugerencias y felicitaciones para su mayor virtualidad y la asunción de mayores competencias, de tal modo que se encargue de supervisar el cumplimiento del Plan de Calidad Municipal, y describe el procedimiento seguido en la propia Comisión en la que todos los Grupos Políticos han hecho sus aportaciones, previamente a su tramitación de enmiendas reglamentaria ante el Pleno, y aseverando que se ha redactado utilizando un lenguaje inclusivo.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, dice que les parece un buen texto y que votarán a favor.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, anuncia, igualmente su voto a favor, como muestra del respaldo a un trabajo bien realizado por los técnicos municipales.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem, relata que presentaron una enmienda con el objetivo de reforzar las posibilidades de que acudiesen técnicos para poder explicar las diferentes cuestiones que se traten en la Comisión pero se les rechazó porque se les dijo que era innecesaria esa mención, pero, dado que el texto normativo les parece bueno, avanza que votarán a favor.

D. Francesc Sanguino, Portavoz del Grupo Socialista, muestra su apoyo a este reglamento, destacando que se les han aceptado muchas aportaciones en el seno de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, y se congratula del consenso alcanzado.

D. Antonio Vicente Peral, Concejal delegado de Presidencia, agradece la colaboración y el apoyo de todos los grupos políticos y aprovecha la ocasión para felicitar el estupendo trabajo que realizan los funcionarios del Servicio de Atención Integral al Ciudadano y del Departamento de Calidad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente el “Reglamento Orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones”, que se integra en el expediente como parte del mismo.

Segundo.- Ordenar la apertura del período de información pública y audiencia de los interesados, por un plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

A tal efecto, se publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia, el acuerdo de aprobación inicial y el Reglamento Orgánico que constituye su objeto.

Tercero.- En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el plazo concedido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurridos los quince días desde la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva a las Administraciones del Estado y de la Comunitat Valenciana.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Hacienda

I-3.1. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOLICITADA POR LA MERCANTIL, VIAJES HALCÓN, S.A.: DESESTIMACIÓN.

El Artículo 88.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Actividades Económicas, puedan establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La ordenanza fiscal correspondiente especificará los restantes aspectos sustantivos y formales a que se refiere el apartado anterior. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

La Ordenanza fiscal del impuesto de Bienes Inmuebles, regula esta bonificación en su artículo 3.3.

La mercantil Viajes Halcón, S.A., CIF: A10005510, ha presentado solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, para la aplicación de una bonificación de un 25% en la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, para el ejercicio 2020 o en su caso 2021, para la actividad económica realizada por dicha mercantil, epígrafe 755.

En su escrito manifiesta que con la entrada en vigor del estado de alarma declarado como consecuencia de la epidemia de la Covid 19, la compañía no ha podido ejercer su actividad con normalidad, lo que le ha provocado graves consecuencias económicas y caída en su facturación.

En primer lugar, solicitan la declaración de especial interés o utilidad municipal de la actividad económica desarrollada por esta, para el epígrafe arriba indicado, en base a al artículo 88.2.e), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En la memoria justificativa que nos adjunta, en relación con la actividad económica que desarrollada, así como los fundamentos y razones que justifican cada solicitud, está basada en los efectos económicos negativos que para las mercantiles han provocado las restricciones decretadas junto con la Declaración del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se

declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19), para el control de la situación de la crisis sanitaria de la Covid 19, al no poder desarrollar con normalidad su actividad económica, desde el 14 de marzo.

La crisis económica, generada por la crisis sanitaria de la Covid-19, tras la declaración oficial el pasado 11 de marzo de 2020, de la situación de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es considerada como un acontecimiento absolutamente imprevisible e inevitable.

Nos encontramos ante una circunstancia especial de fuerza mayor, que afecta a la generalidad de la población, no contemplada ésta, en el artículo 3.3 de la ordenanza fiscal.

Por lo que, los efectos económicos negativos que para esta empresa ha provocado la crisis sanitaria, al no poder desarrollar su actividad con normalidad, debido a la Declaración del Estado de Alarma, es una circunstancia que no justifica por sí misma el cumplimiento de “las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas y de fomento del empleo”, necesarias para la Declaración de especial interés de su actividad económica.

Así mismo, obra en este expediente copia de los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Empleo y Desarrollo Local, y que informa a modo de resumen cuanto sigue:

“En cuanto a la concurrencia de las circunstancias justificativas en la actividad económica desarrollada por la empresa solicitante para la declaración de especial interés o utilidad municipal, cabe destacar:

Viajes Halcón, S.A, es una empresa privada con ánimo de lucro, concepto “con o sin ánimo de lucro” que se aplica, no por el simple hecho de obtener ganancias o beneficios, sino por el destino de dichas ganancias. Ya que éstas no revierten en la colectividad, sino que trascienden al interés particular de asociados y/o intereses privados.

Por otro lado no se alude por parte de la empresa circunstancia alguna de las referidas en la ordenanza fiscal (sociales, culturales, histórico-artísticas, y de fomento de empleo).

Las circunstancias sociales alegadas nada tienen que ver con circunstancias justificativas que beneficien al conjunto de la sociedad, beneficien a colectivos en riesgo de exclusión social, desfavorecidos, vivienda social, aprovechamiento de servicios culturales y sociales en BICs, servicios y rehabilitaciones de zonas degradadas, o cualquier otra acción colectiva a propuesta de la colectividad.

En cuanto al mantenimiento del empleo, es una circunstancia acotada en la ordenanza fiscal y perfectamente objetivada, no acreditándose por parte de las empresas el cumplimiento de lo que aquí viene establecido.

Concluyendo que tras ser analizada la normativa, y los informes justificativos que aporta la empresa interesada, dicha actividad económica no reúne los requisitos justificativos necesarios para su declaración de especial interés o utilidad municipal.”

La obtención del beneficio fiscal solicitado, mediante la declaración de especial interés o utilidad municipal, es un beneficio que tiene como finalidad la consecución de fines extrafiscales, como el fomento del empleo, la protección del patrimonio, promoción de la cultura, la protección de determinados colectivos sociales vulnerables, entre otras figuras afines, encaminadas a conseguir un beneficio para la colectividad, integración e igualdad de oportunidades, en el ejercicio de una actividad económica, tal y como se desarrolla en los informes técnicos del Jefe del Servicio de Empleo, y el informe técnico emitido por el Servicio de Economía y Hacienda.

Por todo lo anterior, **se propone desestimar** la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal para la actividad económica desarrollada por la empresa solicitante, por no concurrir las circunstancias sociales, culturales, histórico-artística, y/o de fomento de empleo necesarias para tal declaración. No justificando por sí mismas las circunstancias manifestadas por las mercantiles, derivadas de las consecuencias económicas negativas, provocadas por la crisis sanitaria de la Covid-19, las contempladas en el artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal.

Todo ello atendiendo al principio de reserva de Ley para la aplicación de los beneficios fiscales, regulado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo de aplicación únicamente los supuestos tasados en la normativa reguladora del impuesto.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 9:

“Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.”

Así como, a lo establecido en el artículo 14, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que impide la aplicación de la analogía para extender más allá de sus estrictos términos el ámbito de los beneficios fiscales.

“Artículo 14. Prohibición de la analogía.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.”

En segundo lugar, nos solicita una bonificación del 25% de la cuota del impuesto de Actividades Económicas (porcentaje prorrateado por el número de días en los que no se pudo desarrollar la actividad económica en el ejercicio 2020) para el ejercicio 2020 o en su caso 2021.

La declaración de especial interés y utilidad municipal, visto el artículo 88.2.e), del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, constituye un requisito cuya finalidad exclusiva es acceder a la bonificación fiscal en el impuesto. Es decir, la obtención de tal declaración constituye en si misma una condición para la obtención de la bonificación.

Expresado en términos tributarios, la obtención de tal declaración constituye una obligación tributaria formal. En efecto, dispone el artículo 29 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que “son obligaciones tributarias formales las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria o aduanera a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios o aduaneros”, añadiendo a continuación que, además de las que enumera

el propio precepto, tendrán tal condición “las restantes que puedan establecerse legalmente”.

Pues bien, la obtención de la declaración de especial interés o utilidad municipal es una obligación tributaria formal introducida por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 88.2.e) como requisito en el procedimiento tributario de la obtención de la bonificación del IAE.

Puesto que según ha quedado expuesto, la regulación de la ordenanza fiscal determina que en este caso procede **desestimar el beneficio fiscal**, ya que las circunstancias de crisis económica en las que se basa la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, no justifican por si mismas el cumplimiento de la circunstancias sociales, culturales, histórico artística o de fomento del empleo necesarias para tal declaración.

El expediente ha sido debidamente fiscalizado por el Sr. Interventor General Municipal, cuyo informe figura en este expediente, al igual que el informe del Servicio de Empleo y Desarrollo Local, sobre la no procedencia de la declaración, y el Informe del Servicio de Economía y Hacienda, fundamentando las razones alegadas por las solicitantes, desestimando sus solicitudes.

Por aplicación del artículo 88.2 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal de Impuesto de Actividades Económicas, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos, jurídicos, y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE CONJUNTO:

Se efectúa un debate conjunto de los cinco puntos I-3.1 a I-3.5, en el que se efectúa una única intervención por la Concejala delegada de Hacienda referida a todos ellos.

D^a. Lidia López, Concejala delegada de Hacienda, expone las cinco propuestas de acuerdo correspondientes a los puntos I-3.1 a I-3.5, en las que se fundamentan las causas de las desestimaciones de las declaraciones de especial interés y utilidad municipal y concesión de beneficios fiscales solicitadas en los cuatro primeros puntos y la estimación de la solicitada en el quinto.

No se registran más intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar, la solicitud de declaración de especial interés y utilidad municipal a la actividad económica realizada por la mercantil Viajes Halcón, S.A., CIF: A10005510. Epígrafe Actividad Económica: 755.

Segundo.- Desestimar la bonificación del 25% sobre la cuota tributaria del IAE, para los ejercicios 2020 y 2021, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 3.3 de la ordenanza fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en desarrollo de la facultad de desarrollo normativo municipal respecto a la bonificación prevista en el artículo 88.2.e), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, relativo a bonificaciones del IAE para actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal, para la empresa Viajes Halcón, S.A., CIF: A10005510.

Tercero.- Notificar al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, y a la mercantil, Viajes Halcón, S.A., CIF: A10005510.

I-3.2. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOLICITADA POR LA MERCANTIL GLOBALIA CORPORATE TRAVEL, S.L.U.: DESESTIMACIÓN.

El Artículo 88.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Actividades Económicas, puedan establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La ordenanza fiscal correspondiente especificará los restantes aspectos sustantivos y formales a que se refiere el apartado anterior. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

La Ordenanza fiscal del impuesto de Bienes Inmuebles, regula esta bonificación en su artículo 3.3.

La mercantil Globalia Corporate Travel, SLU., CIF: B57986846 ha presentado solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, para la aplicación de la bonificación de un 25% en la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, para el ejercicio 2020 o en su caso 2021, para la actividad económica epígrafe 755, realizada por parte de dicha mercantil.

Dicha mercantil manifiesta que con la entrada en vigor del estado de alarma declarado como consecuencia de la epidemia de la Covid 19, la compañía no ha podido ejercer su actividad con normalidad, lo que le ha provocado graves consecuencias económicas y caída en su facturación.

En primer lugar, nos solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas por estas, para el epígrafe arriba indicado, y una bonificación del 25% en el Impuesto de Actividades Económicas, del ejercicio 2020 o en su defecto el del ejercicio 2021, en base a al artículo 88.2.e), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En la memoria justificativa que adjunta en su solicitud, en relación con la actividad económica desarrollada por dicha mercantil, así como los fundamentos y razones que justifican su solicitud, está basada en los efectos económicos

negativos que para la mercantil han provocado las restricciones decretadas junto con la Declaración del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19), para el control de la situación de la crisis sanitaria de la Covid 19, al no poder desarrollar con normalidad su actividad económica, desde el 14 de marzo.

La crisis económica, generada por la crisis sanitaria de la Covid-19, tras la declaración oficial el pasado 11 de marzo de 2020, de la situación de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es considerada como un acontecimiento absolutamente imprevisible e inevitable.

Nos encontramos ante una circunstancia especial de fuerza mayor, que afecta a la generalidad de la población, no contemplada ésta, en el artículo 3.3 de la ordenanza fiscal.

Por lo que, los efectos económicos negativos que para estas empresas ha provocado la crisis sanitaria, al no poder desarrollar su actividad con normalidad, debido a la Declaración del Estado de Alarma, es una circunstancia que no justifica por sí misma el cumplimiento de “las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas y de fomento del empleo”, necesarias para la Declaración de especial interés de su actividad económica.

Así mismo, obra en este expediente copia del informe emitido por el Jefe del Servicio de Empleo y Desarrollo Local, y que informa a modo de resumen cuanto sigue:

“En cuanto a la concurrencia de las circunstancias justificativas en la actividad económica desarrollada por la empresa solicitante para la declaración de especial interés o utilidad municipal, cabe destacar:

Globalia Corporate Travel, SLU, es una empresa privada con ánimo de lucro, concepto “con o sin ánimo de lucro” que se aplica, no por el simple hecho de obtener ganancias o beneficios, sino por el destino de dichas ganancias. Ya que éstas no revierten en la colectividad, sino que trascienden al interés particular de asociados y/o intereses privados.

Por otro lado no se alude por parte de la empresa circunstancia alguna de las referidas en la ordenanza fiscal (sociales, culturales, histórico-artísticas, y de fomento de empleo).

Las circunstancias sociales alegadas nada tienen que ver con circunstancias justificativas que beneficien al conjunto de la sociedad, beneficien a colectivos en riesgo de exclusión social, desfavorecidos, vivienda social, aprovechamiento de servicios culturales y sociales en BICs, servicios y rehabilitaciones de zonas degradadas, o cualquier otra acción colectiva a propuesta de la colectividad.

En cuanto al mantenimiento del empleo, es una circunstancia acotada en la ordenanza fiscal y perfectamente objetivada, no acreditándose por parte de las empresas el cumplimiento de lo que aquí viene establecido.

Concluyendo que tras ser analizada la normativa, y los informes justificativos que aporta la empresa interesada, dicha actividad económica no reúne los requisitos justificativos necesarios para su declaración de especial interés o utilidad municipal.”

La obtención del beneficio fiscal solicitado, mediante la declaración de especial interés o utilidad municipal, es un beneficio que tiene como finalidad la consecución de fines extrafiscales, como el fomento del empleo, la protección del patrimonio, promoción de la cultura, la protección de determinados colectivos sociales vulnerables, entre otras figuras afines, encaminadas a conseguir un beneficio para la colectividad, integración e igualdad de oportunidades, en el ejercicio de una actividad económica, tal y como se desarrolla en los informes técnicos del Jefe del Servicio de Empleo, y el informe técnico emitido por el Servicio de Economía y Hacienda.

Por todo lo anterior, **se propone desestimar** la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal para la actividad económica desarrollada por la empresa solicitante, por no concurrir las circunstancias sociales, culturales, histórico-artística, y/o de fomento de empleo necesarias para tal declaración. No justificando por sí mismas las circunstancias manifestadas por la mercantil, derivada de las consecuencias económicas negativas, provocadas por la crisis sanitaria de la Covid-19, las contempladas en el artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal.

Todo ello atendiendo al principio de reserva de Ley para la aplicación de los beneficios fiscales, regulado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo de aplicación únicamente los supuestos tasados en la normativa reguladora del impuesto.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 9:

“Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.”

Así como, a lo establecido en el artículo 14, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que impide la aplicación de la analogía para extender más allá de sus estrictos términos el ámbito de los beneficios fiscales.

“Artículo 14. Prohibición de la analogía.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.”

En segundo lugar, nos solicitan una bonificación del 25% (porcentaje prorrateado por el número de días en los que no se pudo desarrollar la actividad económica en el ejercicio 2020) de la cuota del impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2020 o en su caso 2021.

La declaración de especial interés y utilidad municipal, visto el artículo 88.2.e), del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, constituye un requisito cuya finalidad exclusiva es acceder a la bonificación fiscal en el impuesto. Es decir, la obtención de tal declaración constituye en si misma una condición para la obtención de la bonificación.

Expresado en términos tributarios, la obtención de tal declaración constituye una obligación tributaria formal. En efecto, dispone el artículo 29 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que “son obligaciones tributarias formales las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria o aduanera a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo

cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios o aduaneros”, añadiendo a continuación que, además de las que enumera el propio precepto, tendrán tal condición “las restantes que puedan establecerse legalmente”.

Pues bien, la obtención de la declaración de especial interés o utilidad municipal es una obligación tributaria formal introducida por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 88.2.e) como requisito en el procedimiento tributario de la obtención de la bonificación del IAE.

Puesto que según ha quedado expuesto, la regulación de la ordenanza fiscal determina que en este caso procede **desestimar el beneficio fiscal**, ya que las circunstancias de crisis económica en las que se basa la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, no justifican por si mismas el cumplimiento de la circunstancias sociales, culturales, histórico artística o de fomento del empleo necesarias para tal declaración.

El expediente ha sido debidamente fiscalizado por el Sr. Interventor General Municipal, cuyo informe figura en este expediente, al igual que el informe del Servicio de Empleo y Desarrollo Local, sobre la no procedencia de la declaración, y el Informe del Servicio de Economía y Hacienda, fundamentando las razones alegadas por las solicitantes, desestimando sus solicitudes.

Por aplicación del artículo 88.2 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal de Impuesto de Actividades Económicas, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos, jurídicos, y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

Se hace extensible el debate relatado en el punto I-3.1 a este punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar, la solicitud de declaración de especial interés y utilidad municipal a la actividad económica realizada por la mercantil Globalia Corporate Travel, SLU. CIF: B57986846.

Segundo.- Desestimar la bonificación del 25% sobre la cuota tributaria del IAE, para los ejercicios 2020 y 2021, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 3.3 de la ordenanza fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en desarrollo de la facultad de desarrollo normativo municipal respecto a la bonificación prevista en el artículo 88.2.e), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, relativo a bonificaciones del IAE para actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal, para la empresa Globalia Corporate Travel, SLU., CIF: B57986846, Epígrafe Actividad Económica: 755

Tercero.- Notificar al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, y a la mercantil Globalia Corporate Travel, SLU., CIF: B57986846.

I-3.3. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOLICITADA POR LA MERCANTIL EUROMASTER AUTOMOCIÓN Y SERVICIOS, S.A.: DESESTIMACIÓN.

El Artículo 88.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Actividades Económicas, puedan establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que

tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La ordenanza fiscal correspondiente especificará los restantes aspectos sustantivos y formales a que se refiere el apartado anterior. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

La Ordenanza fiscal del impuesto de Bienes Inmuebles, regula esta bonificación en su artículo 3.3.

La mercantil Euromaster Automoción y Servicios, S.A, CIF: 41014523A, ha presentado escrito de fecha 18 de agosto de 2020, Registro de Entrada n.º: E2020060779, solicitando la declaración de especial interés o utilidad municipal, Epígrafe Actividad Económica: 654.6 y 691.2, para la aplicación de una bonificación de un 25% en la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, para el ejercicio 2020 o en su caso 2021, para las actividades económicas realizadas por parte de dicha mercantil

En su escrito manifiesta que con la entrada en vigor del estado de alarma declarado como consecuencia de la epidemia de la Covid 19, la compañía no ha podido ejercer su actividad con normalidad, lo que le ha provocado graves consecuencias económicas y caída en su facturación.

En primer lugar, nos solicita la declaración de especial interés o utilidad municipal de las actividades económicas desarrolladas por esta, para los epígrafes arriba indicados, y una bonificación del 25% en el Impuesto de Actividades Económicas, del ejercicio 2020 o en su defecto el del ejercicio 2021, en base a al artículo 88.2.e), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En la memoria justificativa que nos adjunta, en relación con la actividad económica desarrollada la solicitante, así como los fundamentos y razones que justifican su solicitud, se basa en los efectos económicos negativos que para la mercantil ha provocado las restricciones decretadas junto con la Declaración del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19), para el control de la situación de la crisis sanitaria de la Covid

19, al no poder desarrollar con normalidad su actividad económica, desde el 14 de marzo.

La crisis económica, generada por la crisis sanitaria de la Covid-19, tras la declaración oficial el pasado 11 de marzo de 2020, de la situación de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es considerada como un acontecimiento absolutamente imprevisible e inevitable.

Nos encontramos ante una circunstancia especial de fuerza mayor, que afecta a la generalidad de la población, no contemplada ésta, en el artículo 3.3 de la ordenanza fiscal.

Por lo que, los efectos económicos negativos que para la empresa ha provocado la crisis sanitaria, al no poder desarrollar su actividad con normalidad, debido a la Declaración del Estado de Alarma, es una circunstancia que no justifica por sí misma el cumplimiento de “las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas y de fomento del empleo”, necesarias para la Declaración de especial interés de su actividad económica.

Así mismo, obra en este expediente copia de los informes emitidos por el Jefe del Servicio de Empleo y Desarrollo Local, y que informa a modo de resumen cuanto sigue:

“En cuanto a la concurrencia de las circunstancias justificativas en las distintas actividades económicas desarrolladas por la empresa Euromaster Automoción y Servicios, S.A solicitante para la declaración de especial interés o utilidad municipal, cabe destacar:

Se trata de una empresa privada con ánimo de lucro, concepto “con o sin ánimo de lucro” que se aplica, no por el simple hecho de obtener ganancias o beneficios, sino por el destino de dichas ganancias. Ya que éstas no revierten en la colectividad, sino que trascienden al interés particular de asociados y/o intereses privados.

Por otro lado no se alude por parte de la empresa circunstancia alguna de las referidas en la ordenanza fiscal (sociales, culturales, histórico-artísticas, y de fomento de empleo).

Las circunstancias sociales alegadas nada tienen que ver con circunstancias justificativas que beneficien al conjunto de la sociedad, beneficien a colectivos en riesgo de exclusión social, desfavorecidos, vivienda social, aprovechamiento de servicios culturales y sociales en BICs, servicios y rehabilitaciones de zonas degradadas, o cualquier otra acción colectiva a propuesta de la colectividad.

En cuanto al mantenimiento del empleo, es una circunstancia acotada en la ordenanza fiscal y perfectamente objetivada, no acreditándose por parte de las empresas el cumplimiento de lo que aquí viene establecido.

Concluyendo que tras ser analizada la normativa, y los informes justificativos que aporta la empresa interesada, dichas actividades económicas no reúnen los requisitos justificativos necesarios para su declaración de especial interés o utilidad municipal.”

La obtención del beneficio fiscal solicitado, mediante la declaración de especial interés o utilidad municipal, es un beneficio que tiene como finalidad la consecución de fines extrafiscales, como el fomento del empleo, la protección del patrimonio, promoción de la cultura, la protección de determinados colectivos sociales vulnerables, entre otras figuras afines, encaminadas a conseguir un beneficio para la colectividad, integración e igualdad de oportunidades, en el ejercicio de una actividad económica, tal y como se desarrolla en los informes técnicos del Jefe del Servicio de Empleo, y el informe técnico emitido por el Servicio de Economía y Hacienda.

Por todo lo anterior, **se propone desestimar** la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal para las actividades económicas desarrollada por la empresa solicitante, por no concurrir las circunstancias sociales, culturales, histórico-artística, y/o de fomento de empleo necesarias para tal declaración. No justificando por si mismas las circunstancias manifestadas por la mercantil, derivadas de las consecuencias económicas negativas, provocadas por la crisis sanitaria de la Covid-19, las contempladas en el artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal.

Todo ello atendiendo al principio de reserva de Ley para la aplicación de los beneficios fiscales, regulado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo de aplicación únicamente los supuestos tasados en la normativa reguladora del impuesto.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 9:

“Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.”

Así como, a lo establecido en el artículo 14, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que impide la aplicación de la analogía para extender más allá de sus estrictos términos el ámbito de los beneficios fiscales.

“Artículo 14. Prohibición de la analogía.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.”

En segundo lugar, nos solicitan una bonificación del 25% de la cuota del impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2020 o en su caso 2021.

La declaración de especial interés y utilidad municipal, visto el artículo 88.2.e), del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, constituye un requisito cuya finalidad exclusiva es acceder a la bonificación fiscal en el impuesto. Es decir, la obtención de tal declaración constituye en si misma una condición para la obtención de la bonificación.

Expresado en términos tributarios, la obtención de tal declaración constituye una obligación tributaria formal. En efecto, dispone el artículo 29 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que “son obligaciones tributarias formales las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria o aduanera a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios o aduaneros”, añadiendo a continuación que, además de las que enumera el propio precepto, tendrán tal condición “las restantes que puedan establecerse legalmente”.

Pues bien, la obtención de la declaración de especial interés o utilidad municipal es una obligación tributaria formal introducida por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 88.2. como requisito en el procedimiento tributario de la obtención de la bonificación del IAE.

Puesto que según ha quedado expuesto, la regulación de la ordenanza fiscal determina que en este caso procede **desestimar el beneficio fiscal**, ya que las circunstancias de crisis económica en las que se basa la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, no justifican por si mismas el cumplimiento de la circunstancias sociales, culturales, histórico artística o de fomento del empleo necesarias para tal declaración.

El expediente ha sido debidamente fiscalizado por el Sr. Interventor General Municipal, cuyo informe figura en este expediente, al igual que el informe del Servicio de Empleo y Desarrollo Local, sobre la no procedencia de la declaración, y el Informe del Servicio de Economía y Hacienda, fundamentando las razones alegadas por las solicitantes, desestimando sus solicitudes.

Por aplicación del artículo 88.2 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal de Impuesto de Actividades Económicas, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos, jurídicos, y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

Se hace extensible el debate relatado en el punto I-3.1 a este punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar, la solicitud de declaración de especial interés y utilidad municipal a la actividad económica realizada por la mercantil Euromaster Automoción y Servicios, S.A, CIF: 41014523A. Epígrafes de Actividad Económica: 654.6 y 691.2.

Segundo.- Desestimar la bonificación del 25% sobre la cuota tributaria del IAE, para los ejercicios 2020 y 2021, por no cumplir las condiciones establecidas en el artículo 3.3 de la ordenanza fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en desarrollo de la facultad de desarrollo normativo municipal respecto a la bonificación prevista en el artículo 88.2.e), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, relativo a bonificaciones del IAE para actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal, para la empresa, Euromaster Automoción y Servicios, S.A, CIF: 41014523A,

Tercero.- Notificar al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, y a la mercantil Euromaster Automoción y Servicios, S.A, CIF: 41014523ª.

I-3.4. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOLICITADA POR LA MERCANTIL MAKRO, S.A.: DESESTIMACIÓN.

El Artículo 88.2.e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante TRLHL), prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Actividades Económicas, puedan establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría

simple de sus miembros. La ordenanza fiscal correspondiente especificará los restantes aspectos sustantivos y formales a que se refiere el apartado anterior. Entre otras materias, la ordenanza fiscal determinará si todas o algunas de las citadas bonificaciones son o no aplicables simultáneamente.

La Ordenanza fiscal del impuesto de Bienes Inmuebles, regula esta bonificación en su artículo 3.3.

La mercantil Makro, S.A. CIF: A28647451, ha presentado solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, para la aplicación de la bonificación de un 25% en la cuota del Impuesto de Actividades Económicas, para el ejercicio 2020 o en su caso 2021, para la actividad económica realizada por parte de dicha mercantil.

En su escrito manifiesta que con la entrada en vigor del estado de alarma declarado como consecuencia de la epidemia de la Covid 19, la compañía no ha podido ejercer su actividad con normalidad, lo que le ha provocado graves consecuencias económicas y caída en su facturación.

En primer lugar, solicitan la declaración de especial interés o utilidad municipal de la actividad económica desarrollada por esta, para el epígrafe arriba indicado, y una bonificación del 25% en el Impuesto de Actividades Económicas, del ejercicio 2020 o en su defecto el del ejercicio 2021, en base a al artículo 88.2.e), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En la memoria justificativa que nos adjunta, en relación con la actividad económica desarrollada, así como los fundamentos y razones que justifican su solicitud, se basa en los efectos económicos negativos que para la mercantil ha provocado las restricciones decretadas junto con la Declaración del Estado de Alarma (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19), para el control de la situación de la crisis sanitaria de la Covid 19, al no poder desarrollar con normalidad su actividad económica, desde el 14 de marzo.

La crisis económica, generada por la crisis sanitaria de la Covid-19, tras la declaración oficial el pasado 11 de marzo de 2020, de la situación de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS), es considerada como un acontecimiento absolutamente imprevisible e inevitable.

Nos encontramos ante una circunstancia especial de fuerza mayor, que afecta a la generalidad de la población, no contemplada ésta, en el artículo 3.3 de la ordenanza fiscal.

Por lo que, los efectos económicos negativos que para esta empresa ha provocado la crisis sanitaria, al no poder desarrollar su actividad con normalidad, debido a la Declaración del Estado de Alarma, es una circunstancia que no justifica por sí misma el cumplimiento de “las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas y de fomento del empleo”, necesarias para la Declaración de especial interés de su actividad económica.

Así mismo, obra en este expediente copia del informe emitido por el Jefe del Servicio de Empleo y Desarrollo Local, y que informa a modo de resumen cuanto sigue:

“En cuanto a la concurrencia de las circunstancias justificativas en la actividad económica desarrollada por la empresa solicitante para la declaración de especial interés o utilidad municipal, cabe destacar:

Makro, S.A, se trata de una empresa privada con ánimo de lucro, concepto “con o sin ánimo de lucro” que se aplica, no por el simple hecho de obtener ganancias o beneficios, sino por el destino de dichas ganancias. Ya que éstas no revierten en la colectividad, sino que trascienden al interés particular de asociados y/o intereses privados.

Por otro lado no se alude por parte de la empresa circunstancia alguna de las referidas en la ordenanza fiscal (sociales, culturales, histórico-artísticas, y de fomento de empleo).

Las circunstancias sociales alegadas nada tienen que ver con circunstancias justificativas que beneficien al conjunto de la sociedad, beneficien a colectivos en riesgo de exclusión social, desfavorecidos, vivienda social, aprovechamiento de servicios culturales y sociales en BICs, servicios y rehabilitaciones de zonas degradadas, o cualquier otra acción colectiva a propuesta de la colectividad.

En cuanto al mantenimiento del empleo, es una circunstancia acotada en la ordenanza fiscal y perfectamente objetivada, no acreditándose por parte de las

empresas el cumplimiento de lo que aquí viene establecido.

Concluyendo que tras ser analizada la normativa, y los informes justificativos que aporta la empresa interesada, dichas actividades económicas no reúnen los requisitos justificativos necesarios para su declaración de especial interés o utilidad municipal.”

La obtención del beneficio fiscal solicitado, mediante la declaración de especial interés o utilidad municipal, es un beneficio que tiene como finalidad la consecución de fines extrafiscales, como el fomento del empleo, la protección del patrimonio, promoción de la cultura, la protección de determinados colectivos sociales vulnerables, entre otras figuras afines, encaminadas a conseguir un beneficio para la colectividad, integración e igualdad de oportunidades, en el ejercicio de una actividad económica, tal y como se desarrolla en los informes técnicos del Jefe del Servicio de Empleo, y el informe técnico emitido por el Servicio de Economía y Hacienda.

Por todo lo anterior, **se propone desestimar** la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal para la actividad económica desarrollada por la empresa solicitante, por no concurrir las circunstancias sociales, culturales, histórico-artística, y/o de fomento de empleo necesarias para tal declaración. No justificando por si mismas las circunstancias manifestadas por la mercantil, derivadas de las consecuencias económicas negativas, provocadas por la crisis sanitaria de la Covid-19, las contempladas en el artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal.

Todo ello atendiendo al principio de reserva de Ley para la aplicación de los beneficios fiscales, regulado en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Siendo de aplicación únicamente los supuestos tasados en la normativa reguladora del impuesto.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 9:

“Artículo 9. Beneficios fiscales, régimen y compensación.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.”

Así como, a lo establecido en el artículo 14, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que impide la aplicación de la analogía para extender más allá de sus estrictos términos el ámbito de los beneficios fiscales.

“Artículo 14. Prohibición de la analogía.

No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.”

En segundo lugar, solicitan una bonificación del 25% de la cuota del impuesto de Actividades Económicas para el ejercicio 2020 o en su caso 2021.

La declaración de especial interés y utilidad municipal, visto el artículo 88.2.e), del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, constituye un requisito cuya finalidad exclusiva es acceder a la bonificación fiscal en el impuesto. Es decir, la obtención de tal declaración constituye en si misma una condición para la obtención de la bonificación.

Expresado en términos tributarios, la obtención de tal declaración constituye una obligación tributaria formal. En efecto, dispone el artículo 29 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que “son obligaciones tributarias formales las que, sin tener carácter pecuniario, son impuestas por la normativa tributaria o aduanera a los obligados tributarios, deudores o no del tributo, y cuyo cumplimiento está relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios o aduaneros”, añadiendo a continuación que, además de las que enumera el propio precepto, tendrán tal condición “las restantes que puedan establecerse legalmente”.

Pues bien, la obtención de la declaración de especial interés o utilidad municipal es una obligación tributaria formal introducida por el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en su artículo 88.2.e) como requisito en el procedimiento tributario de la obtención de la bonificación del IAE.

Puesto que según ha quedado expuesto, la regulación de la ordenanza fiscal determina que en este caso procede **desestimar el beneficio fiscal**, ya que las circunstancias de crisis económica en las que se basa la solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, no justifican por si mismas el cumplimiento de

la circunstancias sociales, culturales, histórico artística o de fomento del empleo necesarias para tal declaración.

El expediente ha sido debidamente fiscalizado por el Sr. Interventor General Municipal, cuyo informe figura en este expediente, al igual que el informe del Servicio de Empleo y Desarrollo Local, sobre la no procedencia de la declaración, y el Informe del Servicio de Economía y Hacienda, fundamentando las razones alegadas por la solicitante, desestimando su solicitud.

Por aplicación del artículo 88.2 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 3.3 de la Ordenanza Fiscal de Impuesto de Actividades Económicas, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos, jurídicos, y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

Se hace extensible el debate relatado en el punto I-3.1 a este punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar, la solicitud de declaración de especial interés y utilidad municipal a la actividad económica realizada por la mercantil Makro, S.A. CIF: A28647451. Epígrafe Actividad Económica: 611.

Segundo.- Desestimar la bonificación del 25% sobre la cuota tributaria del IAE, para los ejercicios 2020 y 2021, por no cumplir las

condiciones establecidas en el artículo 3.3 de la ordenanza fiscal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, en desarrollo de la facultad de desarrollo normativo municipal respecto a la bonificación prevista en el artículo 88.2.e), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, relativo a bonificaciones del IAE para actividades económicas declaradas de especial interés o utilidad municipal, para la empresa Makro, S.A. CIF: A28647451.

Tercero.- Notificar al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, y a la mercantil, Makro, S.A. CIF: A28647451.

I-3.5. DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS MUNICIPAL Y CONCESIÓN DE BENEFICIOS FISCALES EN EL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES, A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DESARROLLADA POR LA UNIÓN DE CONSUMIDORES ALICANTE: APROBACIÓN.

El Artículo 74.2 quáter. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, prevé que las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles, puedan establecer una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, remitiendo a la ordenanza fiscal para la regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales.

La Ordenanza fiscal del impuesto de Bienes Inmuebles, regula esta bonificación en su artículo 4.2.3.

Se ha presentado solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal, para la aplicación de la bonificación en la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, de la actividad económica realizada por parte de la Unión de Consumidores de Alicante.

En sus instancias con registro de entrada nº E2020047510, y E2020047514, de 13 de julio de 2020, solicitan la declaración de especial interés o utilidad municipal, y la aplicación de una bonificación del 95 % del IBI ”, durante un periodo de 5 años, correspondiente al bien con referencia catastral, 9972809YH1497B0002QZ, sito en Calle Castaños, 4-1º, de Alicante. Puesto que las dos instancias están referidas al mismo asunto, se inicia un único expediente de resolución.

La solicitud de especial interés así como la bonificación del IBI se justifica por parte de la Unión de Consumidores de Alicante, por ser una entidad sin ánimo de lucro, dedicada a la información, defensa y promoción de las personas consumidoras, considerando su asociación un referente en materia de consumo en la ciudad de Alicante, estando en posesión del n.º 135 en el Registro Municipal de Entidades RME. En sus estatutos se refleja que son una entidad sin ánimo de lucro y su actuación se destina al interés general y de la participación ciudadana. Así como sus actividades alcanzan el ámbito territorial de la provincia de Alicante. Su finalidad es la representación y defensa de los intereses generales e individuales, de los derechos básicos de las personas consumidoras.

Con el fin de recabar datos sobre las actividades que esta entidad desarrolla en el municipio de Alicante, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º.2.3 de la Ordenanza Fiscal, se solicita;

1.-Informe al Departamento de consumo en el que a modo de resumen nos informa:

- Colabora con la Junta Arbitral de consumo con carácter remunerado.

- Realiza actividades subvencionadas por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, tanto en colegios como en Institutos de Alicante, que durante el ejercicio 2019 fueron 26 sesiones en colegios y otras 26 sesiones en Institutos. No pudiendo realizar ninguna actividad durante el ejercicio 2020 debido a la Crisis sanitaria provocada por la Covid-19. (obra en el expediente copia de la comunicación del decreto de resolución de la convocatoria de subvenciones para programas de educación y formación de los consumidores, y memoria justificativa de la misma ejercicio 2019).

2.- Se le requiere memoria justificativa a la entidad, en la que manifiestan su labor de divulgación y formación a colectivos en materia de consumo y sus derechos sociales, con especial atención a los colectivos más vulnerables: infancia, personas mayores, inmigrantes, etc. Así como su colaboración en la Junta Arbitral de Consumo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

3.- Al ser una asociación cuyo ámbito de actuación es la provincia de Alicante, para poder establecer el grado de actuación en nuestro municipio, se solicita memoria justificativa que anualmente presentan en el Servicio de Participación ciudadana, donde se especifican las actuaciones realizadas en toda la provincia por la entidad. En este documento se informa de un Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 2003, firmado en conjunto con otras entidades de consumo, para el desarrollo de los proyectos anteriormente especificados, cuya validez solo alcanza la ejecución de dichos proyectos durante ese ejercicio, no encontrándose en vigor actualmente.

De toda esta información recibida, debemos tener en cuenta que la Asociación tiene su sede en el Municipio de Alicante, pero su ámbito de actuación es provincial, por ello de los datos obrantes, se realiza un prorrateo de las actividades realizadas por la entidad a nivel provincial (memoria justificativa Participación Ciudadana), y las actividades realizadas en el Municipio de Alicante mediante la convocatoria de subvenciones de la Concejalía de Comercio, Hostelería, Consumo y Mercados. Tomando en todos los casos como referencia el ejercicio 2019, por los motivos anteriormente citados.

Por todo ello, se concluye del siguiente modo:

1º.- El convenio de colaboración presentado por la entidad, no se tiene en cuenta por no encontrarse en vigor.

2º.- Las colaboraciones remuneradas como árbitro, en la Junta Arbitral de Consumo de Alicante, no se tendrán en cuenta por su carácter remunerado.

3º.- En cuanto a su actividad desarrollada en base al objeto definido en sus estatutos, y en base a la información de las memorias justificativas, se establecen dos grupos:

a.- Programas de educación y formación de los consumidores:

TIPO DE ACTIVIDAD	PROVINCIA ALICANTE	MUNICIPIO ALICANTE	
ACTIVIDADES PROGRAMAS EDUCACIÓN Y FORMACIÓN	76	52	
CHARLAS	43	16	Porcentaje
TOTAL	119	68	57,14%

b.- Consultas y Reclamaciones atendidas. (para establecer el porcentaje se ha tomado como referencia la población de la provincia, según INE, y la población del municipio, según informe Departamento de Estadística) sobre el total declarado en la memoria justificativa anual:

Población Provincia Alicante	Población Municipio Alicante	Porcentaje Municipio
1.879.888 habitantes	337.482 habitantes	18,00 %
<i>TOTAL a y b</i>		<i>75,14%</i>

La declaración de especial interés o utilidad municipal se basa principalmente en circunstancias sociales, no solo por la ausencia de ánimo de lucro, sino por los fines de representación y defensa de los intereses generales e individuales, defensa de los derechos básicos e intereses de las personas consumidoras, fomento y respeto del medio ambiente, protección y promoción de acciones vinculadas a colectivos vulnerables, colaboración con las administraciones públicas fomentando sus iniciativas sociales, a través del desarrollo de actividades que no solo beneficia a sus socios, sino que trasciende al interés general, tal y como se desprende de las memorias justificativas, y del informe del Servicio de Comercio y Hostelería.

Por todo lo anteriormente expuesto, se debe tener en consideración la petición de declaración de utilidad municipal la actividad económica desarrollada por la Unión de Consumidores de Alicante, basada en circunstancias sociales, que la justifican, y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4º.2.3. de la Ordenanza Fiscal. Y como consecuencia la concesión de una bonificación sobre el 75,14% de la cuota del impuesto, puesto que el local para el que se solicita tal bonificación está afectos al fomento de defensa de los derechos e intereses generales de los consumidores, a través de

diferentes actuaciones consideradas de interés social, cuyo ámbito de actuación es provincial.

La declaración de Utilidad Municipal por el Pleno Municipal de la actividad objeto de este expediente, conlleva además la concesión de una bonificación.

Aplicando la instrucción de la Concejala Delegada de Hacienda, mediante decreto n.º 1007/2 de 10 de julio de 2020, se establece una bonificación para cinco años consecutivos, aplicando para cada año los siguientes porcentajes:

El 95% en el 2021, el 60% en el 2022, el 50% en el 2023, y el 25 % en el 2024 y 2025 sobre el 75'14% de la cuota del IBI, del bien con referencia catastral 9972809YH1497B0002QZ, sito en Calle Castaños, 4-1º, de Alicante.

La cuantificación económica del impacto presupuestario del beneficio fiscal concedido resulta como sigue:

INMUEBLE	9972809YH1497B0002QZ				
EJERCICIO	2021	2022	2023	2024	2025
Cuota íntegra	159,18 €				
75,14% cuota	119,60 €				
Bonificación	95%	60%	50%	25%	25%
Cuota resultante bonificada	45,55	87,42	99,38	129,28	129,28
Impacto	113,62	71,76	59,80	29,90	29,90

El impacto presupuestario de aplicar la bonificación durante 5 ejercicios, en la cuota del IBI del inmueble asciende a 304,98 €.

El expediente queda debidamente fiscalizado por el Sr. Interventor General Municipal, e informado por el Servicio de Comercio y Hostelería, sobre

la conveniencia de la declaración, y por el Servicio de Economía y Hacienda en el que cuantifica el impacto presupuestario del beneficio fiscal concedido durante 5 ejercicios, para el inmueble asciende a 304,98 € , cuyos documentos obran adjuntos a este expediente.

Por aplicación del artículo 74.2 quáter. Del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y el artículo 4.2.3.1 de la Ordenanza Fiscal de Impuesto de Bienes Inmuebles, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere la mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente, los informes técnicos, jurídicos, y la conformidad del Interventor General Municipal.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

Se hace extensible el debate relatado en el punto I-3.1 a este punto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Declarar de especial interés y utilidad municipal a la actividad económica realizada por la Unión de Consumidores de Alicante, detallada en la presente propuesta.

Segundo.- Conceder una bonificación del 95%, 60%, 50%, 25% y 25%, respectivamente durante los ejercicios presupuestarios 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, sobre el 75,14% de la cuota tributaria del IBI, del bien con referencia catastral 9972809YH1497B0002QZ, sito en Calle Castaños, 4-1º, de Alicante, cuya titularidad recae en la Unión de Consumidores de Alicante, con CIF G-03423662.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Sr. Tesorero Municipal, al Sr. Interventor Municipal, al Departamento de Gestión y Estudios Tributarios, y a la Unión de Consumidores de Alicante.

Urbanismo

I-3.6. RESOLUCIÓN DE MUTUO ACUERDO CON LA MERCANTIL NOZAR, S.A., DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DEL POLÍGONO A, DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR I/4, "ALBUFERETA" DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE ALICANTE: APROBACIÓN.

A. ANTECEDENTES

- El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 8 de abril de 2003, acordó aprobar el Programa de Actuación Integrada (PAI) del Polígono A del Plan Parcial I/4, "Albufereta", y adjudicar su ejecución a la mercantil "PROFU, S.A.", para su gestión indirecta.

- De conformidad con lo previsto en los artículos 32 C) y 47.6. de la entonces vigente Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), el día 23 de julio de 2003, fue suscrito, entre la adjudicataria de la Actuación y el Ayuntamiento, el correspondiente Convenio Urbanístico para la ejecución del Programa.

- Mediante un acuerdo plenario posterior, de 4 de noviembre de 2003, se aprobó la cesión de la condición de Urbanizador de PROFU, S.A., a NOZAR, S.A., (Actual Urbanizador). El 3 de diciembre de 2003, fue suscrito entre esta última y el Ayuntamiento un nuevo Convenio, en cuya virtud, ambas partes manifestaron tener conocimiento del contenido del anterior y prestaron su conformidad con todas y cada una de sus estipulaciones, que asumieron en su integridad.

- El Proyecto de Urbanización se presentó por la mercantil urbanizadora el 30 de junio de 2004, y se aprobó por la Junta de Gobierno Local el 24 de abril de 2006.

- El día 27 de junio de 2007, fue suscita el Acta, que fijó en esta fecha el inicio de las obras, y estableció que la duración prevista de los trabajos sería de 18 meses.

- Las obras de urbanización permanecen paralizadas desde enero de 2009.

- El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión de 29 de septiembre de 2009, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial Sector I/4 “Albufereta”. La modificación vino motivada por haberse constatado que las propuestas de adjudicaciones que tenían estrictamente la superficie de la parcela mínima según el Plan Parcial (1.000 m²), no podían llegar a materializar sus derechos edificatorios, fundamentalmente por las exigencias debidas a los retranqueos de la edificación.

- El Proyecto de Reparcelación se presentó en el Ayuntamiento el 27 de septiembre de 2007. Su exposición pública la llevó a efecto el Urbanizador, mediante la publicación de Edictos en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana de 4 de octubre de 2007, en el Boletín Oficial de la Provincia de 18 de octubre y en el Diario Información de 1 de octubre del mismo año. Hasta la fecha actual, el Urbanizador ha presentado cuatro versiones del Proyecto de Reparcelación, la última de ellas el 30 de diciembre de 2013.

- El día 8 de julio de 2016, NOZAR, S.A., solicitó la suspensión de la tramitación de la Reparcelación, hasta que se aprobara la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial que había de realizarse, puesto que se comprobó la imposibilidad de materializar el aprovechamiento correspondiente a determinadas parcelas; por lo que, mediante un Decreto de 19 de septiembre de 2016, se resolvió conceder a la mercantil un mes para que presentara un proyecto de modificación puntual del Plan Parcial.

- El 7 de noviembre de 2016, se presentó la segunda Modificación Puntual del Plan Parcial (incluía un Borrador de Planeamiento y un Documento Inicial Estratégico). Básicamente, se planteó eliminar, con la excepción de la manzana M2, la obligación que establecía una volumetría específica vinculante, debido a que la huella dibujada en el plano P.O-8 no permitía la materialización de la edificabilidad atribuida en algunas de las manzanas (M4 y M6).

• El 30 de noviembre de 2017, por el Órgano ambiental se acordó: emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, por considerar que la modificación no tenía efectos significativos en el medio ambiente, aunque, se exigió el cumplimiento de las determinaciones que se incluían en el citado Informe. Actualmente, se está tramitando esta segunda modificación de planeamiento.

B. SOLICITUD DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA E INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Con fecha 31 de octubre de 2019 y nº de registro E2019090614, Juan Carlos Nozaleda Arenas, en su calidad de Administrador Solidario de NOZAR, S.A., presentó una instancia, en la que solicitó la sustanciación de las actuaciones y procedimientos siguientes:

1. La incoación del procedimiento de resolución de mutuo acuerdo del Convenio Urbanístico para la ejecución del PAI.
2. La declaración de la subsistencia de la Modificación Puntual nº 1 del Polígono A del Plan Parcial del Sector I/4, así como la de los actos y trámites de la Modificación Puntual nº 2, aún no aprobada.
3. La declaración de la caducidad del PAI, derivada de la resolución convencional del Convenio Urbanístico suscrito el día 3 de diciembre de 2003.
4. La incoación del procedimiento de liquidación del Convenio citado, con el objeto de que se cuantifique el desembolso económico asumido por NOZAR^{S.A.}, en ejecución del desarrollo del PAI.

En su escrito, el Sr. Nozaleda Arenas, después de relacionar los antecedentes más relevantes del desarrollo urbanístico del Sector, expuso las premisas bajo las que se formulaban sus pretensiones; en concreto, reiteró su interés en *resolver de mutuo acuerdo el Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento*; y que, a tal efecto, había tenido contactos con los propietarios del 70,30% del total del suelo privado afectado por este ámbito urbanístico, para

que ocuparan su posición como Agente Urbanizador. También, manifestó que la falta de desarrollo urbanístico se había *producido* sin causa de resolución imputable a *incumplimientos de ninguna de las partes*; y justificó el marco normativo que debía regir el expediente de resolución. Además, relató las circunstancias que acreditaban el cumplimiento de los requisitos para resolver un contrato administrativo por mutuo acuerdo, y solicitó la incoación del procedimiento de liquidación del Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento.

C. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN

1. Iniciación y audiencia de los interesados

1.1. Sobre la solicitud de resolución, el 6 de noviembre de 2020, el Servicio de Gestión Urbanística emitió un informe, el cual concluyó señalando que concurrían circunstancias que podían considerarse, según la legislación aplicable, motivo de resolución por mutuo acuerdo de la adjudicación. Por ello, procedía iniciar el correspondiente procedimiento a tal efecto.

En el mismo informe, también se puso de manifiesto, en cuanto a la solicitud de liquidación del Programa, pedida conjuntamente con la resolución, que ambos asuntos se sustanciarían en procedimientos distintos, que tenían distintos trámites, contenidos, determinaciones y consecuencias.

1.2. Mediante un Decreto de 18 de noviembre de 2020, se resolvió: iniciar el procedimiento para resolver por mutuo acuerdo la adjudicación del Programa; conceder un trámite de audiencia a los afectados; y solicitar la aportación al expediente de un informe de la Administración concursal, en el que se indicara la fase en que se hallaba el procedimiento concursal referente a NOZAR, S.A.

1.3. El Decreto fue notificado a los afectados (Urbanizador, Administrador Concursal, propietarios del suelo incluido en el ámbito de la actuación y del suelo adscrito, propietarios de reservas de aprovechamiento adquiridas como consecuencia de ocupaciones directas, y mercantil titular de la garantía del PAI). Además, fue publicado un Edicto en el Boletín Oficial del Estado Núm. 10, de 12 de enero de 2021, para que sirviera de notificación del Decreto a quienes no habían podido ser notificados de manera individualizada,

según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.4. Con fecha 12 de noviembre de 2020 y n.º de registro E2020098054, NOZAR, S.A., ha presentado una instancia, acompañada de un documento suscrito por la *ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE “NOZAR, S.A.”, esto es, ZUBIZARRETA CONCURSAL, S.L.P., con C.I.F. B-86861895, cuya representación ostenta D. Iker Filloy Nieva, mediante el que se CERTIFICA: Que la sociedad concursada, NOZAR, S.A., domiciliada en Madrid, calle Titán nº 8, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.014 general, 5.058 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 107, hoja número 49.825, inscripción 1ª, con C.I.F. número A-28707032, no se encuentra en fase de liquidación concursal.*

2. Alegaciones presentadas y contestación

Durante el trámite de audiencia, se han aportado 7 escritos de alegaciones, los cuales han sido objeto de un informe emitido por NOZAR, S.A., y presentado en el Ayuntamiento el día 9 de marzo de 2021 (E2021023346).

El contenido de todas ellas, seguida de su respectiva respuesta, se resume a continuación. Pero, no sin antes exponer la apreciación jurídica previa que el Agente Urbanizador realiza en su informe, la cual se estima acertada. Así, recuerda NOZAR, S.A., que el procedimiento en curso tiene como única finalidad la resolución de la adjudicación, con la consiguiente determinación de sus efectos legales. Por ello, *han de quedar fuera del ámbito del mismo todas aquellas cuestiones que no guarden relación con el objeto del mismo, sin perjuicio de la posibilidad que puedan tener, en su caso, quienes las han formulado de instar otros procedimientos que consideren procedentes para obtener respuesta a las mismas.*

Alegación 2.1.- Presentada por Francisco Pascual Cano Ivorra, el 5 de diciembre de 2020 (E2020107567).

Solicita que se deje sin efecto el procedimiento en curso, con base en las siguientes razones:

- Rechaza la solicitud de resolución que plantea el Urbanizador, a quien atribuye *desidia e incompetencia* en el desarrollo de su labor; y dice que, pese a ello, se *pretende por éste la resolución de la adjudicación formalizada sin más consecuencias*.

- Respecto a la afirmación de NOZAR, S.A., sobre los contactos con *los propietarios del 70,30 % del suelo privado afectado para que ocuparan su posición como agente urbanizador*, destaca el Sr. Cano Ivorra que no ha recibido ninguna comunicación, y considera que, *con independencia del porcentaje de suelo de su titularidad, algo tendrá que decir*. Tampoco, se ha justificado que los titulares del citado porcentaje de suelo hayan aceptado o, cuando menos, consentido la subrogación; por lo que, tales afirmaciones carecen de objetividad y contraste.

- Califica de ilógica la solicitud *de forma encubierta* del Agente Urbanizador de *liquidación de los saldos que a su favor resultarán por los gastos de trabajos correspondientes a gestiones realizadas*.

- Observa una *incongruencia* entre el apartado de conclusiones del Informe Jurídico municipal -según el cual, *concurren las circunstancias que pueden considerarse motivo de resolución por mutuo acuerdo-*, y el hecho de que no conste *de manera fehaciente la voluntad del Ayto., manifestada a través del Pleno*.

- Considera que la *culpa exclusiva* de la situación actual es de NOZAR, S.A.; por lo que, entiende que *no concurre la circunstancia de no imputabilidad al contratista*. Respecto de la situación concursal de la mercantil, discrepa de la afirmación contenida en el informe municipal de que la insolvencia no es definitiva, puesto que, tal afirmación, a su juicio, no está justificada.

- Pone de manifiesto la *falta de justificación de la causa de interés público* para viabilizar la resolución de mutuo acuerdo.

- Sobre la liquidación, declara *su total disconformidad a la propuesta planteada por el contratista pues en ningún momento ha manifestado de forma expresa e irrevocable su renuncia a formular reclamación o resarcimiento consecuencia de las actuaciones desarrolladas dejando abierta la posibilidad a futuros procedimientos que redundarían en perjuicio primero de los propietarios de suelo privado que verían sobrecargado el desarrollo urbanístico*

con partidas que no son de su competencia y responsabilidad,..., en segundo lugar, el Ayto.

- *Recomienda que no se acuerde la resolución sin que previamente se determinen las responsabilidades que debe asumir NOZAR, S.A. o, en su caso, que se consigne por éste **garantía en importe no inferior a 25 % del total presupuestado por las obras de urbanización del polígono.***

Contestación

a) En el informe presentado por el Agente Urbanizador, se señala lo siguiente:

*Sobre la alegada falta de justificación de la subrogación de las propietarias de suelo en la condición de Agente Urbanizador, NOZAR, S.A., explica que dicha subrogación no existe: las propietarias solo han manifestado su intención de promover una nueva programación cuando se resuelva la presente. Y, añade que **la subrogación del contrato o de la programación sería incompatible con la resolución del mismo, en la medida en que, el primero permite la continuación del contrato, y el segundo su extinción.***

*En relación con la denominada liquidación “encubierta”, insiste NOZAR, S.A., en que el procedimiento **tiene como único objeto la resolución de la adjudicación;** mientras que la liquidación es objeto de otro distinto e independiente de aquel. En consecuencia, **ha de ser en dicho procedimiento liquidatorio donde deban ventilarse, en su caso, las cuestiones relativas a la liquidación.***

*En lo que atañe a la denuncia de supuestos incumplimientos del Agente Urbanizador, este opone las siguientes razones: tales incumplimientos no han sido justificados por el alegante; se han cumplido **de forma estricta y escrupulosa** las obligaciones y deberes derivados de la programación; se **han iniciado las obras de urbanización, asumiendo íntegramente los costes financieros y económicos derivados de tales actuaciones sin imponer cuota alguna a los propietarios;** no obra en el Ayuntamiento expediente alguno en el que se le reproche incumplimiento y mucho **menos, resolución emitida tras la tramitación de un procedimiento contradictorio con plenas garantías de defensa, en virtud de la cual se le impute incumplimiento de tal naturaleza a***

NOZAR, S.A. En realidad, las afirmaciones del alegante no dejan de ser genéricas manifestaciones carentes de prueba alguna, en las que no se *justifica que el alcance y la envergadura de los supuestos incumplimientos sean constitutivos de la resolución del referido Convenio en los términos invocados.*

Asimismo, en cuanto a la señalada *incongruencia* sobre la eventual situación de insolvencia de NOZAR, S.A., se aclara que tampoco existe. *En efecto, consta en el Expediente Administrativo que NOZAR, S.A. NO está en fase de liquidación, por lo que, en ningún caso puede considerarse, que exista una insolvencia en los términos invocados por la alegante.*

Tampoco *puede prosperar la alegación relativa a la supuesta falta de voluntad del Ayuntamiento de proceder a la resolución del Convenio por mutuo acuerdo:* la voluntad del Pleno, que es el Órgano competente para resolver la adjudicación, solo puede manifestarse previa la tramitación *del correspondiente expediente administrativo, habiéndose de estar al resultado del mismo.*

NOZAR, S.A., considera también que ha de desestimarse la ‘*genérica*’ *alegación relativa a la falta de justificación del interés público que subyace en la resolución, por cuanto la misma queda claramente definida en el expediente.* Y, sobre esta cuestión, señala que se ha puesto de manifiesto la existencia de razones de interés público que hacen innecesario o inconveniente la permanencia del contrato. Entre ellas, se recuerda que la programación no ha podido concluirse durante el largo periodo de tiempo transcurrido desde que se acordó, así como la necesidad de actualizar las *condiciones jurídicas, temporales y económicas* mediante una nueva programación, y la voluntad manifestada por los propietarios mayoritarios del Sector de promoverla. O, dicho de otro modo: *no puede justificarse que el interés público demande la permanencia de un contrato con determinaciones, condiciones y términos obsoletos a la normativa vigente y desnaturalizados en cuanto a su alcance económico, jurídico y temporal.*

Por último, añade la mercantil urbanizadora que tampoco puede prosperar la demanda de que se consigne por esta una garantía en importe no inferior al 25% del total presupuestado por las obras de urbanización, *por cuanto, (i) en primer lugar, la resolución por mutuo acuerdo no conlleva la incautación de la garantía ex art. 113 del TRLCAP; y (ii), en segundo lugar, el alegante no ha satisfecho ninguna carga de urbanización... por lo que difícilmente, puede justificarse la necesidad de prever garantías adicionales para aquello que únicamente le ha de ser resarcido a NOZAR, S.A.*

En concordancia con lo señalado, el Urbanizador considera que procede desestimar las alegaciones.

b) Si bien, la contestación que se acaba de resumir se considera correcta y completa, estimamos conveniente abundar en algunas de las afirmaciones del Sr. Cano Ivorra, y también destacar la falta de concreción de muchas de ellas, formuladas de forma tan contundente, como injustificada. Entre estas, las que atribuyen al Urbanizador “*desidia*”, “*incompetencia*”, “*culpa exclusiva*” de la paralización, y la pretensión de plantear una liquidación “*de forma encubierta*”. Ante la falta de fundamentación, tales declaraciones no son más que meras apreciaciones subjetivas, que no pueden ser tenidas en cuenta. Lo mismo sucede con los supuestos defectos que se imputan al procedimiento, como la falta de “*comunicación*” o la ausencia de la “*voluntad del Ayto., manifestada a través del Pleno*”. Ambas afirmaciones se estiman incorrectas; así, con independencia de los contactos que haya podido tener el Urbanizador con los propietarios, que no integran el expediente, es evidente que por parte del Ayuntamiento se han cursado las notificaciones exigidas legalmente, como también lo es que el Pleno municipal ha de pronunciarse necesariamente tras la tramitación que, asimismo, se exige, no antes. En otros apartados del escrito, se demanda la adopción de medidas no previstas por la Ley, como la pretendida exigencia de una garantía al aún Urbanizador; o se realizan afirmaciones que no se corresponden con la realidad, como la falta de justificación de la situación concursal de NOZAR, S.A., o que se deje abierta la posibilidad a futuros procedimientos que redundarían en perjuicio de los propietarios; puesto que, en el primer caso, tal justificación fue requerida por el propio Ayuntamiento y realizada por la Administración Concursal; y, sobre el segundo, no se concretan cuales son los futuros procedimientos a los que se refiere el Sr. Cano Ivorra, cuya única obligación es el pago de unas cuotas de urbanización, que aún no se le ha requerido.

Como consecuencia de todo ello, ha de desestimarse la alegación, en todos sus puntos.

2.2. Presentada por Pilar Salvador Corella, en nombre y representación de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2, POLÍGONO B, DEL PLAN PARCIAL

1/4, “ALBUFERETA”, y también en nombre de METROVACESA, el 9 de diciembre de 2020 (E2020108377).

Declaran que, tanto la AGRUPACIÓN como METROVACESA, S.A., tienen un interés legítimo en el expediente, *en razón a sus respectivas condiciones de urbanizador del Polígono B, y de propietaria de terrenos incluidos* en el ámbito de la actuación.

También, consideran que no se han tenido en cuenta determinados efectos para terceros, como los que atañen a la programación en curso del Polígono B, que deben aclararse antes de la resolución aprobatoria del procedimiento. Al respecto, manifiestan lo siguiente:

- La AGRUPACIÓN esperará la aprobación de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial, actualmente en trámite, para proseguir con la ejecución del Programa, dado que la nueva ordenación volumétrica prevista en la indicada Modificación será distinta de la vigente.

- Las programaciones iniciadas para los dos Polígonos del Plan Parcial son independientes, y el *establecimiento de una secuencia inicial de programación para el Polígono A*, establecida por el Pleno del Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación del Plan Parcial ya se cumplió con el inicio de las obras urbanización del Polígono A, antes que las del B.

- Se estima necesario que continúe la tramitación del *Programa del Polígono B, con independencia del Polígono A*, dado que tiene aprobado su propio Proyecto de Urbanización, *ello sin perjuicio de posibles ajustes que determinen los servicios técnicos municipales.*

- Recuerda que el Proyecto de Reparcelación del mismo Polígono B ya fue sometido al trámite de información pública, pero, *la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial iniciada a continuación hasta su aprobación en fecha 29 de septiembre de 2009, ya entrada la crisis inmobiliaria, y los tramites siguientes de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial, han impedido su aprobación.*

Con base en todo lo anterior, y considerando que se va a producir una situación de incertidumbre temporal desde la resolución del Programa del Polígono A, hasta su futura programación, *debe aclararse que esta situación no puede suspender, paralizar o impedir temporalmente, el desarrollo iniciado del Polígono B que debe seguir su curso, pues en otro caso se produciría una situación de claro perjuicio para la AGRUPACIÓN motivadora de responsabilidad patrimonial.*

En definitiva, se solicita un pronunciamiento municipal expreso sobre la continuación del Programa del Polígono B, y *sin que quede supeditado a la futura programación del Polígono A.*

Contestación

a) En el informe presentado por el Agente Urbanizador, se señala lo siguiente:

Destaca que, en palabras de las propias alegantes, las programaciones iniciadas para los dos ámbitos del Plan Parcial (Polígonos A y B) son independientes; y, partiendo de esa premisa, añade que, las condiciones asumidas en cada una de las programaciones por los urbanizadores son, igualmente, independientes.

Por ello, NOZAR, S.A., considera ajenas al presente procedimiento las condiciones de la programación del Polígono B; en particular, las referidas a la existencia de la supeditación alegada. No obstante, también declara que ***no encuentra inconveniente alguno para que no se obstaculice la programación del Polígono B***, y entiende que procede tener en cuenta las manifestaciones efectuadas.

b) Esta contestación, aunque adecuada, ha de complementarse con las siguientes aportaciones:

El día 21 de febrero de 2006, el Pleno del Ayuntamiento acordó aprobar el *Programa de Actuación Integrada del Polígono B del Plan Parcial I/4 “Albufereta”*. Entre otras determinaciones, también acordó, advertir de que *la ejecución de las obras no podrá ser previa a la del polígono A, puesto que las infraestructuras generales del sector se implantarán en este último, circunstancia que deberá contemplarse en el Convenio.*

El motivo del establecimiento de esta secuencia temporal en el desarrollo de las obras obedecía, exclusivamente, a que la urbanización del Polígono B necesitaba de las infraestructuras que debían implantarse en el A, lo que excluía la posibilidad de un desarrollo independiente. Ahora, parte de estas infraestructuras ya se han ejecutado, con lo que han cambiado las circunstancias

del momento en que fue establecida la clausula, así como la razón por la que fue impuesta.

Lo cierto es que, en estos momentos, es difícil saber cómo se concretará el desarrollo urbanístico de ambos Polígonos, en cuanto a plazos se refiere. En principio, aún está en trámite una modificación puntual del Plan Parcial, cuya conclusión no depende estrictamente del Ayuntamiento, y que, cuando menos, impide la aprobación de las reparcelaciones de los dos Polígonos, y, con ello, la reanudación de las obras. Asimismo, una vez resuelta la adjudicación del Polígono A, habrá de iniciarse una nueva programación. El Polígono B, en cambio, cuenta con la programación aprobada, incluyendo el Proyecto de Urbanización, pero su aprobación se realizó hace más de 15 años; por lo que, con toda probabilidad, tendrá que actualizarse o completarse. Además, el Convenio Urbanístico de este último ámbito aún no ha sido formalizado.

Teniendo en cuenta lo señalado, la incertidumbre temporal que se cita en la alegación es una realidad, como también lo es que no corresponde al presente procedimiento concretar los plazos para la ejecución de las futuras actuaciones. No obstante, ante el temor expresado por las comparecientes a una eventual paralización del Polígono B, debe aclararse que el Ayuntamiento, igual que la mercantil NOZAR, S.A., no obstaculizará el desarrollo de este Polígono; obviamente, siempre que sea técnicamente viable, no contravenga la ley ni el planeamiento aprobado, se cuente con la conformidad del futuro urbanizador del Polígono A, y, por parte de los dos urbanizadores, se exima al Ayuntamiento de cualquier responsabilidad que pudiera derivar directamente del adelanto de las obras del Polígono B.

Hechas estas aclaraciones, la alegación se considera aceptada.

2.3. Presentada por Pilar Salvador Corella, en nombre y representación de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2, POLÍGONO B, DEL PLAN PARCIAL 1/4, “ALBUFERETA”, y también en nombre de METROVACESA, el 9 de diciembre de 2020 (E2020108394).

El contenido de esta alegación es idéntico al de la anterior, por lo que la contestación ha de ser también la misma.

2.4. Presentada por David Barroso Sainz, actuando en nombre y representación de ALISEDA, S.A., Sociedad Unipersonal (en adelante, “ALISEDA”); Ramón Francisco Hernández Lesdesma, en nombre y representación de SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L.U. (en adelante, “SRED”), anteriormente denominada Solvia Development, S.L.U.; y Francesc Xavier Tapias Xirau y Noelia Pérez Gómez, en calidad de apoderados mancomunados de POLUX ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.U., (en adelante, “POLUX”) el 4 de diciembre de 2020 (E2020108767).

SRED y POLUX comunican que la primera ha aportado las fincas de su propiedad a los fondos propios de POLUX, por lo que esta se *ha subrogado en los derechos y obligaciones que ostentaba la primera.*

Las mercantiles recuerdan, en *su condición de propietarias mayoritarias de los terrenos incluidos en el ámbito del programa, su interés por la culminación, mediante una nueva programación, de la gestión urbanística del Polígono A del Plan Parcial I/4, “Albufereta”.* Ello, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 114 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana; de modo que se postulan *como urbanizadores en régimen de gestión urbanística por los propietarios, no siendo hasta una vez finalizados los procedimientos de resolución y de liquidación del programa cuando la misma se haga efectiva en virtud del inicio del procedimiento legalmente establecido para ello a que se refiere el artículo 118 de la LOTUP.*

En otro orden de consideraciones, discrepan de la afirmación contenida en el Decreto de inicio del procedimiento sobre el deber de conservación durante el periodo de tiempo que medie entre la resolución de la adjudicación actual y la aprobación de una nueva adjudicación. Al respecto, el Ayuntamiento entiende que corresponde a los propietarios, mientras que las alegantes consideran que debe ser asumido por aquel, en aplicación del artículo 160.2 de la LOTUP.

Al respecto, aclaran que, teniendo en cuenta la situación actual y particular del Sector, en aplicación de la normativa correspondiente, los deberes de conservación no se encuentran dentro del marco de responsabilidades de los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del Programa, en el periodo que medie entre la resolución del mismo y la subsiguiente programación del Sector.

Contestación

a) En el informe presentado por NOZAR, S.A., se pone de manifiesto lo siguiente:

En primer lugar, señala que, habiéndose acreditado la aportación de las fincas propiedad de SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L.U., a los fondos propios de POLUX ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.U., *debe considerarse dicha operación (y la consecuente subrogación de esta última sociedad en los derechos y obligaciones que afectan a las referidas fincas aportadas) a los efectos oportunos en el expediente de resolución que nos ocupa.*

En cuanto al deber de conservación durante el tiempo que medie entre la resolución de la adjudicación actual y la aprobación de un nuevo PAI, NOZAR, S.A., discrepa, como las alegantes, de la resolución municipal, al entender que este deber corresponde al Ayuntamiento.

Para justificar su opinión, aporta algunas Sentencias y concluye señalando *que considera razonable la pretensión de los alegantes relativa a la responsabilidad que debe asumir el Consistorio al respecto de las obras de urbanización destinadas a viales de uso público y, en particular, el deber de su conservación y mantenimiento dado que las mismas, en un caso, han sido abiertas, al uso público y, en otro, han sido ejecutadas en virtud de un Proyecto de Urbanización aprobado por el Ayuntamiento y una Acta de Inicio de las Obras suscrita por el Urbanizador y el Administración.*

b) Sobre esta alegación, se indica lo siguiente:

En lo que respecta a la subrogación de POLUX ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.U., en los derechos y obligaciones que afectan a las fincas aportadas por SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L.U., en estos momentos, solo se deja constancia de la comparecencia de la primera en el expediente, como interesada en el mismo. Será en el inicio, en su caso, de la nueva programación cuando el Ayuntamiento efectuará las comprobaciones pertinentes para determinar si se puede optar por la modalidad de la gestión urbanística por los propietarios; y, ello, con independencia de la revisión que requerirá la relación de las parcelas iniciales de la futura reparcelación.

Por otro lado, la discrepancia sobre quien ha de asumir el deber de conservación durante el periodo de tiempo que medie entre la resolución y la aprobación de un nuevo Programa la resuelve el propio tenor literal de la Ley, al señalar que *La conservación de las obras de urbanización es responsabilidad del ayuntamiento desde su recepción, y que las obras se entenderán recibidas desde que queden abiertas al uso público* (Art. 160 LOTUP).

A ello se añade que, el día 28 de febrero de 2013, fue suscrita el ***Acta de Recepción de las Obras de Urbanización del Polígono A PP I/4. Calle J, Vallado, Medidas de Seguridad y Reacondicionamiento C/Las Balsas y C/ Aneto***, mediante la que se hizo entrega al Ayuntamiento, *para la apertura al uso público, del vial J, paralelo a la calle Flora de España, así como de las calles Aneto y las Balsas. Estas últimas en las mismas condiciones en las que se encontraban en la fecha de la firma del Acta de Replanteo de las obras de urbanización del Polígono A del Plan Parcial, el 27 de junio de 2.007.*

En concordancia con lo señalado, la conservación de los viales que se acaban de relacionar es responsabilidad del Ayuntamiento, porque están abiertos al uso público. En cambio, dado que el Proyecto de Reparcelación no está aprobado, la del suelo incluido en el Sector de propiedad privada corresponderá a los propietarios. (Art. 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana).

Por lo señalado, la alegación ha de aceptarse parcialmente, en los términos que se acaban de señalar.

2.5. Presentada por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana, el 4 de diciembre de 2020 (E2020109082).

La entidad manifiesta que *se da por enterada y notificada, como afectada en calidad de propietario de suelo en la actuación referida, de la incoación del procedimiento para resolver por mutuo acuerdo la adjudicación a la mercantil NOZAR SA, del PAI anteriormente descrito, quedando a la espera de ser notificada de las sucesivas actuaciones que se adopten en el mismo.*

Contestación

El Agente Urbanizador manifiesta que *procede tener por efectuada la comunicación*, a lo que no hay que añadir nada más.

2.6. Presentada por Julio Rafael y Miguel Javier García-Sema Colomina, como tutores, personal y patrimonial, respectivamente, de Ana María Colomina Abad, el 7 de enero de 2021 (E2021000805).

Manifiestan su disconformidad con *la resolución de mutuo acuerdo instada por el urbanizador*, puesto que *fue suscrito un convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Alicante y PROFU, S.A., posteriormente el 04 de noviembre de 2003 se cedió la condición de urbanizador de PROFU, S.A. a NOZAR, S.A., y se suscribió un nuevo convenio.*

Añade que NOZAR, S.A., *entro en concurso en el año 2008, por lo que, desde dicha fecha, tendría que haberse nombrado un nuevo Urbanizador.*

Por último, considera que, dado que *desde el año 2009 no había urbanizador del Polígono A*, la Ocupación Directa ejecutada en los terrenos de Ana María Colomina Abad debe considerarse nula y, por tanto, se solicita indemnización económica por los perjuicios ocasionados.

Contestación

a) El Urbanizador ha señalado en su informe lo siguiente:

En relación con la pretensión indemnizatoria, recuerda que *ha de quedar fuera todo pronunciamiento sobre aspectos ajenos al presente expediente de resolución del PAI o que no guarden estricta relación con el objeto del mismo.*

Sobre la supuesta existencia de causas de resolución del Convenio Urbanístico imputables al Urbanizador, este señala que, ni se han justificado cuáles son los incumplimientos, ni es cierto que hayan existido; y reitera la respuesta que, sobre esta misma cuestión, formula para la alegación n.º 2.1.

Asimismo, entiende NOZAR, S.A., que ha de desestimarse la alegación relativa a que debió resolverse el Convenio cuando la mercantil entró en

Concurso de Acreedores. Ello, porque, teniendo en cuenta la normativa en materia de contratos de las Administraciones Públicas, la declaración de Concurso no es causa imperativa de resolución de un contrato administrativo si no está abierta la fase de liquidación, como es el caso.

Por último, respecto de la ocupación directa irregular que se denuncia, en el informe se señala que no es cierta la afirmación de los alegantes sobre la inexistencia de Urbanizador desde el año 2009, por lo que carecen de sentido las manifestaciones efectuadas por los mismos, relativas a una supuesta actuación de NOZAR, S.A., sin el necesario título jurídico.

Por lo expuesto, NOZAR, S.A., entiende que procede desestimar la alegación.

b) A lo ya contestado sobre la pretendida ocupación directa irregular, puede añadirse que, aunque no se cite, parece que los comparecientes se refieren al procedimiento relativo al “*Proyecto de Ocupación: Red de aguas pluviales junto al Barranco de la Albufereta*”, que fue tramitado por el Ayuntamiento con el objeto de adquirir el suelo necesario para ejecutar parte de las obras comprendidas en el proyecto denominado “*Red de aguas pluviales en la calle Olimpo y adyacentes*”. Si es así, ha de dejarse constancia de que ese expediente se tramitó por iniciativa municipal, se concluyó y, sobre el mismo, se dictaron varias Sentencias, recaídas en otros tantos procedimientos judiciales, instados por los alegantes, sobre las que no procede realizar ahora comentario alguno; puesto que, el citado procedimiento nada tiene que ver con el que ahora nos ocupa, salvo la coincidencia en una parte de su ámbito territorial.

En consecuencia, ha de desestimarse la alegación en todos sus puntos.

2.7. Presentada por INURBAN, el día 10 de diciembre de 2020 (E2020108996).

En líneas generales, la compareciente solicita que tenga por manifestada su *posición favorable* para reiniciar el trámite de desarrollo del PP 1.4; pero, siempre y cuando no suponga *la aprobación de una futura liquidación, que tenga en consideración la retasación pretendida con anterioridad por NOZAR SA.*

No obstante, después de recordar que el 3 de diciembre de 2003, fue suscrito entre NOZAR, S.A., y el Ayuntamiento un Convenio, en cuya virtud, ambas partes prestaron su conformidad con todas y cada una de sus estipulaciones, que asumieron en su integridad, añade que *estas no pueden alterarse excepto por los requisitos legales que no se han dado en este expediente y que obliga a que cualquier liquidación tenga en cuenta este hecho.*

También, recuerda que se han efectuado numerosas notificaciones, *así como diversas modificaciones contra las que se alegó y nunca se emitió resolución alguna por el Ayuntamiento, lo que ha conllevado cierto oscurantismo al respecto e incluso indefensión.* Y, cita, como ejemplo, la publicación en el DOCV núm. 6257, de 30 de Abril de 2010, del trámite de información pública el documento de retasación de cargas del PAI. Además, se opone al incremento de las cargas como consecuencia de los estudios y obras de arqueología realizadas, y concluye señalando que *los excesos que entre Ayuntamiento y el mismo Agente hayan decidido, no pueden, ni deben ser soportados por los propietarios.*

Asimismo, reitera *el escrito de alegaciones presentado, en fecha 11 de diciembre de 2009, en el que se oponía a la Reparcelación y ya mostraba anticipadamente el rechazo a una posible retasación.*

En definitiva, INURBAN *se opone a que se tenga en cuenta para la liquidación aquellos costes de obras que se incluían en la retasación, en especial, se citan los costes arqueológicos.*

Además, menciona los graves daños financieros que se está causando con el retraso de la actuación, a los propietarios que aportaron el *aval que garantizaba el pago de los cargos de urbanización, que nunca fue devuelto, cuando podía haberse sustituido por la afección real sobre las parcelas iniciales y posteriormente las adjudicadas. En cualquier caso, estos avales deben ser devueltos, mientras se dilucida el futuro de este expediente.*

Contestación

a) La contestación del Agente Urbanizador es la siguiente:

En este caso, también se recuerda que el expediente en trámite tiene como único objeto la resolución de la programación y son ajenas al mismo las cuestiones que no guarden estricta relación con dicho objeto, como, por ejemplo, las cuestiones económicas que son parte del contenido del expediente de liquidación del PAI. Por ello, las alegaciones efectuadas han de contestarse *con ocasión de la tramitación del correspondiente expediente contradictorio de liquidación del contrato*.

b) La contestación se considera correcta. Solo se quiere insistir en que, en realidad, la alegante manifiesta su *posición favorable* al reinicio del trámite de desarrollo del PP 1.4; pero, a su vez, se vale del procedimiento actual para manifestar su oposición a cuestiones que no pueden dilucidarse en el mismo; entre ellas, se opone a la liquidación, a la retasación, a la reparcelación y a la conservación de los avales.

Por último, se recuerda que, mediante un Decreto de 21 de diciembre de 2020, se resolvió *Conceder un trámite de audiencia, por plazo de un mes, a los afectados por la liquidación del Programa de Actuación Integrada del Polígono A del Plan Parcial del Sector I/4, Albufereta, del PGMO de Alicante*; y que INURBAN ha comparecido en este expediente de liquidación, presentando asimismo alegaciones.

Por los motivos señalados, ha de desestimarse la alegación.

3. Informes municipales

Constan en el expediente los siguientes informes municipales:

a) Informe emitido por la Jefa del Servicio de Gestión Urbanística, de 6 de noviembre de 2020, en el que se basa la presente propuesta de resolución, el cual concluye señalando que *concurren circunstancias que pueden considerarse, según la legislación aplicable al caso concreto, motivo de resolución por mutuo acuerdo de la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Polígono A del Plan Parcial I/4, “Albufereta”, y procede, en consecuencia, iniciar el correspondiente procedimiento a tal efecto*.

b) Informe elaborado por el Letrado-Jefe de la Asesoría Jurídica municipal, de 9 de abril de 2021, en el que señala que *dados los profusos y fundados argumentos contenidos en el Informe de 6 de noviembre de 2020*, que se acaba de citar, *no se observa inconveniente legal para la aprobación de la presente Propuesta de Acuerdo*.

c) Consta en el expediente informe del Sr. Interventor, de fecha 19 de abril de 2021, en el que, en cumplimiento de la función interventora establecida en los artículos 213 a 218 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y 4.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, informa que procede continuar con la tramitación del expediente.

4. Dictámenes de organismos externos

El artículo 10 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, solo requiere el dictamen del citado Organismo en los expedientes que versen sobre la resolución de los contratos administrativos, cuando se formule oposición por parte del contratista, lo que no ocurre en este caso. En consecuencia, no se precisa el dictamen.

Asimismo, por aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta, apartado 2, de la LOTUP, *no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones*.

D. LEGISLACIÓN APLICABLE Y PROCEDIMIENTO

A estas cuestiones, se refiere el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística el 6 de noviembre de 2020, en los siguientes términos:

“Desde que se aprobó y adjudicó el Programa de Actuación Integrada, han tenido lugar varios cambios normativos, tanto en el ámbito de la Comunidad Valenciana, como en el estatal; por lo que, antes de analizar si procede resolver la adjudicación; y, si es así, concretar el procedimiento que ha de seguirse, y sus posibles consecuencias, es necesario determinar la legislación, sustantiva y procedimental, aplicable.

1. Legislación aplicable

1.1. En lo que respecta a la **legislación urbanística**, se ha de partir de la ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), actualmente vigente, en cuya disposición transitoria cuarta se señala que los Programas de actuación adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor se registrarán, en cuanto a su *cumplimiento y extinción*, por *la normativa que le resultaba de aplicación antes de la entrada en vigor de esta ley*. Se añade, no obstante, que en el procedimiento de resolución *no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo u órgano que ejercía sus funciones*.

La norma aplicable inmediatamente antes de la entrada en vigor de la LOTUP era la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana (en adelante LUV), que fue derogada en su totalidad por aquella. A su vez, la LUV, en su disposición transitoria primera, estableció que *los programas de actuación integrada iniciados antes de la entrada en vigor de la presente ley se registrarán por la legislación anterior* -Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en lo sucesivo LRAU)- *siempre que hubieran sido objeto de aprobación municipal*.

Considerando cuanto se acaba de señalar y teniendo en cuenta que el Programa se aprobó el día **8 de abril de 2003**, resulta aplicable la LRAU, por ser esta la norma vigente en el momento de la aprobación y adjudicación del mismo, en virtud de la doble remisión que a ella realizan las dos leyes posteriores antes citadas.

Asimismo, como consecuencia de la cesión de la condición de Urbanizador a NOZAR, S.A., esta última se subrogó en la totalidad de derechos y obligaciones que para el Urbanizador inicial derivaron de la LRAU y de los acuerdos plenarios de 8 de abril de 2003. Y, según la estipulación sexta del Convenio suscrito el 23 de julio de 2003, en su párrafo cuarto: *En cuanto al procedimiento y efectos de la resolución de la adjudicación, se estará a lo dispuesto en el artículo 29, apartado 13, de la L.R.A.U.*

La LRAU se refiere a la resolución de la adjudicación en el artículo 29 (apartados 10 y 13), que es, en consecuencia, el que ha de aplicarse.

1.2. El apartado 13 del artículo 29 de la LRAU contiene, respecto de *las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa*, una remisión expresa a *las normas rectoras de la contratación administrativa en lo que éstas no contradigan lo dispuesto por aquella ni sean incompatibles con los principios de la misma*. Por ello, se precisa asimismo concretar cuál es la **legislación en materia de contratos** aplicable al caso que nos ocupa.

Con este fin, partimos de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, vigente en la actualidad; la cual, en su disposición transitoria primera, establece: 2. *Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.*

La normativa anterior aplicable antes de la entrada en vigor de la Ley 9/2017, a la que esta derogó, era el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, cuya disposición transitoria primera, apartado 2, a su vez, establecía que los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción por la normativa anterior.

El citado Real Decreto Legislativo 3/2011 integró en un único texto refundido todas las modificaciones introducidas a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a la que asimismo derogó; por lo que, la normativa anterior a la que se refiere aquél es el **Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio** (en lo sucesivo, TRLCAP), que, por este motivo, es el que resulta aplicable al presente caso.

Por otro lado, la estipulación sexta del Convenio suscrito el 23 de julio de 2003, en su párrafo tercero, señala que: *En cuanto al régimen de penalizaciones, la responsabilidad por incumplimiento de los plazos convenidos se regirá por lo dispuesto en los art. 95 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

En consecuencia, en lo que se refiere a la resolución de la adjudicación, a sus causas y a sus consecuencias, ha de aplicarse, además de la LRAU, el TRLCAP, por ser la norma anterior a la que se refiere la Ley 9/2017, por la doble remisión realizada a las legislaciones anteriores, ser la aplicable en el momento de la adjudicación del Programa, y venir así estipulado en el Convenio Urbanístico.

Concretamente, las causas que han de concurrir para que proceda la resolución son las que constan en los artículos 111 a 113 del TRLCAP, ambos inclusive.

1.3. Vista la instancia presentada por la representación de NOZAR, S.A., el día 31 de octubre de 2019, no se plantea discrepancia alguna sobre la legislación aplicable a la resolución de la adjudicación.

2. Procedimiento

2.1. Si, desde el punto de vista material o sustantivo, consideramos que ha de aplicarse la LRAU, por los motivos que se acaban de señalar; desde la perspectiva meramente procedimental, ha de tenerse en cuenta la normativa vigente en el momento en que se inicia el procedimiento de resolución; es decir, la LOTUP. Concretamente, sus artículos 162, apartados 8 y 9, y la disposición transitoria cuarta, apartado dos, que contienen una regulación bastante escueta del asunto que nos ocupa, y en cuya virtud:

- El acuerdo que resuelva el PAI ha de publicarse en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”, previa comunicación al Registro de Programas de Actuación.
- El plazo para resolver el procedimiento de resolución será de ocho meses.
- En el procedimiento de resolución no se deberá solicitar dictamen del Consejo Superior de Territorio y Urbanismo.

2.2. Asimismo, dada la naturaleza contractual de los Convenios Urbanísticos que forman parte de los PAI, también ha de considerarse la legislación de contratos, que, en coherencia con lo alegado en el párrafo 2.1. anterior, ha de ser la actual. Así, la normativa aplicable es la siguiente:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En particular, sus artículos 190 y 191. El primero de ellos atribuye al órgano de contratación la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos administrativos y determinar los efectos de esta. El segundo exige la audiencia del contratista en los procedimientos que se instruyan, y el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Su artículo 109 incluye una regulación más detallada del *Procedimiento para la resolución de los contratos*. Es la siguiente:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

2.3. Por último, han de tenerse en cuenta:

a) Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de Creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

El artículo 10 de esta Ley solo requiere el dictamen del Consell Jurídic Consultiu en los expedientes que versen sobre la resolución de los contratos administrativos, cuando se formule oposición por parte del contratista, lo que no ocurre en este caso.

b) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Su artículo 114 atribuye al *órgano de la Entidad local competente para contratar la prerrogativa de acordar la resolución de los contratos administrativos*. Esta facultad se entiende sin perjuicio de la *obligada audiencia del contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar*. Asimismo, los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos.

Recapitulando la normativa que se acaba de transcribir, **los trámites necesarios** del expediente de resolución de la adjudicación del Programa son los siguientes:

1. Audiencia de los afectados (Urbanizador, avalista o asegurador -si puede procederse a la incautación de la garantía-, y propietarios y demás interesados afectados), por plazo de diez días naturales.
2. Informe del Servicio Jurídico y de la Intervención municipal.
3. En el caso de que se formule oposición por parte del urbanizador, dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

4. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación.

5. El acuerdo que resuelva el Programa se publicará en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, previa comunicación al Registro de programas de actuación.

El **plazo** para resolver el procedimiento es de ocho meses."

2.4. Consideramos que, en este caso, el Órgano municipal competente para acordar la resolución de la adjudicación es el Pleno del Ayuntamiento, por ser este el que acordó la adjudicación del Programa, según establece el ya citado artículo 109 del Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

E. CONCURRENCIA DE CAUSAS DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA Y REQUISITOS LEGALES PARA SU ESTIMACIÓN

Teniendo en cuenta que se ha solicitado la resolución de mutuo acuerdo, y establecido el marco normativo que ha de tenerse en cuenta, es necesario concretar cuáles son las causas y los requisitos que la Ley exige para la resolución, y si ambos concurren en el presente caso. Este aspecto también ha sido tratado ampliamente en el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística, ya citado con anterioridad, en el que nos basamos para realizar las siguientes consideraciones:

1. Causas de resolución de la adjudicación: el mutuo acuerdo

Se relacionan en los artículos 111 y 112 del TRLCAP. El primero de ellos establece, como causa de resolución del contrato, el *mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista*. El segundo requiere, para ello, que *no concorra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato*.

2. Condiciones para la apreciación del mutuo acuerdo como causa de resolución

En consecuencia, el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista está contemplado legalmente como causa de resolución, siempre que se cumplan los requisitos materiales que señalamos a continuación, también previstos legalmente:

1. La concurrencia de la voluntad inequívoca de ambas partes.
2. Que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista.
3. La existencia de razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Nos referimos a cada una de estas condiciones por separado:

a) Concurrencia de la voluntad inequívoca de ambas partes.

La representación de la mercantil NOZAR, S.A., ha manifestado expresamente (E2019090614) su voluntad de *resolver de mutuo acuerdo el Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento*; y que, a tal efecto, ha mantenido contactos con los propietarios del 70,30% del total de suelo privado afectado por este ámbito urbanístico, para que ocupen su posición como Agente Urbanizador.

En el informe municipal se señala que *no se encuentran razones para oponerse a la solicitud*; pero, es el Pleno del Ayuntamiento el que ha de manifestar su voluntad al respecto, para lo que se redacta la presente Propuesta de resolución.

b) Que no concurra otra causa de resolución imputable al contratista.

(i) Según NOZAR, S.A., consta acreditado que la falta de desarrollo urbanístico del PAI no ha sido por causa imputable a ella misma ni al Ayuntamiento de Alicante, sino que se ha debido a las vicisitudes que la tramitación de los instrumentos urbanísticos han sufrido, por las

particularidades que el Sector presenta, y relaciona tales vicisitudes (retraso en la aprobación del Proyecto de Urbanización Refundido, como consecuencia de la necesaria incorporación de modificaciones sustanciales y del descubrimiento de nuevos yacimientos arqueológicos; necesidad de acometer dos modificaciones puntuales del Plan Parcial aprobado, la segunda aún en trámite; obligación de suspender la larga y compleja tramitación del Proyecto de Reparcelación, debida a esta segunda modificación del planeamiento y a la exigencia registral de notificar a los numerosos titulares de todas las servidumbres preexistentes...).

También, pone de manifiesto que aún no puede reanudar las obras de urbanización por causas no debidas a su actuación, e incide en que han transcurrido más de quince años desde la firma del Convenio, *sin que los propietarios hayan tenido que hacer frente al pago de cuota urbanística alguna, asumiendo todo el peso económico el Agente Urbanizador.*

En otro orden de consideraciones, menciona *la crisis que ha padecido el sector inmobiliario y que, sin lugar a duda, ha influido también en la ralentización de esta actuación urbanística, como así ha ocurrido en la mayoría de instrumentos de ordenación y ejecución que se han visto imposibilitados de cumplir sus objetivos.*

(ii) Al respecto, en el informe emitido por el Servicio de Gestión urbanística, se señala que: *Las razones expuestas por la mercantil para justificar que no concurre causa de resolución imputable al Urbanizador ni al Ayuntamiento se comparten; puesto, que, si bien es evidente el notable retraso producido en el desarrollo del PAI, ello se ha debido a un cúmulo de razones, circunstancias y particularidades, la mayoría ya citadas por el propio Urbanizador, y de las que no puede responsabilizarse de una manera directa a ninguna de las partes.*

(iii) *No obstante lo anterior, sobre el requisito de la inexistencia de otra causa de resolución imputable al Urbanizador, han de realizarse algunas matizaciones, debido a la declaración de Concurso de Acreedores que afecta a NOZAR, S.A. Y ello, porque, si nos atenemos al tenor literal del artículo 112.2. del TRLCAP (La declaración de... concurso de acreedores,... originará siempre la resolución del contrato), y en una primera lectura del mismo, quizá pudiera parecer que concurre una causa de resolución imputable al Urbanizador, lo que imposibilitaría el mutuo acuerdo.*

Sin embargo, debe tenerse en cuenta en el presente caso la diferente regulación legal de las situaciones de insolvencia mercantil, entre el momento en el que se adquirió la condición de Urbanizador y el actual. Ante esta circunstancia, debemos atender, a los efectos de la aplicación de las causas de resolución, a la voluntad del legislador. Así, resulta que, tanto en la regulación anterior como en la vigente, lo trascendente para la aplicación de la causa de resolución de la condición de Urbanizador, es si la insolvencia que ha sobrevenido es temporal o definitiva. Únicamente en los supuestos en los que la insolvencia sea definitiva se prevé la aplicación preceptiva de esta como causa de resolución, mientras que si es provisional la aplicación de la misma será únicamente potestativa para la Administración.

En función de lo señalado, en el informe municipal se puso de manifiesto la necesidad de incluir en el expediente un documento acreditativo de la situación en que se halla el procedimiento concursal que afecta a la interesada, que fue solicitado a la Administración concursal.

En cumplimiento de lo indicado, NOZAR, S.A., ha presentado un escrito, de 12 de noviembre de 2020, con nº de registro E2020098054, acompañado de un documento, en el que la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE “NOZAR, S.A.”, esto es, ZUBIZARRETA CONCURSAL, S.L.P., cuya representación ostenta Iker Filloy Nieva, CERTIFICA: *Que la sociedad concursada, NOZAR, S.A., domiciliada en Madrid, calle Titán nº 8, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 6.014 general, 5.058 de la Sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 107, hoja número 49.825, inscripción 1ª, con C.I.F. número A-28707032, no se encuentra en fase de liquidación concursal.*

Con ello, se acredita que la situación de insolvencia de NOZAR, S.A., es provisional; por lo tanto, no equiparable a la contemplada en el derogado artículo 112.2. del TRLCA, que se refiere a una situación de insolvencia definitiva; lo que hace posible la resolución de mutuo acuerdo.

c) La existencia de razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

Sobre los efectos positivos que para el interés público producirá la resolución de mutuo acuerdo, expone NOZAR, S.A., que:

- Su objetivo es no perjudicar el interés público, por lo que ha asegurado la continuación del desarrollo urbanístico del Sector a través de su negociación con los propietarios mayoritarios, y que son, ALISEDA, S.A.U., INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES, S.A.U., y SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L.U., (ahora **POLUX ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.U.**), a las que considera entidades de reconocida solvencia técnica y económica, con lo que será posible una nueva programación.

- También, resultará conveniente para el interés público la adecuación de los instrumentos de planeamiento y de gestión a la legislación y a los criterios municipales actualmente vigentes.

- La resolución del Convenio no conllevará un aumento de los plazos para la terminación del desarrollo urbanístico del Sector, dado que los documentos ya aprobados precisan de modificaciones.

Añade la mercantil, a modo de conclusión, que se confirma la concurrencia en el presente asunto de circunstancias objetivas o causas excepcionales que permiten concluir, no solo, la conveniencia de resolver el contrato, sino también la de hacerlo por mutuo acuerdo, atribuyendo una mayor eficacia expeditiva a tal acuerdo y evitando así controversias entre las partes que pudieran perjudicar al interés común, como es el desarrollo urbanístico del “Sector I/4 Albufereta”.

Sobre esta misma cuestión, en el informe emitido por el Servicio de Gestión Urbanística, se recuerda que *desde la adjudicación del Programa han transcurrido más de diecisiete años. Asimismo, las obras de urbanización permanecen paralizadas desde enero de 2009, y el Proyecto de Reparcelación aún no ha podido aprobarse. Sin duda, ha tenido un papel importante en este fallido proceso la crisis económica que ha afectado al sector inmobiliario, que ha llevado al Agente Urbanizador al Concurso de Acreedores, y a la pérdida de la propiedad de la mayor parte del suelo afectado por la actuación. Estas circunstancias suponen, sin lugar a dudas, serios inconvenientes para la permanencia del contrato. En coherencia con lo señalado, parece que lo más lógico es aceptar la demanda de resolución formulada, dado que concurren las condiciones legales para ello, lo que permitirá terminar con la actual situación de paralización de las obras, si se acuerda la nueva programación.*

Por otro lado, también ha de recordarse que, debido a la paralización de las obras durante un periodo de tiempo tan prolongado, la zona se encuentra en un deficiente estado de conservación, lo que ha motivado numerosas quejas vecinales.

Recapitulando cuanto se ha dicho, en este caso concurren circunstancias que afectan a todas las partes interesadas y que pueden motivar la resolución. Así, el Urbanizador, que ha instado el procedimiento, podrá desvincularse de una adjudicación que permanece estancada; al Ayuntamiento le será posible iniciar una nueva programación, adaptando los Proyectos a las determinaciones, técnicas y jurídicas, actuales; los propietarios mayoritarios de suelo tendrán la oportunidad de optar por una nueva adjudicación en régimen de excepción licitatoria, y, por último, se atenderán las fundadas quejas de los vecinos que reclaman la mejora de la zona.

En definitiva, se estiman justificadas las razones de interés público que hacen inconveniente seguir con la programación actual.

Al hilo de las anteriores consideraciones, ha de añadirse que ALISEDA, S.A., Sociedad Unipersonal y POLUX ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.U., en su escrito de alegaciones de 4 de diciembre de 2020 (E2020108767), han anunciado su interés por la culminación, mediante una nueva programación, de la gestión urbanística del Polígono A del Plan Parcial I/4 “Albufereta”.

F. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

De nuevo, se impone mencionar el informe del Servicio de Gestión Urbanística, en el que se fundamenta el siguiente desarrollo:

Los efectos de la resolución de la adjudicación han de examinarse desde las perspectivas siguientes:

1. Efectos entre las partes.
2. Efectos sobre la garantía constituida por el Urbanizador.
3. Liquidación del Programa.
4. Régimen al que ha de quedar sometido el ámbito de la actuación.

a) Efectos de la resolución entre las partes (Urbanizador y Ayuntamiento).

Dispone el artículo 113.2. del TRLCAP, sobre los efectos de la resolución que, *cuando obedezca a mutuo acuerdo los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre la Administración y el contratista.*

Al respecto, en su primera instancia, NOZAR, S.A., reconoce acreditado que la falta de desarrollo urbanístico del PAI ***no ha sido por causa imputable a NOZAR ni al Ayuntamiento de Alicante, sino que este hecho se ha debido a las vicisitudes que la tramitación de los instrumentos urbanísticos ha sufrido,*** por las particularidades del Sector.

De ello, ha de deducirse que la mercantil renuncia a cualquier tipo de reclamación patrimonial contra el Ayuntamiento, del mismo modo que este tampoco iniciará procedimiento alguno declarativo del incumplimiento de deberes urbanísticos o sancionador contra aquella.

b) Efectos sobre la garantía constituida por el Urbanizador.

Para asegurar el cumplimiento de los compromisos y de los plazos, el Urbanizador designado inicialmente, la mercantil PROFUSA, constituyó un aval bancario a favor del Ayuntamiento por un importe de 356.254 euros, equivalentes al 7% del coste de ejecución por contrata de las obras de urbanización, sin IVA.

Asimismo, en la estipulación cuarta del Convenio Urbanístico suscrito por NOZAR,S.A., el 3 de diciembre de 2003, relativa a las garantías para asegurar los compromisos, se hizo constar que: *En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29, apartado 8, de la L.R.A.U., "PROFUSA, S.A.", Urbanizador designado inicialmente, presentó ante este Ayuntamiento un aval bancario por valor de 356.254 euros.*

Con fecha 1 de octubre de 2003, dicha mercantil ha comparecido solicitando que se mantenga el aval, como garantía prestada por el nuevo Urbanizador para garantizar el cumplimiento de las previsiones del Programa.

Posteriormente, ante la necesidad de llevar a efecto unas actuaciones necesarias y urgentes, el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión de 30 de abril de 2012, adoptó una serie de acuerdos tendentes a la ejecución del Aval. En concreto, con cargo al mismo, se realizaron las siguientes obras:

- La reconstrucción del vallado de obra y mejora de seguridad.
- Ejecución del vial J del sector y calle Flora de España.
- Habilitar el acceso por la calle Las Balsas.

Una vez finalizadas las obras, y girada y abonada la última certificación, se comprobó la existencia de un saldo respecto a la cantidad ejecutada del aval por importe de 48.273,04 euros, que fue repuesta en concepto de *garantía por el resto de obligaciones derivadas de la condición de Agente Urbanizador del Polígono A del sector Plan Parcial 1.4 Albufereta*, según dispuso un Decreto de 21 de febrero de 2014.

De modo que, actualmente, se dispone de una cantidad de 48.273,04 €, en concepto de garantía.

Aportados estos datos, y dado que el acuerdo de resolución del Programa ha de contener un pronunciamiento expreso sobre el destino de la garantía (artículo 113.5 del TRLCAP), es necesario, tener en cuenta lo siguiente:

La legislación que ha de aplicarse, en coherencia con lo ya señalado anteriormente, es el TRLCAP, por ser el texto legal vigente en el momento de la adjudicación del Programa, que establece, en su artículo 43.2. que la garantía definitiva responderá, entre otros conceptos, de las *obligaciones derivadas del contrato y de la incautación que pueda decretarse en los casos de resolución del contrato*. A su vez, el artículo 113, apartado 4, relaciona, entre los efectos de la resolución, la incautación de la garantía, *siempre que el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista*.

Al respecto, el Consejo de Estado ha declarado que: *si la resolución se efectuase por mutuo disenso, no debe producirse la pérdida de la fianza, ya que ni existe acuerdo sobre este punto entre las partes, ni en este supuesto puede afirmarse que el contrato se resuelva por culpa del contratista, debiendo, además, señalarse que, en cuanto a los efectos económicos del mutuo disenso,*

la Ley de Contratos del Estado (art . 53) se remite "principalmente a lo válidamente pactado entre la Administración y el contratista" (Dictamen núm. 37.294/1970, de 25 de noviembre).

En este caso, de resolución por mutuo acuerdo, en el que no se aprecia *incumplimiento culpable del contratista*, lo procedente es la devolución de la parte de garantía que no se ha ejecutado.

A lo anterior, ha de añadirse que la garantía no fue constituida por NOZAR, S.A., sino por PROFUSA, S.A. Por ello, el Decreto de inicio del procedimiento de resolución también se notificó a esta última, para que, por un plazo de diez días naturales, pudiera manifestar cuanto considerase conveniente.

Así, con fecha 1 de febrero de 2021 y nº de registro E2021009470, ha comparecido en el expediente José Montoya Carrasco, en nombre y representación de PROFU, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentando una instancia en la que *comunica formalmente que, tras la cesión de la condición de Agente Urbanizador -aprobada en Pleno Municipal de fecha 4.11.2003- a la mercantil "Nozar, S.A.", no detenta ningún derecho inicial o cualquier otro interés legítimos sobre el ámbito de referencia y/o su desarrollo y programación, lo que se pone de manifiesto a los efectos legales y procedimentales oportunos.*

c) Liquidación del Programa.

En la instancia presentada por NOZAR, S.A., el 31 de octubre de 2019, con n.º de registro E2019090614, se solicita, además de la incoación del procedimiento de resolución por mutuo acuerdo, la liquidación del Convenio Urbanístico suscrito con el Ayuntamiento de Alicante, *al objeto de que se cuantifique el desembolso económico asumido por NOZAR en ejecución del desarrollo del PAI.*

Tal como se ha señalado con anterioridad, la resolución de la adjudicación y la consiguiente liquidación del Programa se tramitan en procedimientos diferentes; de modo que, mediante un Decreto de 21 de diciembre de 2020, se ha iniciado el procedimiento para la liquidación, concediéndose un trámite de audiencia, por plazo de un mes, a los afectados por la misma.

d) Régimen al que ha de quedar sometido el Programa.

De conformidad con lo señalado en el artículo 29.13 de la LRAU, la resolución de la adjudicación se acordará por la Administración actuante, en este caso, por el Pleno del Ayuntamiento. Ello, *determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la actuación a las previsiones del artículo 10.*

El mismo artículo 29.13 de la LRAU señala que el *correspondiente acuerdo deberá, además y cuando proceda:*

A) Declarar la edificabilidad de aquellos solares cuyo propietario haya contribuido suficientemente a las cargas de urbanización.

B) Iniciar el procedimiento para la reclasificación de aquellos terrenos en los que, dado lo avanzado de las obras de urbanización, sea posible concluirlos en el régimen propio de las Actuaciones Aisladas.

C) Incoar, si se estima oportuno, las actuaciones precisas para acordar una nueva programación del terreno en la que el nuevo Urbanizador asuma las obligaciones del antiguo, afectando los bienes y recursos resultantes de la liquidación de la programación cancelada a ejecutar la que la sustituya o, en otro caso, y salvo perjuicio para el interés público o tercero sin culpa, disponer:

1º La devolución de la contribución a las cargas de urbanización, efectivamente satisfechas y no aplicadas a su destino, a los propietarios de terrenos en los que no se vaya a acometer una nueva programación, previa modificación por el mismo procedimiento seguido para su adopción de los correspondientes actos administrativos dictados para la ejecución del Programa cancelado; o

2º. La compensación que sea pertinente a los propietarios que hayan contribuido a las cargas de urbanización con cargo a la ejecución de las garantías prestadas por el antiguo Urbanizador, cuando ésta proceda.

D) Comenzar, en su caso, la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos que sean pertinentes.

Sobre las medidas que se acaban de relacionar, ha de recordarse de nuevo la situación actual en la que se halla el desarrollo del Sector, cuyas obras de urbanización están paralizadas desde enero de 2009, con una modificación puntual del Plan Parcial en trámite, el Proyecto de Reparcelación sin aprobar y, básicamente por este motivo, sin constancia alguna de que se hayan cobrado a los propietarios cuotas de urbanización correspondientes a las obras que sí se han ejecutado. Todo ello imposibilita necesariamente la adopción de tales medidas; ya que: a) las parcelas afectadas no cumplen los requisitos para ser consideradas solares ni para ser incluidas en el régimen propio de las actuaciones aisladas; b) no consta el pago de cuotas de urbanización, luego no es posible su devolución ni su compensación; y c) el mutuo acuerdo que se pretende alcanzar para resolver la adjudicación no es compatible con la tramitación de los procedimientos declarativos del incumplimiento de deberes urbanísticos.

Por otro lado, como se ha señalado al principio de este apartado, la resolución de la adjudicación determinará la cancelación de la programación y la sujeción del ámbito de la actuación a las previsiones del artículo 10 (Art. 29.13 de la LRAU), a cuyo tenor, los terrenos quedarán sujetos al régimen propio del denominado *suelo urbanizable no programado*.

Además, en el informe municipal del Servicio de Gestión Urbanística se expresa la necesidad de que esta determinación venga acompañada de otros pronunciamientos, tendentes a concretar, en lo posible, el régimen al que quedaran sometidas las futuras actuaciones. Son los siguientes:

1º. La mercantil NOZAR, S.A., ha solicitado expresamente la declaración de la subsistencia de la Modificación Puntual nº 1 del Plan Parcial del “Sector I/4”, así como la de aquellos actos y trámites practicados respecto de la Modificación Puntual nº 2, aun no aprobada. Al respecto, se aclara que la declaración del suelo como urbanizable no programado no afecta a la vigencia de los documentos de planeamiento ya aprobados, que es indefinida. Su revisión y sustitución procede en los casos que ellos mismos regulen o cuando se manifieste la inadecuación de su modelo territorial a nuevas circunstancias. (Art. 67 de la LOTUP).

2º. El actual Agente Urbanizador manifiesta que ha asegurado la continuación del desarrollo urbanístico del Sector a través de contactos con los propietarios mayoritarios, que son, ALISEDA, S.A.U., INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES, S.A.U., y SABADELL REAL ESTATE

DEVELOPMENT, S.L.U. (ahora POLUX ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.U.), a las que considera entidades de reconocida solvencia técnica y económica, con lo que será posible una nueva programación. Asimismo, como ya se ha dicho, estas mercantiles han expresado, en algunas reuniones de trabajo mantenidas con técnicos municipales, y también con la Concejalía de Urbanismo, su interés por la nueva programación; y, en su escrito de alegaciones, ALISEDA, S.A., Sociedad Unipersonal y POLUX ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.U., han manifestado su intención de culminar la gestión urbanística del Polígono A del Plan Parcial I/4 “Albufereta”.

Al respecto, en el informe municipal se señala que no parece razonable iniciar una nueva programación, mientras subsista la anterior; *pero, una vez terminado el procedimiento de resolución, y si la Administración no opta por la gestión directa, podrán ser los propietarios los que terminen la urbanización, en régimen de gestión por ellos mismos. Mientras tanto, nada impide a estos la realización de consultas y la obtención de información, en los términos previstos en el artículo 121.1. de la LOTUP.*

3º. Procede también declarar la caducidad del Programa, dado que han transcurrido sobradamente los plazos establecidos en el Convenio que lo integra.

4º Durante el periodo de tiempo que medie entre la resolución de la adjudicación actual y la aprobación de una nueva adjudicación, dado que el Proyecto de Reparcelación no está aprobado y que, en consecuencia, el suelo incluido en el Sector es mayoritariamente de propiedad privada, el deber de conservación corresponderá a los propietarios. (Art. 15.1.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana). Ello, con la excepción realizada en la contestación de la alegación nº **2.4.** relativa al deber de conservación de los viales que están abiertos al uso público, que corresponde al Ayuntamiento.

El Órgano municipal competente para acordar la resolución de la adjudicación es el Pleno del Ayuntamiento, por ser este el que acordó la adjudicación del Programa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

D. Adrián Santos Pérez, Concejal delegado de Urbanismo, expone en síntesis la propuesta y resalta que la resolución de la adjudicación de este programa de actuación integrada es de mutuo acuerdo, lo que precisa que agilizará la aprobación de un nuevo programa adaptado a la LOTUP, destacando que el nuevo programa de urbanización supondrá la puesta en valor y protección del BIC residenciado en su ámbito, y la liquidación con el anterior propietario para que no haya problemas de financiación de cara a compensaciones que tendría que afrontar el Ayuntamiento y que el desarrollo de este sector generará aparte de la mejora urbanística de la zona, una reactivación económica y generación de empleo importante.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, dice que no tiene nada que añadir y que, a la vista de las explicaciones que se les facilitaron en la comisión de Urbanismo, votarán a favor.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, justifica su no político a esta propuesta, ya que valoran positivamente el trabajo realizado por los técnicos pero aduce que en la tramitación posterior seguirán recabando información pues consideran que se debería de apostar por minorar la edificabilidad para evitar el gran impacto visual que se produce y que se adapte el desarrollo a las necesidades sostenibles y no a la especulación, y, por último, considera que estas actuaciones acrecientan el fenómeno de la ciudad dual, produciendo desequilibrios entre los distintos barrios de la ciudad, desapareciendo vecinos y actividad económica consecuentemente en la ciudad ya consolidada.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem, juzgan que esta propuesta responde a un modelo urbanístico de hace 30 años, que consideran desfasado, aludiendo a que esta zona está en el límite con el barranco de la Albufereta, la huerta de Alicante y englobando un yacimiento arqueológico, y en cuanto al tipo de edificación alude a que se debe garantizar la vivienda pública y asequible en todos los barrios de Alicante, por lo que votarán en contra.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, refiere que se abstuvieron en la sesión de la Comisión de Urbanismo, motivándolo en que el modelo urbanístico no es el que les gusta, pero entienden que la aprobación de este trámite es necesario para desbloquear la situación y poder seguir con el desarrollo urbanístico de esta zona, y dado que consideran que las consecuencias de la no aprobación serían muy perjudiciales para el Ayuntamiento, la ciudad y la ciudadanía anuncia que van a votar a favor, aduciendo que piensan sobre todo en salvar el yacimiento arqueológico de la zona y para hacer realidad la zona verde proyectada, posponiendo las cuestiones técnicas de la edificabilidad y su ubicación para más adelante.

D. Adrián Santos Pérez, Concejal de Urbanismo, replica que si se vota en contra y no se aprueba esta propuesta se estaría diciendo no a la adaptación del programa urbanístico a la nueva legislación urbanística y además se tendría que indemnizar a los urbanizadores por lo ya invertido, y aclara que ahora se va a rehacer de nuevo con una mejor ordenación, que tendrá una baja edificabilidad para el conjunto del sector.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 25 votos a favor (GP, GS, GCs y GV) y 4 votos en contra (GUP y GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Estimar, en los términos indicados en la parte expositiva anterior, las alegaciones presentadas por Pilar Salvador Corella, en nombre y representación de la AGRUPACIÓN DE INTERÉS URBANÍSTICO DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2, POLÍGONO B, DEL PLAN PARCIAL 1/4, “ALBUFERETA”, y también en nombre de METROVACESA, (E2020108377 y E2020108394).

Segundo.- Estimar parcialmente, en los términos asimismo indicados, las alegaciones presentadas por David Barroso Sainz, actuando en nombre y representación de ALISEDA, S.A., Sociedad Unipersonal; Ramón Francisco Hernández Lesdesma, en nombre y representación de SABADELL REAL ESTATE DEVELOPMENT, S.L.U.; y Francesc Xavier Tapias Xirau y Noelia Pérez Gómez, en calidad de apoderados

mancomunados de POLUX ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.L.U., (E2020108767).

Tercero.- Dejar constancia de la alegación presentada por Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (E2020109082).

Cuarto.- Desestimar las alegaciones presentadas por Francisco Pascual Cano Ivorra (E2020107567); Julio Rafael y Miguel Javier ; García-Sema Colomina, como tutores, personal y patrimonial, respectivamente, de Ana María Colomina Abad (E2021000805); y la mercantil INURBAN (2020108996), por los motivos señalados en la parte expositiva anterior.

Quinto.- Resolver por mutuo acuerdo la adjudicación a la mercantil NOZAR, S.A., de la condición de Agente Urbanizador del Programa de Actuación Integrada del Polígono A del Plan Parcial I/4, “Albufereta”, del P.G.M.O. de Alicante, así como el Convenio suscrito con la misma, por los motivos señalados en la parte expositiva anterior.

Sexto.- Declarar la caducidad del Programa.

Séptimo.- Declarar que el suelo comprendido en el ámbito del Polígono A del Plan Parcial I/4, “Albufereta”, es Suelo Urbanizable, con ordenación pormenorizada, sin programación.

Octavo.- Declarar la subsistencia del Plan Parcial aprobado y de la Modificación Puntual n.º 1 del mismo.

Noveno.- Previa la solicitud de NOZAR, S.A., y la autorización de su Administración Concursal, devolver a quien indique esta última la cantidad de 48.273,04 euros, correspondiente al resto de la cuantía ejecutada del aval por importe de 356.254 euros, que fue repuesta en concepto de *garantía por el resto de obligaciones derivadas de la condición de Agente Urbanizador del Polígono A del sector Plan Parcial 1.4 Albufereta*, según dispuso un Decreto de 21 de febrero de 2014.

Décimo.- Notificar los presentes acuerdos a NOZAR, S.A., a la Administración concursal, y a los demás interesados en este procedimiento, y comunicarlos al Servicio de Estudios, Proyectos y Viario.

Undécimo.- Publicar los acuerdos precedentes en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, previa comunicación al Registro de Programas de Actuación.

Duodécimo.- Facultar al Concejal de Urbanismo para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución de los acuerdos precedentes.

I-3.7. EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL TSJ DE LA C.V. Nº 557/2015 SOBRE EL PLAN PARCIAL DEL SECTOR 2 DEL PAU/5, QUE HA DEVENIDO FIRME POR SENTENCIA DEL TS DE 25 OCTUBRE DE 2016, Nº 2289/2016: APROBACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede cuyos antecedentes y razonamientos vienen resumidos a continuación;

1. Antecedentes.-

1.1- El Plan Parcial del Sector 2 del PAU5 resolvió la existencia de urbanizaciones consolidadas en su seno calificándolas de “edificación existente”. Así consta en la Memoria del Expediente de Homologación, si bien, en los planos de ordenación y en las normas, se utiliza, como sinónimo “edificación consolidada”. Así, en la Memoria del Texto Refundido del Plan Parcial, se dice que “se incluyen en esta zona la totalidad de las comunidades de propietarios existentes así como el Hotel Almirante”. En particular, “existen 16 viviendas unifamiliares y el resto lo constituyen bloques de estudios y apartamentos en régimen de comunidad de propietarios que resultan denominarse: NAÚTICO, SOL Y SOL, PLAYA, TRITÓN, FONTCALENT - páginas 57 y 65 de la Memoria.

El régimen jurídico aplicable a las parcelas con “edificación consolidada” supone:

- “La superficie total ocupada por estas parcelas es de 38.140m² y gozarán de una normativa específica que les permita mantener la edificación y nº de viviendas existente sin que les dé derecho a incrementar su edificabilidad, ni su nº de viviendas” -página 65 de la Memoria

- “Las edificaciones construidas quedarán exentas de las cargas urbanísticas que conlleva la ejecución del planeamiento, así como de la cesión del 10% de aprovechamiento teórico que les corresponda, según determina el propio PGMO de Alicante. No obstante, no podrán oponerse a aquellas operaciones de ajuste y regularización que sean necesarias ni al paso inevitable de viales en cuyo caso deberán ser indemnizados en la porción de suelo que se ocupe así como resarcidos de aquellos elementos de la ordenación que deban ser modificadas (vallas, jardines, piscinas, etc.)- página 54 y 55 de la Memoria-”.

Y así ocurrió con todas las urbanizaciones citadas, con la excepción de una porción de la urbanización Tritón. Esta está integrada por tres parcelas, de las que dos están edificadas y una está libre, ocupada por un parque, barbacoa, pista de pádel, pista de tenis y de fútbol. El Plan Parcial excluyó esta parcela de la zona calificada como edificación existente y la sometió al régimen jurídico del suelo no edificado y, por tanto, destinado a su edificación y con participación en las mismas cesiones, cargas y beneficios que el resto del suelo urbanizable del sector, lo que motivó que la Comunidad de Propietarios impugnara la ordenación en vía contenciosa.

1.2.- El TSJ, en la sentencia nº 557/2015, de 12 de junio, estimó parcialmente las pretensiones de la Comunidad de Propietarios, y declaró la nulidad de la resolución de 5 de julio de 2012, de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente que aprobó la homologación y Plan Parcial del Sector 2 del PAU5 de Alicante; declaró la condición de suelo urbano consolidado de la totalidad de la finca, donde se ubica la urbanización Tritón; y requirió a las Administraciones demandada y codemandada al objeto de que instasen y llevasen a cabo “las modificaciones necesarias en los instrumentos urbanísticos de planeamiento y/o gestión relativos al denominado Plan Parcial San Juan Norte Sector 2 del PGOU de Alicante, al objeto de que la totalidad de la propiedad de la Comunidad, incluyendo la zona deportiva y recreativa, le sean aplicables las normas relativas a suelo urbano consolidado”.

Recurrida en casación, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo desestimó el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, en la STS nº 2289/2016.

1.3.- Con fecha 29 de junio de 2017, el Pleno del Ayuntamiento acordó ejecutar la sentencia, de mutuo acuerdo con la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Tritón, en el sentido de someter la totalidad de las parcelas que la

integran al régimen previsto por el Plan Parcial para la edificación existente o consolidada.

La resolución plenaria fue notificada a la Conselleria el 13 de julio de 2017.

1.4.- El día 1 de febrero de 2018 -E2018007704-, tuvo entrada en este Ayuntamiento un escrito procedente del Servicio Territorial de Urbanismo, que mostraba su disconformidad con la ejecución de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana nº 557/2015. Según se afirma, **no se ha dado cumplimiento a la literalidad de la misma, que declara la “condición de suelo urbano consolidado de la totalidad de la finca donde se ubica la urbanización Tritón”**, y recuerda que el Fundamento Séptimo de la Sentencia del Tribunal Supremo indica literalmente que “la realidad física de las parcelas de autos -la fuerza normativa de lo fáctico- por las razones expuestas, fue la razón de ser de que la sentencia entendiera que la totalidad de la urbanización, aún integrada por tres parcelas, deba ser considerada como SUC en su conjunto”.

Por ello, conmina al Ayuntamiento a **ajustarse al tenor literal de la sentencia**, para lo cual, sostiene, deberá clasificar como suelo urbano consolidado las tres parcelas que ocupa la urbanización Tritón.

2. Modificaciones a introducir en el Plan Parcial como consecuencia de la Sentencia del TS, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta, nº 2289/2016, sobre el Plan Parcial del sector 2 del PAU/5 (Recurso de Casación 2756 /2015 interpuesto por el Ayuntamiento promovido contra la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana nº 557/2015).-

Como consecuencia de lo expresado en el primero de los apartados del presente escrito, se procede a la redacción de la modificación del pertinente instrumento de planeamiento, Plan Parcial del Sector 2 del PAU 5, ciñéndose al contenido de la Sentencia nº 557/2015, ya citada.

La documentación presentada, con registro de entrada E2021038433 y fecha 20 de abril de 2021, y posterior subsanación por parte del interesado con registro de entrada E2021039535 y fecha 22 de abril de 2021, consiste en la nueva versión refundida de:

- Expediente de homologación: memoria y planos
- Propuesta de Plan Parcial: memoria, anejos y planos
- Normas Urbanísticas

Supervisados los documentos presentados, desde el Servicio de Planeamiento se emite el correspondiente Informe Técnico donde se realizan las siguientes consideraciones:

“La documentación presentada consiste en la modificación del Plan Parcial del Sector 2 del PAU 5 del PGMO de Alicante, ciñéndose al cumplimiento de la Sentencia nº 557/2015, de 12 de junio, del Tribunal Supremo de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios de las Urbanización Tritón Central, contra la resolución de aprobación del citado Plan Parcial y su homologación, y extendió la calificación de "suelo urbano consolidado" a la totalidad de las fincas de la citada urbanización. La Sentencia sería confirmada posteriormente en casación por el Tribunal Supremo (STS nº 2289/2016 de 25 de octubre).

Consecuencia de ello se excluye del ámbito de actuación una superficie de 13.473 m2 pertenecientes a la urbanización Tritón, al considerarse por Sentencia suelo urbano consolidado (S.U.C.). De este modo el Sector pasa de tener una superficie bruta final de 114.096 m2.

Revisada la documentación presentada, el técnico que suscribe, considera que la propuesta de modificación del Plan Parcial del Sector 2 del PAU 5 del PGMO de Alicante, se ciñe al cumplimiento de la Sentencia nº 557/2015, de 12 de junio, del Tribunal Supremo de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estimó la calificación de suelo urbano consolidado (S.U.C.) a la totalidad de las fincas de la urbanización Tritón, adaptando el plan parcial a esta circunstancia."

3. Competencia.-

El órgano competente para la resolución de este acuerdo es el Pleno Municipal, en virtud de cuanto establece el artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

D. Adrián Santos Pérez, Concejal de Urbanismo, defiende que se trata de una ejecución de sentencia que ya se intentó ejecutar por el gobierno tripartito en 2017 pero no lo hizo bien y la Generalita Valenciana lo paró, siendo ahora cuando se desatasca uno de los sectores más importantes de la playa de San Juan, el sector nº 2 del PAU 5 y conseguir, por fin, que los vecinos cuenten con las dotaciones correspondientes.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, expone que se van a abstener para no bloquear esta ejecución de sentencia y aprovecha la ocasión para solicitar al concejal de Urbanismo que mientras se desarrolla el sector se habilite aunque sea con carácter provisional un acceso directo al paseo marítimo y a la playa de San Juan para que puedan usarlo ya los vecinos.

D^a. Vanesa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, avanza que se abstendrán para evidenciar su rechazo a la demora con la que se ha llevado a cabo esta ejecución de sentencia que data de 2016.

D^a. Trinidad Amorós, Portavoz Adjunta del Grupo Socialista, manifiesta que votarán a favor porque es lo que procede una vez subsanados los errores que impidieron esta ejecución de sentencia de obligado cumplimiento.

D. Adrián Santos Pérez, Concejal de Urbanismo, puntualiza que no es entendible que haya grupos que se abstengan respecto de una ejecución de sentencia.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 25 votos a favor (GP, GS, GCs y GV) y 4 abstenciones (GUP y GC) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Ejecutar en sus propios términos la Sentencia del TSJCV nº 557/2015, dictada el 12 de junio de 2015, confirmada por la Sentencia del TS de 25 de octubre de 2016, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Quinta nº 2289/2016, sobre el Plan Parcial del Sector 2 del PAU/5.

SEGUNDO.- Aprobar el texto refundido del Plan Parcial y Anejo de Homologación del Sector 2 del PAU 5, que contiene la modificación realizada para que el planeamiento urbanístico refleje la condición de Suelo Urbano en cumplimiento de la referida sentencia.

TERCERO.- Remitir el Refundido a la Consellería competente en urbanismo.

Acción Social

I-3.8. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2020, POR IMPORTE DE 583.384,57 EUROS: APROBACIÓN.

Consta en el expediente informe del órgano gestor con propuesta de resolución, firmado por el Jefe del Servicio de Acción Social y emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en los siguientes términos literales:

“1.- Antecedentes de hecho.

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión de 3 de diciembre de 2002, aprobó el “Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio”, cuyo artículo 2 lo define como prestación básica de los servicios sociales generales, inserto en una política de bienestar social; y establece que será financiado con cargo al Presupuesto Municipal (artículo 24).

Previa la celebración de un procedimiento abierto para la adjudicación del servicio, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de diciembre

de 2008, otorgó la adjudicación del contrato a favor de la mercantil SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., por un plazo de cuatro años, computables a partir del día 1 de enero de 2009.

El contrato, formalizado el día 10 de diciembre de 2008, admitía la posibilidad de un máximo de cinco prórrogas bienales, equivalentes a diez años.

Con fechas de 17 de diciembre de 2012, 23 de diciembre de 2013, 15 de diciembre de 2015, 13 de diciembre de 2016, y 10 de octubre de 2017, respectivamente, la Junta de Gobierno Local autorizó las que denominó primera, segunda, tercera, cuarta y quinta prórroga, cuyos efectos se prolongaron hasta el 31 de diciembre de 2018. Esta última suponía el pago de 16,90 euros, IVA no incluido, por cada hora efectiva trabajada en el domicilio del beneficiario del servicio.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de julio de 2018, se aprobó la ampliación de la quinta prórroga del contrato, que debía finalizar el 31 de diciembre de diciembre de 2019.

Finalmente, la Junta de Gobierno Local, mediante una resolución de fecha 30 de abril de 2019, modificó el importe del contrato, ampliándolo en la cantidad de 50.000€.

La Junta de Gobierno Local en fecha 12 de mayo de 2020, aprobó la convocatoria del nuevo contrato de adjudicación del servicio, habiéndose ultimado dicho procedimiento y suscrito el oportuno documento de formalización en fecha 25 de noviembre de 2020.

*Las circunstancias expuestas en el informe del centro gestor determinaron la imposibilidad de que la nueva adjudicación del servicio coincidiera con la finalización del contrato anterior, acaecida como se ha señalado el 31 de diciembre de 2019. Lo que no impidió que el servicio continuara prestándose. El motivo de la no interrupción del servicio, se fundamenta en la propia definición del servicio, como prestación básica de servicios sociales generales y en el grave perjuicio para los usuarios y sus familias, provocando situaciones de riesgo social, **cuya atención corresponde a los municipios de conformidad con lo establecido en el artículo 25, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que al efecto establece:***

”1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social...”

Asimismo Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

“**Primero.-** Convalidar la continuidad de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D), con efectos desde el 1 de enero de 2020. La mercantil **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.**, deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.

Segundo.- Prolongar los efectos del contrato original en cuanto resulte de aplicación y en particular las condiciones económicas de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en fechas 3 de julio de 2018 y 30 de abril de 2019 (precio/hora 16,89, IVA no incluido, e importe máximo del contrato 2.579.446, 40 euros, anual IVA no incluido) (...).”

El gasto derivado de la prestación del servicio de ayuda a domicilio para el periodo comprendido entre el día 1 de septiembre al 25 de noviembre de 2020, representa un importe total de 583.384,57 €, con el siguiente desglose:

<i>Periodo facturación</i>	<i>Referencia Factura</i>	<i>Importe</i>
<i>01/09/20 a 30/09/20</i>	<i>20FVA00113</i>	<i>182.346,78 €</i>
<i>01/09/20 a 30/09/20</i>	<i>20FVA00112</i>	<i>6.828,81 €</i>
<i>01/09/20 a 30/09/20</i>	<i>20FVA00114</i>	<i>21.874,59 €</i>
<i>01/10/20 a 31/10/20</i>	<i>20FVA00126</i>	<i>169.998,42 €</i>
<i>01/10/20 a 31/10/20</i>	<i>20FVA00128</i>	<i>8.197,69 €</i>
<i>01/10/20 a 31/10/20</i>	<i>20FVA00127</i>	<i>18.657,01 €</i>

01/11/20 a 25/11/20	20FVA00146	149.653,95 €
01/11/20 a 25/11/20	20FVA00148	9.005,07 €
01/11/20 a 25/11/20	20FVA00147	16.822,25 €

Obran en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

1. *Facturas, en las que consta la conformidad del encargado del servicio acreditando la prestación efectiva del servicio.*
2. *Informe relativo a la prestación del servicio durante el periodo objeto del reconocimiento.*
3. *Informe del órgano gestor.*
4. *Informe de la Asesoría Jurídica.*
5. *Informe de la Intervención Municipal.*
6. *Documento RC*

2. Fundamentos de derecho.

- Artículo 288, párrafo a), in fine, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, cuyo tenor literal establece que “en caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato”

- Artículo 194.1 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana: “La prestación de los servicios públicos se realizará con la continuidad prevista en su reglamento regulador. En los supuestos de gestión indirecta, el contratista no podrá interrumpirla a causa del incumplimiento en que haya podido incurrir la entidad local, sin menoscabo de su derecho al resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.”

- Por último, es necesario traer a colación la identidad de razón concurrente entre la extinción del contrato del SAD y las que tienen lugar como consecuencia de las causas establecidas en el artículo 211 LCSP, respecto de las cuales, el artículo 213 LCSP: “Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público

o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato”

*De acuerdo con este criterio y con cuanto ha dicho la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el expediente 31/17: la totalidad de los gastos que se generen en este nuevo periodo deba ser adecuadamente compensada, y la forma correcta de hacerlo es atendiendo a las condiciones previstas en el contrato original. **La compensación debe reconocerse a favor del prestador del servicio, en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración Pública.***

- Corresponde la competencia al Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 123.1 p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

3. Fundamentos y propuesta de resolución

*Vista la existencia de una obligación económica pendiente de pago adquirida en el ejercicio 2020 y cuyo importe asciende 583.384,57 €, a favor de **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U.**, con C.I.F ESB48758890, correspondiente a las siguientes facturas:*

<i>Periodo facturación</i>	<i>Referencia Factura</i>	<i>Importe</i>
<i>01/09/20 a 30/09/20</i>	<i>20FVA00113</i>	<i>182.346,78 €</i>
<i>01/09/20 a 30/09/20</i>	<i>20FVA00112</i>	<i>6.828,81 €</i>
<i>01/09/20 a 30/09/20</i>	<i>20FVA00114</i>	<i>21.874,59 €</i>
<i>01/10/20 a 31/10/20</i>	<i>20FVA00126</i>	<i>169.998,42 €</i>
<i>01/10/20 a 31/10/20</i>	<i>20FVA00128</i>	<i>8.197,69 €</i>
<i>01/10/20 a 31/10/20</i>	<i>20FVA00127</i>	<i>18.657,01 €</i>
<i>01/11/20 a 25/11/20</i>	<i>20FVA00146</i>	<i>149.653,95 €</i>
<i>01/11/20 a 25/11/20</i>	<i>20FVA00148</i>	<i>9.005,07 €</i>
<i>01/11/20 a 25/11/20</i>	<i>20FVA00147</i>	<i>16.822,25 €</i>

Visto el informe emitido por el órgano de control interno en el que no se considera pertinente instar la revisión de oficio y se informa favorablemente el pago de las facturas presentadas, en aplicación de los principios de economía procesal y enriquecimiento injusto de la administración.

Visto que existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente con cargo a la aplicación 63-2313-2279910, constando informe justificativo y el correspondiente documento contable RC.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales.

DEBATE:

D^a. Julia Llopis, Concejala delegada de Acción Social, expone la propuesta de acuerdo en la que se justifica las incidencias procedimentales y presupuestarias que impidieron que se adjudicara el nuevo contrato de un servicio que es esencial y que, de ningún modo, puede interrumpirse en su prestación, trayendo a colación que para atender los pagos extrajudiciales la Junta de gobierno, el 28 de abril de 2020, en plena pandemia, con el informe favorable del Interventor, convalidó la continuidad de la prestación del servicio, habiendo quedado pendientes de pago con cargo al Presupuesto de 2020 las mensualidades correspondientes al período del 1 de septiembre al 25 de noviembre de 2020, fecha en la que se ha iniciado la vigencia del actual contrato, que se traen a la aprobación del Pleno como reconocimiento extrajudicial de crédito, conforme al nuevo procedimiento que rige en el Ayuntamiento atendiendo las instrucciones de la Sindicatura de Cuentas y que, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, se debe pagar el servicio prestado en los términos acordados en su momento.

D. Martio Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, manifiesta que hay asuntos en los que es mejor no hacer política, significando que la justificación obra en el expediente y resulta evidente que la empresa tiene que cobrar el servicio efectuado, que es esencial, que no podía interrumpirse y que se sigue prestando en la actualidad.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, atribuye a la concejala de acción Social una descoordinación absoluta a la respuesta social

que se necesitaba dar como consecuencia de la pandemia y comprueban que su gestión empeora cada día, considerando que este expediente es una muestra más de ello, y le pide que de un paso al lado por el bien de la ciudad y de sus ciudadanos, porque valora que no está capacitada para ejercer las responsabilidades que ostenta.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unidos Podem, aduce que la responsabilidad de no haber licitado en plaza la contratación del nuevo servicio es de la actual Concejala delegada de Acción Social, en la línea con lo que también ha sucedido en los contratos de limpieza de centros escolares, del transporte de autobús urbano, de zonas verdes, limpieza de centros escolares, y que ocurrirá en el de limpieza y residuos, entre otros.

D^a. Dolores Vílchez, en representación del Grupo Socialista, anuncia que votarán en contra porque califica de irregular el procedimiento que se ha seguido en este expediente.

D^a. Julia Llopis, Concejala delegada de Acción Social, niega que se haya producido ninguna irregularidad y reta a los grupos de la oposición a que vayan al juzgado si así lo consideran y refiere que el anterior gobierno tripartito durante su mandato batió records en la tramitación de expedientes de reconocimientos extrajudiciales de créditos, por un importe de más de 23 millones de euros.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP, GCs y GV), 11 votos en contra (GS y GUP) y 3 abstenciones (GC y Doña M^a Carmen Sánchez Zamora, que se ausentó durante la deliberación del asunto, no estando presente en el momento de la votación, artículo 113.2 ROP) –, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Aprobar, la liquidación de las cantidades a satisfacer derivadas de la prestación referida perteneciente al ejercicio 2020, y cuya liquidación asciende a la cantidad de 583.384,57€, que se corresponde con las siguientes facturas, a favor del tercero SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U., con C.I.F ESB48758890:

Periodo facturación	Referencia Factura	Importe
01/09/20 a 30/09/20	20FVA00113	182.346,78 €
01/09/20 a 30/09/20	20FVA00112	6.828,81 €
01/09/20 a 30/09/20	20FVA00114	21.874,59 €
01/10/20 a 31/10/20	20FVA00126	169.998,42 €
01/10/20 a 31/10/20	20FVA00128	8.197,69 €
01/10/20 a 31/10/20	20FVA00127	18.657,01 €
01/11/20 a 25/11/20	20FVA00146	149.653,95 €
01/11/20 a 25/11/20	20FVA00148	9.005,07 €
01/11/20 a 25/11/20	20FVA00147	16.822,25 €

SEGUNDO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos antes indicados correspondientes al ejercicio 2020.

TERCERO. Aplicar, con cargo al presupuesto del ejercicio 2021, los créditos anteriores con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2313-2279910.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Corporación Municipal: Organización y funcionamiento

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 140521/2, DE DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN EL CONSORCIO DE MUSEOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, EN EL CONCEJAL DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

El Pleno queda enterado.

II-1.2. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 170521/2, DE MODIFICACIONES EN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE COMERCIO.

El Pleno queda enterado.

Alcaldía-Presidencia

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA N° 290421/1, DE MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y ADICIONALES COMO CONSECUENCIA DEL AGRAVAMIENTO DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19.

El Pleno queda enterado.

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA N° 290421/2, DE NUEVAS MEDIDAS EXCEPCIONALES CONSECUENCIA DE LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR LA COVID-19.

El Pleno queda enterado.

II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 070521/2, RELATIVO A LA SEXTA PRÓRROGA DEL DECRETO DE 17 DE MAYO DE 2020, DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y REAPERTURA AL PÚBLICO DE LAS TERRAZAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN UBICADAS EN DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL.

El Pleno queda enterado.

II-1.6. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA N° 170521/1, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LAS HOGUERAS DE SAN JUAN, FIESTAS OFICIALES DE CIUDAD DE ALICANTE PARA 2021.

El Pleno queda enterado.

Secretaría General del Pleno

II-1.7. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DE LAS PROPUESTAS DE CONCLUSIONES Y DICTAMEN DE LA COMISIÓN NO PERMANENTE DEL PLENO PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS.

El Pleno queda enterado.

Tráfico, Transportes y Movilidad

II-1.8. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11 DE MAYO DE 2021, DE ADHESIÓN A LA RED DE CIUDADES QUE CAMINAN Y FIRMA DE LA CARTA INTERNACIONAL DEL CAMINAR Y DE LOS PRINCIPIOS DE LA RED DE CIUDADES QUE CAMINAN.

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Socialista

II-2.1. MOCIÓN DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO PARA LA PLANIFICACIÓN DE LOS ACTOS A CELEBRAR EN CONMEMORACIÓN DE LOS ALICANTINOS Y ALICANTINAS DEPORTADOS EN MAUTHAUSEN.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Al finalizar la guerra civil española en 1939, casi un millón de hombres, mujeres, ancianos y niños, tuvieron que salir hacia el exilio, logrando pasar al vecino país de Francia un gran número de ellos.

Sin tiempo para recobrase de la derrota y de la separación de España, se encontraron con el inicio de la Segunda Guerra Mundial.

La ocupación de Francia por Hitler, en junio de 1940, ocasionó la captura por la Gestapo de muchos de los republicanos y republicanas huidos que fueron internados en centros de trabajos forzados y en campos de exterminio nazi, por mediación del Ministro de Asuntos Exteriores del nuevo régimen en España.

De los más de 9.500 españoles deportados en Mauthausen, Gusen, Dachau, Buchenwald, alrededor de 600 eran procedentes de municipios valencianos, y de ellos, 24 alicantinos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Crear de manera URGENTE en el plazo de 15 días una Comisión No Permanente del Pleno para la planificación de actos en conmemoración de los alicantinos y alicantinas deportados en Mauthausen.

SEGUNDO. - Esta Comisión se ajustará a los postulados del artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno: Los objetivos de la Comisión serán: planificar los actos en conmemoración de las víctimas del de nuestro municipio que fueron internados en centros de trabajos forzados y en campos de exterminio nazi. Dichos actos, conllevaran necesariamente

1. Planificación de un acto de conmemoración el 5 de mayo de 2022 en honor de los alicantinos y alicantinas deportados en Mauthausen.

Los trabajos de la comisión y la existencia de la misma tendrán una duración indeterminada hasta que finalicen los trabajos de planificación de los actos aprobados en el seno de la misma. Su constitución deberá efectuarse en un plazo no mayor de quince días desde la aprobación de la presente moción. Finalizados los citados trabajos de planificación de los actos, se elevará un informe con las conclusiones de su trabajo al siguiente pleno ordinario. Las sesiones de la comisión serán públicas y abiertas, invitándose a las mismas a los colectivos sociales y vecinales interesados, levantándose acta de dichas sesiones para ser adjuntadas al informe que la comisión elabore sobre sus trabajos, en particular, será invitada la "Comisión Cívica de Alicante", y la asociación "Amical de Mautahusen y otros campos". La comisión podrá pedir la comparecencia de todas aquellas personas, como por ejemplo, técnicos municipales, familiares afectados, que puedan ayudar a que la comisión cumpla con su objeto. La composición de la comisión respetará la proporcionalidad entre los actuales grupos municipales del pleno y respetará todo lo estipulado en el artículo 162 del Reglamento Orgánico del Pleno."

DEBATE:

D. Manuel Marín, en representación del Grupo Socialista, expone el texto de la Moción presentada, significando que además de condenar la barbarie nazi se debe honrar a los alicantinos y a las alicantinas víctimas del nazismo.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, explicita que no van a apoyar la creación de una Comisión para celebrar o para organizar un evento, porque no lo ven necesario, planteando que el Concejal de Cultura y Memoria Histórica puede crear un grupo de trabajo para ello.

D. Rafael Mas, Portavoz del Grupo Comprimís, dice que aplauden esta iniciativa y expresa su apoyo porque consideran que el objeto es justo y necesario, aunque entiende que caben otros procedimientos más ágiles, instando al Concejal de cultura a organizar un acto emotivo en el Salón Azul en recuerdo de las víctimas del holocausto nazi y de la represión franquista.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz adjunta del Grupo Unides Podem, pone como reparo la que considera escasa funcionalidad de las Comisiones por como las dirige el equipo de gobierno, pero anuncia su apoyo a la propuesta porque va en la línea de recuperar y poner en valor la memoria democrática de la ciudad.

D. Antonio Joaquín Manresa, en nombre del equipo de gobierno, objeta que no era necesario presentar una Moción pues con un ruego habría sido suficiente, y refiere que el 27 de enero se conmemora todos los años la liberación de Birkenau Auschwitz y que se puede aprovechar la fecha para hacer un homenaje a los mencionados 24 alicantinos en el Salón Azul del Ayuntamiento.

D. Manuel Marín, en representación del Grupo Socialista, se reafirma en la propuesta de Moción presentada y nombra a las víctimas alicantinas, fusiladas, masacradas y exterminadas: José Rodríguez, Víctor Caparrós liberados en Dachau el 30 de abril de 1945, Antonio Arques Company, Vicente Catalá Álamo, Rafael Milla Monllor, José Pastor Sirvent, Diego Sánchez Gómez, José Jornet Navarro, todos estos alicantinos liberados en Mauthausen el 5 de mayo de 1945, por las tropas aliadas, Ramón Estévez Fuentes, 42 años, Jaime Verdú Soler, 27 años, Arturo Mera Vives, 35, Pascual Blasco Blasco, 51 años, Daniel Jover Pérez, 34 años, Vicente Ruso Mulet, de la Isla de Tabarca, 27 años, Vicente Guillén Rubio, 31 años, Manuel Llobregat Serra, 24 años, Leopoldo Tortosa Gómez, 28 años, José Aparicio León, 22 años, Jaime Ramos Torres, 23 años, Antonio Sancho García, 29 años, Rafael Rodríguez Llinares, 32 años, Francisco Rubio Sánchez, 25 años, Vicente Sellés, 24 años, e insta a los concejales a que actúen en consecuencia.

D. Antonio Joaquín Manresa, en nombre del equipo de gobierno, explicita que votarán en contra por lo ya manifestado.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP, GCs y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP y GC).

Grupo Compromís

II-2.2. MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO PARA EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES QUE ESTÁN CERRADAS CON EL FIN DE REALIZAR UN EXHAUSTIVO INVENTARIO AL OBJETO DE ELABORAR UN PLAN DE EFICIENCIA QUE PERMITA RECUPERAR SU USO PÚBLICO.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Una de las actuales reivindicaciones y premisas para la Administración Pública es aplicar los principios de eficiencia presupuestaria, eficacia en el empleo de los recursos y la sostenibilidad financiera en la gestión. El Ayuntamiento de Alicante, por ejemplo, dispone de espacios municipales cerrados o en desuso, como es el caso de los antiguos cines Abaseis en el barrio de Tómbola, el polideportivo de Colonia Requena o las plantas superiores del edificio consistorial, entre otros, lo que conlleva un gasto de mantenimiento que no repercute en actividades o servicios para la ciudadanía.

Para ello, se hace imprescindible elaborar un censo de edificios municipales vacíos y sin uso, el listado completo de los locales, edificios y naves industriales de propiedad municipal que a día de hoy se encuentran sin actividad acompañado de un informe de estado y mobiliario de los mismos. La ciudad de Alicante cuenta en la actualidad con un elevado número de patrimonio inmobiliario desaprovechado que, como consecuencia de esta falta de actividad habitual, acaba por deteriorarse y devaluarse, lo que a largo plazo puede terminar por convertirse en un grave problema de seguridad y repercutir en un elevado gasto de mantenimiento.

Por este motivo, sería conveniente crear una comisión para coordinar esta propuesta, así como elaborar un borrador de marco normativo que regulase la cesión de estos espacios, la creación de una oficina para coordinar la demanda y realizar un seguimiento de los distintos casos. Una comisión que deberá aprobar su propio plan de trabajo, elevar un informe-propuesta anual ante el órgano local competente, en el que se lleve a cabo una evaluación de las memorias de las actividades desarrolladas en cada una de las instalaciones cedidas a las entidades beneficiarias, y donde se informe acerca de si la utilización de las instalaciones ha sido lo suficientemente beneficiosa en atención a sus fines o, si por el contrario, se aconseja un cambio del régimen de la cesión de uso.

Las numerosas entidades sociales, vecinales, culturales, deportivas o juveniles reclaman y demandan desde hace años espacios donde poder desarrollar su labor, actividades que repercuten positivamente en la ciudadanía. Desde el reparto de alimentos por asociaciones de vecinos o reuniones de colectivos de jóvenes que buscan y necesitan ocio alternativos, fundamentalment los fines de semana. Por ello necesitan un plan de choque para habilitar más espacios municipales. Si bien, es cierto, que para abrir y acondicionar estos espacios cerrados o en desuso se haría necesario contar con un plan inicial y temporal de contratación específica de personal para labores de apertura, cierre y cuidado de los mismos. Un plan que permitiría en el plazo de dos años saber con qué necesidades cuenta la ciudad de Alicante de cara a futuras convocatorias de empleo público para cubrir los mencionados puestos. De hecho, las 72 personas contratadas el pasado 1 de diciembre a través del programa Ecovid2020 subvencionado por Labora, de las cuales 58 eran auxiliares de servicios, finalizan contrato a 1 de junio y supondrá una merma importante a la hora de cubrir los puestos mencionados, dejando más si cabe evidencia de las necesidades de estas plazas.

En virtud de lo expuesto, se propone para su debate y votación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Alicante creará una Comisión No Permanente o Específica del Pleno de Seguimiento y Evaluación de las Infraestructuras Municipales que están cerradas con el fin de realizar un exhaustivo inventariado al objeto de elaborar un Plan de eficiencia que permita recuperar su uso público.

SEGUNDO - La comisión tendrá como uno de los objetivos la redacción de un borrador de marco normativo que regule la cesión de estos espacios a entidades de interés social, la creación de una oficina para coordinar la demanda y realizar un seguimiento de los distintos casos.

TERCERO - La comisión tendrá como uno de los objetivos proponer un Plan temporal de contratación específica de personal para labores de apertura, cierre y cuidado de las dependencias municipales. Esta carencia de personal municipal resulta la principal causa del cierre de espacios públicos, por lo que este plan, además de proponer soluciones inmediatas y provisionales a la falta de personal municipal, debe servir para conocer las plazas necesarias que se deben crear en las próximas convocatorias de empleo público, poniendo fin a la carencia que impacta directamente en la calidad del servicio público municipal por permanecer cerrados o tener horario restringido.

CUARTO - La comisión estará presidida por el Alcalde o aquel/aquella concejal/concejala en quien delegue. Estará integrada por dos ediles correspondientes a cada grupo político con presencia en este Consistorio, ponderando la representación de éstos a la de su grupo municipal en el Pleno. Así mismo, también podrán asistir a la Comisión los técnicos que ésta considere oportunos, además, como establece el ROP, a entidades relacionadas e interesadas en la materia a tratar. "

DEBATE:

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, expone el texto del escrito en que se sustancia la Moción presentada.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, manifiesta que el problema de falta de conserjes en el ayuntamiento existe pero considera que abordarlo en una Comisión del Pleno no traerá la solución que se requiere, por falta de agilidad.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, reprocha al equipo de gobierno que sigan existiendo dependencias municipales sin uso mientras que el tejido asociativo de esta ciudad sigue demandando reiteradamente, sin éxito, locales para poder realizar su contribución social para mejorar Alicante, citando, como ejemplo, la negativa de este equipo de gobierno a abrir el centro Pedro Goitia en Colonia Requena en pleno confinamiento obligando a vecinas y vecinos a almacenar comida y a hacer el reparto de la misma desde el bar de uno de ellos. Anuncia que votarán a favor.

D^a. Dolores Vílchez, en representación del Grupo Socialista, coincide en

afirmar que hay espacios públicos vacíos y organizaciones cívicas sin espacios para poder trabajar, las cuales reclaman espacios para desarrollar una actividad que repercute positivamente en la ciudadanía y para influir en la resolución de problemas muchas veces desatendidos por parte de las instituciones. Defiende que el asociacionismo garantiza la participación de las personas en la vida social y política, representa los intereses de la ciudadanía y fortalece la sociedad civil, y es fundamental promover una sociedad dinámica, participativa y democrática. En virtud de lo expuesto, dice que votarán a favor.

D. Adrián Santos Pérez, en nombre del equipo de gobierno, expone que no van a apoyar esta moción porque afirma que el inventario que se pide ya existe, y está publicado en la página web del Ayuntamiento, y precisa que no existe ningún inmueble sin uso, pues dice que todos están a disposición del Ayuntamiento especificando que seis de ellos están pendientes de rehabilitación, y que esta Comisión no solucionaría nada pues el trabajo ya lo llevan a cabo los funcionarios, y además provocaría mayor burocracia.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, replica que en el inventario no se dice ni explica por qué el centro comunitario y la biblioteca de Juan XXIII permanecen cerrados, insistiendo en que se cierran dependencias y no se prestan servicios, citando también las instalaciones deportivas de los centros educativos que podrían utilizarse más allá del horario lectivo. Niega que la Comisión que proponen suponga mayor burocracia ya que considera que se trata de una mayor implicación política para solucionar este problema que considera grave en la situación actual.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem, replica que no hay un inventario de los locales municipales que están cerrados.

D^a. Dolores Vílchez, en representación del Grupo Socialista, trae a colación que el Presidente de la Junta de Distrito nº 2, el Sr. Peral, aceptó en la última reunión celebrada por la misma que se hiciera un inventario de los espacios e infraestructuras municipales de los que disponía el distrito para ponerlos a disposición de los vecinos, de ahí que concluya que no ve problemas en que se apruebe esta Moción.

D. Adrián Santos Pérez, en nombre del equipo de gobierno, puntualiza que la apertura de centros depende de la existencia del número suficiente de conserjes se felicita por el hecho de que el actual gobierno municipal sea el que

más plazas está cubriendo con los procedimientos selectivos correspondientes y reitera la justificación ya manifestada para votar en contra.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP, GCs y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP y GC).

Grupo Vox

II-2.3. MOCIÓN DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA QUE SE DE TRASLADO DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ASIGNACIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES AL RESTO DE GRUPOS.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"El artículo 52 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante dispone lo siguiente:

- 1. El Pleno de la Corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los Grupos Políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*
- 2. Dichas dotaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación, ni a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.*
- 3. Los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación asignada, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.*

Este grupo ya presentó vía Declaración Institucional en 2020 - resultando aprobada por la mayoría del Pleno- la exposición en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento del desglose de gastos de las

asignaciones de los distintos grupos políticos. Unos meses más tarde, reiteramos nuestra petición vía Ruego. Sin embargo, ambas peticiones no surgieron ningún tipo de efecto, continuándose así con la opacidad de las cuentas de los grupos municipales que se trata de otro montante más de dinero público cuyo uso debería ser conocido por todos los alicantinos.

Ante la falta de fiscalización y conocimiento público de las cuentas de los grupos municipales y en base al artículo 52.3 del Reglamento Orgánico del Pleno, presentamos esta Moción para hacer valor la capacidad y competencia del Pleno para la puesta a disposición al mismo de la contabilidad de las asignaciones públicas de los grupos.

Por todo ello, presentamos para su debate y aprobación por el Pleno de los siguientes, ACUERDOS:

Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, solicitamos se de traslado a todos los grupos políticos del Pleno de las contabilidades y especificaciones de los gastos de los ejercicios 2019, 2020 y primer trimestre de 2021 al resto de los mismos.

Segundo.- Que en el estado de las cuentas de todos los grupos se incluya el desglose de gastos, especificando tipo de gasto y contenido así como certificado del estado de la cuenta bancaria en el que se abonan y desde la que se usan las asignaciones de los grupos.

Tercero.- Que el traslado de las cuentas a todos los grupos del Pleno se realice en un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de la aprobación de esta moción."

DEBATE:

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, dice que entiende que todos los grupos vayan a votar a favor de esta cuestión y que espera que esta vez se cumpla el acuerdo.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Comprimís, justifica su voto en contra en que lo que hay detrás de esta moción sobre todo es antipolítica, y reprocha a Vox que no le preocupe la transparencia sino el voyerismo, pues no se pide que se publique en la página de transparencia municipal sino que los

grupos se fiscalicen entre ellos. Aduce que los gastos del grupo municipal están fiscalizados, pues dice que llevan la contabilidad al Tribunal de Cuentas, no a la Intervención municipal ya que a ésta no le corresponde. Por otro lado, pide que se apruebe la Ordenanza de Transparencia y reprocha al Grupo Vox que diga que no se gastan el dinero de la subvención anual a los grupos cuando lo que eso demuestra que no trabajan, mientras que sí que votan a favor de las subidas de sus sueldos.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unidos Podem, dice que sus cuentas están a disposición de los grupos municipales porque están registradas en este ayuntamiento e invita al equipo de gobierno a que ponga los medios disponibles en la página web para que las conozcan toda la ciudadanía. Asevera que Vox no identifica la corrupción donde está, en Gurtel y Brugal y en los casos de pitufo para eludir la Ley de financiación de Partidos Políticos que se atribuyen a Vox, sino que lo hace en el trabajo político e ideológico que es el que no les gusta.

D. Miguel Millana, en representación del Grupo Socialista, niega que exista falta de fiscalización, y considera que el Ayuntamiento lo que tiene que hacer es habilitar la correspondiente página web, y precisa que esta iniciativa lo único que pretende es cotillear y que la presenta precisamente un partido político que no es ejemplo de transparencia y de limpieza democrática, de ahí que anuncien que votarán en contra.

D^a. M^a. del Carmen de España, en nombre del equipo de gobierno, indica que ya votaron a favor de la anterior declaración institucional que se aprobó y presentaron las cuentas de 2019 y 2020, y que ahora volverán a votar a favor, aunque no consideran pertinente tener que presentar las correspondientes al primer trimestre de 2021, salvo que se pretenda alguna información concreta, que el grupo proponente debería aclarar.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, responde a la Sra. de España que el motivo de solicitar las cuentas del primer trimestre de 2021 es simplemente por ceñirse a la fecha en que se presenta la Moción.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, insiste en afirmar que las cuentas que dice el Grupo Popular y el Grupo Vox que dicen que han presentado no aparecen publicadas en ningún sitio.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unidos Podem, coincide con lo manifestado por el Sr. Bellido y manifiesto que ellos han presentado sus cuentas del año 2020, pero se preguntan de qué entregárselas al Secretario del Ayuntamiento si después no se hacen públicas.

D. Miguel Millana, en representación del Grupo Socialista, pide que primero se active la web específica para encauzar mínimamente un asunto que se ha creado sin ajustarse a normativa alguna.

D^a. M^a. del Carmen de España, Portavoz del Grupo Popular, afirma que el Servicio de Transparencia pidió a la Secretaría del Pleno la documentación para publicarla pero no lo ha podido hacer porque esta documentación al parecer solo la habían presentado los Grupos Popular y Vox.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GP, GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP y GC).

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

Conjunta

II-3.1. MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS, UNIDES PODEM, COMPROMÍS Y VOX POR LA QUE SE ACUERDA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN NO PERMANENTE O ESPECÍFICA DEL PLENO PARA INFORMAR Y CONTRIBUIR A LA ELABORACIÓN DE LOS NUEVOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEL CONTRATO DE LIMPIEZA VIARIA Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS, Y DE SEGUIMIENTO DE LAS POSIBLES MODIFICACIONES Y/O PRÓRROGAS DEL ACTUAL CONTRATO.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Los grupos abajo firmantes, en virtud del acuerdo adoptado en el 5º Eje de las "Conclusiones de la Comisión de estudio y análisis del Contrato de Limpieza Viaria", presentamos esta Moción para poder compartir información y poder hacer aportaciones y seguimiento de los futuros pliegos del servicio de limpieza y recogida de residuos así como de las modificaciones del actual contrato y de su prórroga.

Esta voluntad compartida de mantener abierta una Comisión de Pleno es razonable y aconsejable, dado que este servicio de limpieza y recogida de residuos ocupa una cantidad de recursos económicos públicos considerables y va ligada a un servicio público esencial que ha estado ligado a la controversia pública y se ha convertido en permanente elemento de la discusión política municipal. No podemos olvidar que durante la vigencia del presente contrato ha generado una insatisfacción y contestación ciudadana muy importante e incluso ha afectado a nuestra imagen como ciudad.

Por ello, y a pesar de reconocer la competencia del equipo de gobierno para sacar a licitación los pliegos de la nueva contrata dado el servicio sobre el que estamos tratando, se ve conveniente que de esos trabajos se abra su conocimiento a los distintos grupos municipales, así como a la ciudadanía y al tejido social alicantino, garantizando su participación para aportar las propuestas que estimen oportunas.

En ese documento de Conclusiones, que sirve como marco de la presente Moción, se señala, "Con tal motivo, y al margen de lo reseñado sobre el Consejo de Participación ciudadana, se acuerda por todos los grupos que se elevará al Pleno la constitución de una Comisión no Permanente que verse sobre aquellas cuestiones ajenas al ámbito competencial de dicho Consejo y a través de la cual se mantendrá informados a los grupos municipales de toda la tramitación de la nueva contratación, a la vez que se dará voz a las asociaciones cuyo objeto sea alguno de los asuntos tratados en el servicio, para plantear aquellas propuestas que crean oportunas para la mejora de la prestación a los efectos de su valoración por el personal técnico municipal y por el equipo de gobierno. Esta comisión también servirá como espacio en el que informar y realizar un adecuado seguimiento del desarrollo de posibles modificaciones y/o prórrogas del contrato actual".

Y sobre esta base consensuada por los grupos municipales firmantes de esta Moción, planteamos los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Creación de una “Comisión no permanente o específica del Pleno para informar y contribuir con aportaciones que puedan ser tenidas en cuenta en la elaboración de los nuevos pliegos, y para informar y realizar un seguimiento al desarrollo de posibles modificaciones y/o prórrogas del contrato actual de limpieza viaria y gestión de residuos”.

SEGUNDO.- Se podrá invitar a esta Comisión, conforme a lo dispuesto por el R.O.P., a asociaciones y entidades sociales relacionadas con la materia a tratar, para aquellos asuntos en los que se considere importante su asistencia, a fin de que puedan hacer llegar sus propuestas y puedan tenerse en cuenta en la comisión. El Ayuntamiento, por medio de las distintas concejalías, designará al personal técnico que asista a la Comisión en sus trabajos en los casos que proceda.

TERCERO.- Duración de la Comisión: la duración de la Comisión será indefinida hasta la consecución de sus objetivos. El carácter de las sesiones: Público.

CUARTO.- Funcionamiento y conclusiones: Los estudios, trabajos y dictámenes, serán remitidos, tras su aprobación, al Pleno de este Ayuntamiento para su debate y puesta en conocimiento, y de este modo dar inicio al expediente que será tramitado por el área correspondiente y aprobado por los órganos municipales competentes. La Comisión creará cuantas subcomisiones, o equipos de trabajo, considere oportunas para la realización del objeto para el que se ha creado. La comisión debe crearse y convocarse en los 15 días posteriores a la aprobación de esta moción en el Pleno del Ayuntamiento de Alicante. La periodicidad con la que se reunirá la comisión será mensual.”

DEBATE:

D. Manuel Villar, en representación del Grupo Popular, resalta que esta Moción, a su juicio, demuestra que el equipo de gobierno tiene interés en la materia y en que todo el mundo participe, alegrándose de que todos los grupos puedan ir de la mano actuando cada uno dentro de su legítima posición, remando juntos para conseguir cuanto antes lo que todos quieren: una ciudad cada vez más limpia, cada vez con mejor reciclaje y con mejor gestión de sus residuos.

Menciona que la anterior Comisión se centró en el pliego vigente y esta se crea para abordar el próximo contrato, una vez presentado el plan local de residuos.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, defiende la conveniencia de esta Comisión, y, adicionalmente, respecto del actual contrato, señala que estarán muy pendientes del asunto del subparque logístico de playa de San Juan, que ya han pagado los alicantinos pero que todavía no se ha hecho por lo que dice que investigarán lo que ha podido fallar, y, asimismo, dice que esperan que la comisión sirva para algo y no se convierta en otro órgano asambleario de los que dice que le gustan a la izquierda.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, recuerda que en campaña electoral todos los partidos políticos coincidían en pretender que no se prorrogara el actual contrato a su finalización, lamentando que ello no va a ser posible por la acción del equipo de gobierno. Asevera que con esta Moción conjunta dan un voto de confianza para intentar encauzar un asunto central para la ciudad.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem, espera que con esta Comisión los grupos políticos, personal técnico y ciudadanía tengan un espacio donde poder trabajar de cara al futuro de la limpieza a nuestra ciudad, mostrándose escéptica respecto de la actitud del equipo de gobierno respecto de la participación ciudadana. Anuncia que desde Unides Podem seguirán insistiendo en la necesidad de un estudio para la gestión pública del servicio de limpieza y la gestión de residuos, considerando fracasado el modelo planteado por el Partido Popular, y que la gestión directa de esos servicios supondría una situación mucho más ventajosa en cuanto a control directo y a la mejora de la gestión, permitiendo el ahorro del IVA además del beneficio empresarial, derivaría en mejores condiciones laborales para trabajadoras/es y más activos para poder realizar inversiones. Dice que la ciudadanía organizada está deseosa de participar en temas de ciudad como es la limpieza viaria y la gestión de los residuos en nuestro municipio, mencionando expresamente a la Coordinadora Alicante Limpia formada por diferentes asociaciones, organizaciones y personas a título individual con quienes espera se pueda contar en las diferentes sesiones de la Comisión de Limpieza.

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, lamenta que se haya perdido un mes en la aprobación de esta Comisión, que propusieron en la

sesión plenaria anterior y no fue aprobada. Manifiesta que en esta Comisión van a evaluar los futuros contratos y van a seguir también haciendo un seguimiento de la liquidación del actual contrato, esperando que en la primera sesión el equipo de gobierno esclarezca la liquidación del contrato de INUSA del 2000 al 2012, en cuanto a la obligación de la cesión de fincas que a día de hoy no constan transferidas al Ayuntamiento, por un valor aproximado de 3'5 millones de euros.

D. Antonio Joaquín Manresa, en representación del Grupo Ciudadanos, subraya que todos los grupos hayan firmado esta Moción, y apela a la necesidad de conseguir la concienciación ciudadana en el cumplimiento de las normas y el comportamiento cívico para facilitar la eficacia de los pliegos que se aprueben.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, pide que se convoque de manera inmediata esta Comisión.

D. Manuel Villar, en representación del Grupo Popular, manifiesta que una vez presentado el plan local de residuos y cuando estén los miembros de la Comisión designados se constituirá esa Comisión.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Compromís

II-4.1. RUEGO DEL GRUPO COMPROMÍS POR EL QUE SE SOLICITA QUE EL AYUNTAMIENTO IMPULSE PROYECTOS PILOTO DE CREACIÓN DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS LOCALES. (D. NATXO BELLIDO SUAY)

Don **Natxo Bellido Suay**, Concejal del Grupo Compromís, en escrito presentado el día 18 de mayo de 2021, (Rº 000380), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"La Generalitat Valenciana marca como objetivo que en 2030 todos los municipios cuenten con comunidades locales de energía. Así se establece en el Plan de Fomento de las Comunidades Energéticas Locales (CEL) de la Comunidad Valenciana, elaborado por el IVACE (Institut Valencià de Competitivitat Empresarial). El plan contempla cuatro grandes líneas estratégicas: fomentar el interés de la sociedad en general y su implicación en la transición energética y en particular en las CEL, capacitar a los diferentes agentes que participan del modelo para facilitar el desarrollo de nuevas CEL, facilitar el desarrollo técnico-administrativo y fomentar la cooperación.

Este plan abarcará desde campañas de sensibilización y difusión, bonificaciones tributarias a través del IBI y otras tasas, o la creación de una plataforma donde queden registradas todas las superficies públicas y privadas utilizables, así como la creación de un observatorio de barreras y trabajo normativo, el establecimiento de regímenes de ayuda específicos, con financiación y ayudas a la instalación de sistemas de gestión de la demanda, y la creación de un sello de verificación de CEL.

Además de la inversión prevista por el Ivace, este presupuesto se complementará con la captación de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia integrado en el Programa Next Generation EU, que tiene en la transición energética uno de los ejes principales para la reactivación de la economía.

Este ruego, va en la línea de la Declaración de Emergencia Climática aprobada en el Pleno Municipal, así como favorecer políticas de cooperación con el Botànic para dar una respuesta a las políticas de transición energética que debe implementarse también en el ámbito de las ciudades como Alicante.

Por todo ello, suscribo el siguiente ruego,

Se impulse por parte del Ayuntamiento de Alicante proyectos pilotos de creación de Comunidades Energéticas Locales, tras un proceso de debate y participación para decidir sobre qué fórmulas se pueden plantear para aplicar el Plan de Fomento de las Comunidades Energéticas Locales; qué colectivos y barrios pueden protagonizar estas experiencias pioneras y cómo se puede ayudar a que su desarrollo sea sostenible financieramente."

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, formula el ruego en los términos del escrito presentado.

D. Antonio Vicente Peral, Concejal delegado de Coordinación de Proyectos y de la Oficina de Fondos Europeos, responde que Alicante está inmersa en la transición energética justa e inclusiva, conforme a la Agenda Alicante 2030 y la meta 11 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, teniendo previsto efectuar evaluaciones de impacto social, económico y medioambiental a lo largo de toda la vida de los edificios, y pone en valor que Alicante ha sido pionera en la instalación en todos los centros educativos de un despliegue cercano al millón de euros, en cuanto a techo fotovoltaico, que ya están generando un 80% de ahorro energético, que continuará con su extensión a todos los edificios municipales, por lo que considera que el ruego no tiene razón de ser.

Grupo Vox

II-4.2. RUEGO DEL GRUPO VOX POR EL QUE SE SOLICITA QUE SE DE SOLUCIÓN A LAS DEFICIENCIAS Y PROBLEMAS DE FALTA DE AGUA POTABLE, ASFALTADO Y ALUMBRADO EN LA URBANIZACIÓN CUEVA SANTANA DE ALICANTE. (D. JOSÉ JUAN BONET DURÁ)

Don **José Juan Bonet Durá**, Concejal del Grupo Vox, en escrito presentado el día 18 de mayo de 2021, (Rº 000373), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, el siguiente RUEGO:

"La Cueva Santana es una urbanización situada al pie de la sierra Fontcalent y a muy pocos kilómetros del centro de Alicante, está compuesta por 5 calles; calle Francisco Moreno, calle Peña de las Águilas, calle del Canal, calle Cueva Lorenzo y calle los Viveros. En dichas calles, se sitúan, aproximadamente 40 viviendas unifamiliares y todas habitadas. Las primeras viviendas se comenzaron a construir hace 40 años y desde entonces se han ido dotando de servicios, faltando a día de hoy el más importante y esencial que es el agua potable, teniendo que abastecerse con camiones cisterna.

Según nos comentan los vecinos, estas viviendas están regularizadas y pagan sus correspondientes impuestos; IBI, tasa de recogida de basuras, etc. y disponen de luz eléctrica, sin embargo algo tan esencial y necesario como el agua potable se le niega una y otra vez.

Dentro de las reivindicaciones de los vecinos, encontramos también la falta de alumbrado en las calles del Canal, Viveros y Francisco Moreno y la falta de asfaltado en la calle del Canal.

Por todo lo expuesto y por tratarse de una reivindicación de los vecinos de esta urbanización; histórica, justa y necesaria, rogamos al equipo de gobierno municipal que inicie los trámites oportunos para la subsanación de todas estas deficiencias y sobre todo dotar a esta urbanización de agua potable. "

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, lee el texto del ruego presentado.

D. José Ramón González, concejal delegado de Infraestructuras, reconoce que es una situación preocupante después de cuarenta años, y alude a que hay que ver la calificación del terreno en cuanto a que esta zona no está urbanizada y se compromete a solucionar esta situación de la mano del Concejal de Urbanismo, y a informarle de lo que vayan a hacer.

Preguntas

Grupo Socialista

II-4.3. PREGUNTA DEL GRUPO SOCIALISTA ACERCA DE CUÁLES SON LOS MOTIVOS POR LOS QUE LA CONCEJALÍA DE ACCIÓN SOCIAL NO HA IMPLEMENTADO EL SERVICIO DE ATENCIÓN DE URGENCIA SOCIAL, TRANSCURRIDOS CINCO MESES DE 2021. (D^a. DOLORES VÍLCHEZ LÓPEZ)

Doña **Dolores Vílchez López**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 21 de mayo de 2021, (R^o 000394), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"La pandemia que estamos sufriendo ha provocado un incremento de la vulnerabilidad social y económica debido a la pérdida de empleo de muchos de

nuestros vecinos y vecinas y específicamente, de las personas que ya se encontraban en situación de vulnerabilidad.

Dada la situación de emergencia extrema, preguntamos,

¿Cuales son los motivos por los que, transcurridos 5 meses de 2021, desde la Concejalía de Acción Social no se ha implementado el Servicio de Atención de Urgencia Social?"

D^a. Dolores Vílchez, en representación del Grupo Socialista, formula la pregunta presentada, significando la inmediatez que suponen estas ayudas puntuales en relación con la larga tramitación de otras más estables.

D^a. Julia Llopis, Concejala delegada de Acción Social, contesta que existe un servicio de atención de urgencias sociales en los cinco centros sociales actuando un trabajador social especializado en cada unidad: de mayores, de menores e inclusión y atención en exclusión de personas vulnerables, atendiendo de manera inmediata, y, además, pone en valor que se han reducido los tiempos para hacer efectiva la ayuda de prestación individualizada por covid de 2 meses a 9 días e, incluso, adelantar un único pago en lugar de que sea por meses y que actúan también con entidades colaboradoras.

Grupo Compromís

II-4.4. PREGUNTA DEL GRUPO COMPROMÍS ACERCA DE CUÁNDO VAN A LLEVAR A CABO LAS CONCEJALÍAS COMPETENTES UN PLAN DE CHOQUE PARA SOLUCIONAR LA CARENCIA DE ALUMBRADO DE VARIAS CALLES Y CAMINOS DEL PALAMÓ. (D. RAFAEL MAS MUÑOZ)

Don **Rafael Mas Muñoz**, Concejel del Grupo Compromís, en escrito presentado el día 13 de mayo de 2021, (R^o 000364), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"Los vecinos del Palamó llevan años reclamando al Ayuntamiento de Alicante los servicios mínimos de señalización de calles y farolas, tal y como corresponde a la zona urbana que es. La última reclamación fue registrada el pasado mes de marzo.

La legislación vigente marca que debe haber una distancia determinada de metros entre farola y farola, como ejemplo. En el caso del Palamó, en calles como Horta del Palamó con calle Rafael Rodríguez Albert y otras adyacentes, los vecinos no cuentan con iluminación, según normativa. Dichas calles, reconocidas por el callejero del Ayuntamiento de Alicante, no tienen ni tan siquiera las placas con el correspondiente nombre, lo que impide y dificulta a los servicios esenciales y de emergencia poder localizarlas.

A ello, se unen deficiencias en materia de aceras y urbanización, hasta el punto que escolares del centro escolar concertado Jesús y María deben acceder al mismo por carretera, sin aceras, con el peligro que conlleva el paso frecuente de vehículos y camiones, especialmente por el camino de las Parras, cuyo proyecto de acera impulsado en la legislatura anterior fue abandonado por el nuevo equipo de gobierno.

Los vecinos del Palamó también contribuyen y pagan impuestos como zona urbana, sin tener los servicios como tal.

Por todo ello, formulo la siguiente Pregunta:

¿Cuando van a llevar a cabo las concejalías competentes un plan de choque para solucionar el tema de carencia de alumbrado en varias calles y caminos del Palamó?"

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, formula la pregunta en los términos del escrito presentado.

D. Adrián Santos Pérez, Concejal delegado de Urbanismo, contesta que precisamente en la modificación de créditos que acaban de aprobar con el voto en contra de, entre otros, el Grupo que formula la pregunta, se ha dotado el crédito necesario para abordar estas cuestiones que requerirán de un plan especial para poder efectuar la urbanización que cumpla la normativa y hacer las dotaciones necesarias.

Grupo Vox

II-4.5. PREGUNTA DEL GRUPO VOX SOBRE QUÉ ACTUACIONES TIENE PREVISTAS REALIZAR EL AYUNTAMIENTO ANTE LA ESTANCIA DE CARAVANAS Y AUTOCARAVANAS QUE SE

SITÚAN ENTRE LAS PLAYAS DE URBANOVA Y DE AGUA AMARGA. (D. JOSÉ JUAN BONET DURÁ)

Don **José Juan Bonet Durá**, Concejal del Grupo Vox, en escrito presentado el día 24 de mayo de 2021, (R° 000395), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"En la zona sur de la ciudad, entre las playas de Urbanova y Agua Amarga encontramos situadas una cantidad importante de caravanas y autocaravanas, que según los vecinos algunas permanecen durante largos espacios de tiempo, pese a estar perfectamente señalizado a través de unos carteles informativos colocados por este Ayuntamiento, que no se puede acampar ni permanecer caravanas.

La queja por parte de los vecinos viene dada porque los usuarios de estos vehículos, pese a disponer de aseos, acaban haciendo sus necesidades alrededor de la zona y más concretamente en la zona protegida de los saladares, incluso algunos, vaciando los depósitos de aguas grises en parcelas cercanas con el correspondiente problema de insalubridad y malos olores.

Según hemos podido ver en prensa en ediciones de los años 2017 y 2018, parece que este tema no es la primera vez que se trata en un pleno de este Ayuntamiento y que a día de hoy no se le ha dado solución.

Parece que hay varias contradicciones, ya que los carteles hacen alusión a las caravanas y los usuarios de autocaravanas entienden que ellos si pueden permanecer en ese sitio y por otro lado nos comentan los vecinos que esos carteles datan de hace muchos años, donde prácticamente no existían las autocaravanas y finalmente nos comentan que la parcela de Urbanova donde se sitúan los carteles es privada, pero sin embargo es el Ayuntamiento quien prohíbe estas prácticas.

En resumen, los vecinos lo que reclaman es que si se tiene que seguir con esta práctica, que se dote la zona de unos servicios mínimos de aseos y agua potable para evitar la suciedad, insalubridad y los malos olores.

Por todo lo expuesto, presentamos para su contestación la siguiente
PREGUNTA:

¿Qué actuaciones tiene previstas realizar el equipo de Gobierno de este Ayuntamiento para solucionar este problema?"

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, lee el texto de la pregunta presentada.

D. José Ramón González, Concejal delegado de Tráfico e Infraestructuras, contesta que según la Ley de Costas está prohibido el estacionamiento en estos terrenos, cuya competencia dice que atañe a la Dirección General de Costas, y puntualiza que tanto la caravanas como las autocaravanas son consideradas vehículos y no pueden estar estacionadas en un mismo sitio durante más de cinco días, tal como establece el artículo 13.2 de la Ordenanza municipal de circulación de vehículos y peatones, por lo que la Unidad de Playas de la Policía Local vigila estos hechos y además no se les permite que saquen de sus vehículos cosas personales, precisando, además, que no cree que en estos terrenos que dependen de Costas se esté pensando en habilitar aseos y agua potable.

II-4.6. PREGUNTA DEL GRUPO VOX ACERCA DE QUÉ SOLUCIONES PREVÉ EL EQUIPO DE GOBIERNO PARA ALIVIAR EL QUEBRANTO ECONÓMICO GENERADO A LOS ARTISTAS DE HOGUERAS TRAS LA DECISIÓN DE SUSPENDERLAS. (D. MARIO ORTOLÁ MARTÍNEZ)

Don **Mario Ortolá Martínez**, Concejal del Grupo Vox, en escrito presentado el día 24 de mayo de 2021, (Rº 000396), formula a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía competente, la siguiente PREGUNTA:

"El pasado 17 de mayo el Alcalde, D. Luís Barcala, firmó el Decreto de suspensión de las Hogueras en 2021. Esta suspensión, motivada por motivos sanitarios, genera un impacto económico en los principales sectores hosteleros y comerciantes de la ciudad, además de en una multitud de sectores concretos directamente relacionados con la celebración de la Fiesta. Sin embargo, si hay un sector directamente golpeado por esta situación, es el gremio de artistas de hogueras.

Debemos concretar que este es el único sector que estará dos años sin actividad laboral a causa de la pandemia del virus chino. Los artistas tenían preparados, en cumplimiento de sus contratos con las comisiones, los monumentos a plantar en junio de 2020, sufriendo así la falta de trabajo para

los ejercicios 2021 y 2022. Los constructores de hogueras, al igual que la inmensa mayoría de los autónomos y pequeños empresarios, deben soportar innumerables gastos fijos con independencia de su facturación (alquiler del local, plantilla, suministros, impuestos, etc.), por lo que el quebranto generado tras dos años de cierre va a generar un agujero que pondrá en peligro la supervivencia de la actividad económica de muchos de ellos.

Las Hogueras son la fiesta oficial de la ciudad y, por tanto, este Ayuntamiento -por decretar la suspensión- junto a la Generalidad Valenciana -por ser la autoridad sanitaria- deben tener la responsabilidad de aliviar en la medida de lo posible el perjuicio que el virus chino ha generado a los artistas de hogueras, pudiendo abordarse varias fórmulas distintas para ello (ayudas directas, subvención de un porcentaje del monumento para que las comisiones inviertan más en la construcción de los mismos, etc.).

Por todo ello, solicitamos que se dé respuesta a la siguiente cuestión,

¿Qué soluciones prevé el equipo de gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante para aliviar el quebranto económico generado a los artistas de hogueras tras la suspensión de la celebración de las Hogueras en 2021?

D. Mario Ortola, Portavoz del Grupo Vox, formula pregunta en los términos del escrito presentado, y pide que el Ayuntamiento apruebe subvenciones finalistas, que redunden en una mayor calidad de los monumentos sin quebranto para las Comisiones de Hogueras, para los artistas de hogueras, que llevarán dos años sin actividad durante dos años consecutivos.

D. Manuel Jiménez, Concejal delegado de Fiestas, responde que, siendo conscientes de las dificultades que atraviesan los artistas de este gremio, han realizado muchas actuaciones municipales para favorecer el mantenimiento en parte de su actividad, además de abonar las subvenciones íntegras a las Comisiones para hacer frente al pago de los monumentos encargados, cifrándolo en 403.015 euros, y que en 2021 han aumentado la subvención en más de un 20 %, ascendiendo a 487.200 euros, que deberán ser justificadas por las Comisiones de Hogueras y barracas con las facturas de los artistas en concepto de almacenaje y mantenimiento de los monumentos, y alude también a que a estos artistas se les ha incluido en la segunda convocatoria de las ayudas del Plan Resistir. Por último, precisa que el Gremio de Artistas tiene ámbito provincial, no pudiendo ser, por tanto, sujeto de subvenciones del Ayuntamiento de Alicante, a estos efectos, pero sí de la Diputación Provincial con ayudas y encargos de trabajos.

Preguntas orales:

A continuación, se formulan, previa autorización del Presidente, conforme a lo dispuesto en el artículo 90.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, las siguientes **preguntas orales**, en estos términos:

1ª. D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, pregunta a la Concejala delegada de Educación, **Dª. Julia Llopis**, Concejala delegada de Educación, cuándo va a empezar alguna obra de las correspondientes al Plan Edificant, contestándole ésta que la licitación de los contratos de obra están en asesoría Jurídica para salvar los reparos de Intervención y que espera que en junio se podrán licitar por Contratación.

2ª. D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem, pregunta a la Concejala delegada de Acción Social, **Dª. Julia Llopis**, qué problemas hay para que no se active el protocolo de alerta de emergencias con ocasión de las lluvias para atender a las personas sin hogar, manifestando el Alcalde que se contestará a esta pregunta en la próxima sesión plenaria.

3ª. Dª. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem, pregunta al Consejal de Urbanismo, **D. Adrián Santos Pérez**, qué soluciones van a dar a los hosteleros que no pueden trabajar en sus negocios por la demora de las obras de la Explanada, contestándole éste que se han tomado muchas medidas, citando un incremento de un 20 % del proyecto, cambiando el sistema de ejecución, el de hormigón y contratando un servicio de asistencia externa para que las obras vayan más rápido, señalando que cada quince días se reúnen con los hosteleros para mantenerlos constantemente informados. Alude a la complejidad de las obras por la necesaria intervención previa de Aguas de Alicante lo que ha supuesto que el Ayuntamiento haya tenido que acelerar los plazos para compensar ese retraso, trabajando incluso sábados, terminando a las 21 horas la jornada e incluso en días de lluvia. Apostilla que fueron los propio hosteleros los que pidieron que se realizaran las obras y que no se pospusieran y que al finalizar las obras los efectos económicos positivos serán evidentes. Adicionalmente, el **Alcalde-Presidente** informa que la Concejala de Hacienda ya ha firmado el decreto por el que se anula la liquidación de las tasas de recogida de residuos para estos locales.

4ª. Dª. Xavier López, Portavoz del Grupo Unidos Podem, pregunta a la Concejala de Acción Social y Familia, **Dª. Julia Llopis**, qué objetivos tiene el nuevo servicio de orientación familiar, contestándole ésta que le contestará en la próxima sesión plenaria.

5ª. Dª. Llanos Cano, en representación del Grupo Socialista, pregunta al Concejal de Recursos Humanos, **D. José Ramón González**, cuándo va a cumplir los acuerdos plenarios y, por tanto, se hará la auditoría para dimensionar las necesidades reales de personal, en relación con la plantilla y para reducir la temporalidad, respondiéndole éste que se contestará a esta pregunta en la próxima sesión plenaria.

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Conjunta

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR Y CIUDADANOS POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A ANULAR LAS SUBIDAS DE IMPUESTOS QUE HAN ENTRADO EN VIGOR EN 2021 Y A NO PONER EN MARCHA LOS AUMENTOS Y NUEVOS TRIBUTOS INCLUIDOS EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA ENVIADO A BRUSELAS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"En 2020, el PIB español se hundió un 11%. Se trata de la mayor caída desde que se tienen datos, desde el fin de la Guerra Civil, y la mayor de los países de la OCDE.

La deuda pública española alcanzó los 1,37 billones de euros, la cifra más alta desde la guerra de Cuba. En sólo un año, la deuda de España se incrementó en 122.439 millones de euros y escaló hasta suponer el 122% del PIB.

Para entenderlo mejor, el incremento de la deuda del año 2020 se "comería" por si solo el 88% de los fondos de recuperación que nuestro país recibirá de la Unión Europea en los próximos años hasta 2026 (140.000 millones de euros).

En 2020, España destruyó 622.000 empleos y la tasa de paro ascendió al 16,13%. Según los datos de Eurostat, casi el 40% del aumento del paro en la eurozona se ha concentrado en España, situándose nuestro país a la cabeza del desempleo en Europa.

En 2021, el panorama no es más alentador ya que, en el primer trimestre del año, España destruyó 137.000 empleos.

En la actualidad, más de 6 millones de españoles quieren trabajar pero no pueden, 2 millones engrosan las "colas del hambre" y 1,2 millones de hogares tienen a todos sus miembros en paro.

Pues bien, en el peor momento de las últimas décadas, el Gobierno de España decidió subir la presión fiscal a las familias.

Así, en los Presupuestos Generales del Estado para 2021 se incluyó un aumento de recaudación derivado de la subida de impuestos por importe de 8.000 millones de euros.

Desde el 1 enero de 2021:

- 2. ha subido el impuesto de matriculación*
- 3. se ha incrementado el IVA de las bebidas azucaradas hasta el 21%*
- 4. las pólizas de seguros de hogar, de vehículos, de decesos, del comercio etc. que tienen 17,8 millones de españoles, el 95% de las familias, han subido al aumentar el impuesto a los seguros.*
- 5. han comenzado a funcionar las tasas Google y Tobin que se aplican sobre determinados servicios digitales y sobre las transacciones financieras respectivamente.*
- 6. las desgravaciones que tienen millones de españoles por sus respectivos planes de pensiones, -que tanto se han incentivado hasta ahora como ahorro-, han quedado reducidas a una mínima cuantía.*

Mientras los distintos gobiernos de la Unión Europea han optado por bajar la presión fiscal a los ciudadanos, el gobierno de Sánchez decide subirlos cuando los ingresos en familias, autónomos o empresas se están viendo muy reducidos y, en algunos casos, han desaparecido, contribuyendo al mayor empobrecimiento de los españoles, especialmente aquellos con rentas medias y bajas.

Casi todos los estudios coinciden en señalar que el 84% de los nuevos ingresos estatales se obtendrán de familias de rentas medias y medias/bajas. Solo un 16% de la nueva recaudación, aproximadamente, llegará a las arcas del Estado desde las personas que tienen un mayor poder adquisitivo.

Por si el "sablazo fiscal" incluido en los PGE para 2021 no hubiese sido suficiente conocemos, que, entre los más de 2.000 folios del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" enviado a Bruselas, el Gobierno de España esconde una subida histórica de impuestos.

Entre los aspectos más destacados podemos mencionar:

- *la eliminación de la reducción por tributación conjunta en el IRPF que beneficia a 3,7 millones de hogares, sobre todo si tienen hijos a cargo y uno de los cónyuges está en paro o registra unos ingresos muy bajos.*
- *la eliminación o modificación de 13 beneficios fiscales (reducciones, exenciones, bonificaciones) desde los tipos reducidos de IVA o la exención de este tributo en sanidad y educación, la reducción en IRPF por alquiler de viviendas o las bonificaciones de los hidrocarburos utilizados como carburante (es decir, aumento del impuesto que grava el diésel).*
- *se establecerá un impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero y a la incineración y otro que grave los envases de plástico no reutilizables*
- *además, a partir de 2024 el gobierno impondrá el pago por uso (peaje) en las vías de alta capacidad (autopistas y autovías) no sólo estatales sino también autonómicas.*

La excusa que esgrime el gobierno para perpetrar este atraco a la sociedad española es que "España presenta un diferencial negativo de ingresos en relación con la Unión Europea" y que hay que "acercar los niveles de tributación de España a la media de los países de nuestro entorno" (Pág.1 del "Componente 28-Adaptación del sistema impositivo a la realidad del siglo XXI" del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

También ha argumentado que pretende igualar la presión fiscal española a la media europea subiendo impuestos a los ricos que permitirán poder financiar un mayor gasto social.

Ante esto hay que señalar que la presión fiscal no es, según todos los expertos, el mejor indicador para valorar si un país carga a sus ciudadanos con muchos impuestos o no.

Esto es así porque en España hay una serie de factores que provocan que la cifra de recaudación y por tanto, el ratio de recaudación en relación al PIB (presión fiscal), sean bajos: tasa de desempleo que dobla la media europea, baja renta per cápita, mayor peso de la economía sumergida, etc.

Por todo ello es más correcto analizar el índice de esfuerzo fiscal que relaciona la recaudación con la capacidad económica del contribuyente. Y según este indicador, España se encuentra ya entre los 5 países de la OCDE que mayor esfuerzo fiscal exigen a sus ciudadanos.

Y como ya hemos visto las subidas del impuesto previstas por el Gobierno afectan mayoritariamente a las clases medias y bajas, no a los ricos.

Por los motivos expuestos, se propone al Pleno de este Ayuntamiento la adopción de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Alicante insta al Gobierno de España a:

1- Anular el incremento de impuestos incluido en los PGE para 2021.

2- No poner en marcha las subidas de impuestos, los nuevos tributos y los peajes en las autovías y autopistas españolas incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Rechazar cualquier medida que convierta a las vías de alta capacidad en una simple fuente de ingresos más, que traiga como consecuencias graves un descenso del Turismo al hacer menos atractivo el destino y la merma en las condiciones de seguridad en el transporte y negociar con el resto de las fuerzas políticas y con los agentes de los sectores afectados, una medida de consenso para solventar el déficit de mantenimiento de las vías de alta capacidad, de forma que no repercutan en el bolsillo de los ciudadanos o priven a ciertos territorios. Medida que afecta a la España rural de las conexiones necesarias para un desarrollo económico, sostenible y equilibrado de todos los rincones de nuestra geografía nacional.

3- Descartar la eliminación de los beneficios fiscales que figuran en el documento enviado a la Unión Europea.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda, a las presidentas del Congreso y del Senado, -así como a los Portavoces de los Grupos Políticos de estas cámaras-, y a la Junta de Gobierno de la FEMP."

DEBATE:

D. Antonio Vicente Peral, en nombre de los Grupos que conforman el equipo de gobierno, expone la propuesta de declaración institucional presentada en los términos del escrito presentado en que se sustancia la misma.

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, se posiciona a favor de la aprobación de esta iniciativa, al mostrarse en contra de que se incrementen los impuestos a las clases medias y trabajadoras.

D. Natxo Bellido; Portavoz del Grupo Compromís, considera que en esta declaración subyace la contraposición entre las recetas del austericidio y las recetas que propone la Unión Europea de suplir la caída de la actividad económica privada con la locomotora de gasto público, precisamente, para reactivar la actividad económica privada. Indica que ante una declaración variopinta pueden estar de acuerdo en alguna propuesta, como la de que no se establezcan peajes en las autovías, pensando específicamente en que el rescate de la AP-7, pero respecto del resto dice que se pronuncia en contra, de ahí que pida el voto por separado de los acuerdos, de lo contrario, votarán en contra.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unidos Podem, coincide con la posición de l Grupo Compromís..

D. Miguel Millana, en representación del Grupo Socialista, considera que la declaración mezcla aspectos muy contradictorios, calificándola de grosera y de totum revolutum, y trae a colación que el PP dijo en su momento que el rescate de las autopistas de peaje no iba a costar un euro, y ya se llevan gastados 1.745 millones de euros. Se refiere a que estamos ante una crisis económica que no ha sido generada por las fuerzas del mercado sino por la pandemia, no siendo, por tanto, las bajadas de impuestos la solución, pues considera que en momentos

de bajada de la demanda hay que ayudar y mantener las ayudas directas el tiempo imprescindible para que no se destruya más tejido productivo, sin poner en riesgo el Estado del Bienestar, que requiere de una justa financiación. Concluye afirmando que votarán en contra de la declaración.

D. Antonio Vicente Peral, en nombre de los Grupos que conforman el equipo de gobierno, manifiesta que la declaración tiene sentido en su conjunto, por lo que no aceptan la votación por separado propuesta.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GP, GCs y GV) y 13 votos en contra (GS, GUP y GC).

Grupo Socialista

II-5.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A ADIF LA CESIÓN DE LOS TERRENOS QUE HAY FRENTE A LAS HARINERAS DE LA AVENIDA DE ELCHE AL OBJETO DE CREAR UN PARQUE CANINO.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Somos muchos los vecinos de Alicante, que tenemos perro y nos encontramos con el problema de la prohibición expresa bajo sanción, de llevarlo suelto por espacios públicos. Todos sabemos que los perros, como casi todos los animales, necesitan esparcirse, correr libres y desfogar para su salud física y psíquica. De hecho es también ley que los animales de compañía o mascotas dispongan de las mínimas condiciones necesarias para su sano desarrollo, entre las que cuenta un espacio donde puedan correr en libertad.

La ley 4/94 en su forma modificada del 2016, artículo 12 cita lo siguiente:

"Los Ayuntamientos habilitarán en los jardines y parques públicos los

espacios adecuados, debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento de los perros”.

Los animales tienen derecho a vivir libres de sufrimientos injustificados, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; una alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; unas buenas condiciones higiénico sanitarias; la posibilidad de realizar el ejercicio necesario.

En Alicante hay censados con chip unos 50.000 perros y siguiendo el censo de habitantes del 2020, somos 337.482 habitantes, es decir 1 perro cada 6 residentes. Los vecinos de los barrios de Benalua, y Ensanche-Diputación carecen del servicio del parque canino. Los parques más cercanos se encuentran a distancias inasumibles para su uso habitual. Cuando entras a la página de protección animal y ves las zonas de esparcimiento que publicita el Ayuntamiento, te das cuenta de la falta de estas instalaciones a lo largo de la ciudad:

ZONAS DE ESPARCIMIENTO LIBRE DE MASCOTAS

- *Parque del Pau 5 (Playa San Juan).*
- *C/ Anguila (Cabo Huertas).*
- *C/ Pontevedra (San Blas).*
- *C/ Antonio Ramos Carratalá (Juan XXIII).*
- *C/ José Belmonte (Pla).*
- *C/ Vicente Alexandre (Garbinet).*
- *C/ Dr. Rafael Ruiz Cuestas (Garbinet).*

Incluso en la nueva ‘Ordenanza Municipal sobre tenencia, bienestar y protección de los animales’ impulsada por el Ayuntamiento de Alicante, se regula la playa de perros y los parques caninos, llegando incluso a contemplar la confiscación de los animales que incumplan reiteradamente las normas de estos espacios.

Desde la Concejalía de Sanidad potenciaron la modernización de la Ordenanza dado la creciente conciencia ciudadana a favor de una mayor protección de las mascotas, pues esa protección pasa desde luego por mejorar los espacios dedicados a su paseo y socialización con otros perros.

En los barrios de Benalua, y Ensache-Diputacion viven cerca de 24.000 habitantes y hay más de 3.600 perros, en barrios cercanos como son el centro, Alipark, San Fernando- Princesa Mercedes y Polígono Babel hay en total 45.243 habitantes con la correspondiente correlación de animales de compañía. Es más que evidente, la necesidad de creación de un parque canino en un espacio donde no existan edificaciones cercanas, que a su vez no generen molestias a ningún vecino o vecina.

Ningún propietario pretende que su perro haga daño a otro o muerda a una persona, y mucho menos que los animales se apropien de las calles de forma descontrolada, por ello, se hace necesaria la creación espacio vallado amplio donde se pueda jugar con los perros y estar tranquilos de que no van a salir corriendo a las carreteras y ser atropellados.

La creación de otro parque canino garantiza un lugar de ocio y entretenimiento que podría suponer así mismo un reclamo turístico (teniendo en cuenta que cada vez hay más personas con perro) y de actividades de cara a un futuro; en definitiva, un plus para Alicante como asentamiento urbano moderno y adaptado a las necesidades de todos sus habitantes.

*Por, ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y si procede, aprobación, los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO.- Que el pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerde instar a Adif la cesión de los terrenos que hay frente las Harineras de la avenida de Elche al objeto de crear un parque canino completamente vallado para primar la seguridad del animal ante todo, con zonas diversas para los diferentes tamaños de los perros, con lámina de agua, con zona agility."

DEBATE:

D^a. Lara López, en representación del Grupo Socialista, expone el texto de la propuesta presentada, y destaca que se trata de un proyecto atractivo, innovador y pensado para mejorar la vida y la imagen de nuestra ciudad, desde el grupo municipal socialista, y que parte de los propios vecinos.

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, manifiesta, en principio, su reserva al considerar que se trata de una zona para la expansión verde de la ciudad, pero que dado que la verdadera finalidad de la declaración es instar a Adif a ceder los terrenos y, por consiguiente, la retirada de las vías, votarán a favor.

D. Natxo Bellido, Portavoz del Grupo Compromís, igualmente, manifiesta que tienen dudas respecto a la ubicación del parque, pues consideran que hay otras zonas con parcelas municipales sin uso, pero asevera que dado que están de acuerdo en el fondo del asunto, avanza que votarán a favor, aunque espera que la concreción de la ubicación quede abierta una vez que se consiga la cesión de los terrenos.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, anticipa su voto a favor, aunque manifiesta que la ubicación debería de estar más próxima a las viviendas.

D. Adrián Santos Pérez, en nombre de los Grupos que conforman el equipo de gobierno, plantea que se divida el punto en dos: por una lado, la petición de la cesión de los terrenos a Adif y, por otro, el parque canino. Aduce que el equipo de gobierno constantemente está luchando por conseguir la cesión de los terrenos para realizar el parque contemplado en el Plan Especial del Puerto, y en cuanto a los usos precisa que ahora no es el momento para poderlos determinar, mencionando, no obstante, que una vez que se desplace la Avda. de Elche al otro lado de Casa del Mediterráneo ahí podría tener cabida un parque de perros, pero no justo encima de la playa de vías.

El Alcalde-Presidente plantea al Grupo Socialista si acepta la propuesta de desglosar en dos el punto y que se voten por separado, contestando su Portavoz que no lo aceptan, por lo que se mantienen la propuesta en sus mismos términos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GS, GUP, GC y GV) y 13 abstenciones (GP y GC's).

II-5.3. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO SOCIALISTA POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A SUPRIMIR DEL REGISTRO CIVIL EL REQUISITO DISCRIMINATORIO HACIA LAS PAREJAS MUJERES QUE DEBEN ESTAR CASADAS PARA PODER INSCRIBIR A LOS NACIDOS COMO HIJOS DE AMBAS MADRES Y SE ADOPTAN ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Las mujeres lesbianas siguen siendo invisibilizadas y violentadas sistemáticamente. La desigualdad estructural que oprime a las mujeres por el mero hecho de ser mujeres, sometiéndolas a violencia y a discriminación, se agrava en el caso de las mujeres lesbianas.

El sistema patriarcal se expresa de manera clara, imponiendo la subordinación establecida como norma de las mujeres con respecto a los varones. Entre los mecanismos que el patriarcado utiliza para someter a las mujeres se encuentra el control de su sexualidad. Las mujeres lesbianas no cumplen con el mandato que el machismo les exige, la de la entrega sexual a los varones, por la que las conductas misóginas hacia ellas son especialmente graves. La discriminación por la orientación sexual de las mujeres lesbianas está cargada de machismo y misoginia.

Los estudios específicos sobre las discriminaciones que sufren las mujeres lesbianas son muy escasos. Este hecho es sintomático de la invisibilidad en la que se encuentran las lesbianas también dentro del colectivo LGTBI.

Muchas de las reivindicaciones de las mujeres lesbianas han encontrado su altavoz en el movimiento feminista. La experiencia en común de todas las mujeres, independientemente de su orientación sexual, es la de la represión que sufren por nacer mujeres.

Como explica ILGA World "Una de las primeras demandas de los hombres homosexuales fue la visibilidad, el reconocimiento de la figura gay y lo lograron. Pero en el caso de las mujeres lesbianas hay aún una intención social de invisibilizar... parece que sean fantasmas". Sin embargo, las mujeres lesbianas siempre han estado en la primera línea de la reivindicación.

Muchas niñas, adolescentes y mujeres jóvenes, sufren el machismo de la lesbofobia en sus centros escolares, lo que les provoca un importante daño. También sufren discriminación los hijos e hijas de madres lesbianas y las mismas madres

Desde el 2008, el 26 de abril se conmemora el día de la visibilidad lésbica, un día que tiene como objetivos: vindicar una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades para las mujeres lesbianas, condenar el machismo que sustenta la lesbofobia y potenciar la visibilidad de las mujeres lesbianas.

El pasado pleno, el equipo de gobierno trajo una propuesta para que ese día se convierta en el día del niño a pesar de que la efeméride ya está señalada el 15 de abril en España y el 20 de noviembre en el contexto internacional

Ser lesbiana está perseguido en muchos lugares del mundo. En ciertos países, las relaciones entre personas del mismo sexo están penalizadas con cárcel e incluso con la pena de muerte. En 68 de los 193 estados miembros de la ONU existen leyes que criminalizan los actos sexuales entre persona del mismo sexo, según el Informe de Homofobia de Estado 2019, elaborado por la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas.

España es un país a la vanguardia de legislación igualitaria entre mujeres y hombres y líder en la defensa de los derechos humanos, sin embargo, hemos de seguir trabajando en reducir las brechas de la desigualdad y en garantizar vidas seguras para las mujeres.

*Por, ello, el Grupo Municipal Socialista presenta para su debate y si procede, aprobación, los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO.- Que el pleno del Ayuntamiento de Alicante inste al Gobierno de España a:

- **Suprimir en el Registro Civil el requisito discriminatorio hacia las parejas de mujeres que deben estar casadas para poder inscribir a los/as nacidos/as como hijos/as de ambas madres.**
- **Poner en marcha campañas institucionales específicas de visibilidad lésbica y contra el machismo que sufren las mujeres que tienen relaciones sexo-afectivas con mujeres.**

- **Impulsar la Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva con perspectiva feminista que incluya la realidad de las mujeres lesbianas.**
- **Impulsar políticas coeducativas de educación sexual feminista que visibilice las relaciones sexuales entre mujeres.**

SEGUNDO.- Que el pleno del Ayuntamiento de Alicante acuerde instar al gobierno municipal, por medio de la concejalía que corresponda, a cumplir con todas las medidas recogidas en el plan LGTBI recién aprobado y en concreto con las relacionadas con las mujeres lesbianas."

DEBATE:

Con carácter previo, **M^a Carmen de España**, Portavoz del Grupo Popular, planteó que debía revisarse la propuesta a la vista de la reciente aprobación en el Congreso de los Diputados de la nueva Ley del Registro Civil, posponiéndose el debate de este punto para que la ponente de la iniciativa, **D^a. Llanos Cano**, del Grupo Socialista, y a resultas de la misma manifiesta que en dicha reforma no se contempla lo que solicitan, por lo que mantienen la iniciativa.

D^a. Llanos Cano, en representación del Grupo Socialista, expone el texto de la propuesta de declaración institucional, justificándola en la necesidad de seguir avanzando en los avances impulsados por el Gobierno de España bajo el mandato del Partido Socialista.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, asevera que no entiende que se pretenda utilizar al Ayuntamiento de Alicante para exigir al Gobierno del PSOE que les hagan caso, y anticipa que votarán en contra.

D. Rafael Más, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, se posiciona a favor de esta iniciativa ya que defiende que se debe de dejar de penalizar a las mujeres lesbianas que necesitan casarse para registrar a los hijos como de ambas madres.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem, expresa su apoyo a

esta iniciativa, que consideran muy oportuna en estos momentos, pues dice que todavía quedan muchos avances por conseguir en cuanto a derechos LGTBI.

D^a. María Conejero, en representación del Grupo Ciudadanos, anuncia su voto a favor y apela a que desde el Gobierno de España aborde las problemáticas del colectivo de todo el colectivo LGTBI.

D^a. M^a Carmen de España, Portavoz del Grupo Popular, cuestiona que estas cuestiones no se hayan abordado en la reforma recientemente aprobada del Registro Civil, por lo que avanza que se abstendrán.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 17 votos a favor (GS, GC's, GUP y GC), 2 votos en contra (GV) y 9 abstenciones (GP).

Grupo Unides Podem

II-5.4. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO UNIDES PODEM POR LA QUE SE ACUERDA SOLICITAR A LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ALICANTE A QUE EMITAN Y REMITAN TODAS LAS NOTAS SIMPLES DE LAS INMATRICULACIONES REALIZADAS AL AMPARO Y DURANTE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 206 DE LA LEY HIPOTECARIA POR LA IGLESIA CATÓLICA EN SUS DISTINTAS DENOMINACIONES ORGÁNICAS: DIÓCESIS, OBISPADO, PARROQUIA O SIMILARES, E INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A CONSEGUIR QUE SE RESUELVAN LA CANCELACIÓN POR NULIDAD INSUBSANABLE DE TODOS LOS ASIUNTOS PRACTICADOS POR LA JERARQUÍA CATÓLICA EN DICHS SUPUESTOS, Y SE ADOPTAN OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Mediante escrito registrado con el núm. 406/2021, de fecha 27 de mayo, suscrito por el Portavoz del Grupo proponente se formaliza la retirada de esta iniciativa.

II-5.5. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO UNIDES PODEM POR LA QUE SE ACUERDA APOYAR LA SOLICITUD DE LA COORDINADORA ESTATAL PARA LA DEFENSA DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES Y SOLICITAR AL MINISTERIO DE HACIENDA LA REALIZACIÓN DE UNA AUDITORÍA DE LAS CUENTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA QUE LA CIUDADANÍA TENGA UNA IMAGEN FIDEDIGNA DE SU SITUACIÓN Y QUE CUANTIFIQUE EL IMPORTE TOTAL DE LOS DENOMINADOS GASTOS IMPROPIOS A CARGO DE LAS COTIZACIONES SOCIALES.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La Coordinadora Estatal por la Defensa del Sistema Público de Pensiones (COESPE), que agrupa a la inmensa mayoría de organizaciones de pensionistas españolas, ha presentado una propuesta para su debate en ayuntamientos y parlamentos autonómicos de España, con el fin de recabar su apoyo para que se CLARIFIQUEN LAS CUENTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL y para defender la completa viabilidad del Sistema Público de Pensiones que han mantenido durante años las cotizaciones de trabajadores y empresarios. En tal sentido, COESPE quiere hacer llegar al conjunto de la población las siguientes consideraciones:

Durante decenios, la Seguridad Social tuvo importantes superávits de cotizaciones sociales – la conocida por todos como la “hucha de las pensiones”. Pero, en lugar de constituir reservas, fueron utilizados por los gobiernos de turno para financiar políticas públicas ajenas a la Seguridad Social, desatendiendo así el respeto al patrimonio de la Seguridad Social establecido en el artículo 103 de la Ley General de la Seguridad Social, que determina que es un patrimonio único afecto a sus fines, distinto del patrimonio del Estado. Los recursos de la caja única de la Seguridad Social no son de ningún gobierno, pertenece a los trabajadores cotizantes.

Existen documentos aportados y debatidos en distintas Comisiones del Parlamento que afirman que “si esta utilización de las cotizaciones sociales para fines adicionales al pago de las pensiones se hubiera acumulado, hoy se dispondría de un fondo de reserva de 519.104 millones de euros”. Se trataría,

pues, de recursos más que suficientes para atender las necesidades actuales. El sistema sería sostenible y por tanto, no están justificadas las reformas de pensiones realizadas ni las que anuncia el Banco de España, la AIReF o la OCDE.

El dinero que pertenecía a la hucha de las pensiones fue destinado a cuestiones distintas a las que debería, una práctica aparentemente legal pero incorrecta, haciendo desaparecer los excedentes de cotizaciones, por lo que es necesaria una auditoría oficial que determine el importe de esos saqueos y sean repuestos. El Estado debe restituirlo, fortaleciendo así a la Seguridad Social, cuyas instituciones y prestaciones han sido soporte sólido de millones de familias obreras. La Ley General de la Seguridad Social, en su artículo 109, establece que para atender las pensiones, si faltan cotizaciones sociales, el Estado hará las aportaciones que sean necesarias. Sin embargo, en lugar de hacer estas aportaciones a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, se han venido realizando préstamos, acumulándose durante años el pasivo de la Seguridad Social, generando así una falsa deuda, que además ha servido para que el Estado esconda su propio déficit en las cuentas de la Seguridad Social.

Esta práctica, seguida durante años, ha servido para desacreditar el sistema de reparto, cuando lo cierto es que es perfectamente sostenible si se cumple con lo establecido en la Ley General de la Seguridad Social. Detrás del descrédito al sistema de reparto lo que hay es una mala praxis presupuestaria; que imputa de forma indebida por la vía de los gastos exenciones, como las cuotas patronales de los ERTE y rebajas de cotizaciones a los empresarios, y que por la vía de los ingresos no garantizan la reserva de los excedentes en la hucha de las pensiones.

El sistema público de pensiones es totalmente sostenible, lo que ha ocurrido es que se han utilizado las cotizaciones sociales (desde el mismo momento de la creación del sistema público de seguridad social) para financiar asuntos ajenos (asistencia sanitaria, servicios sociales, políticas de fomento del empleo, prestaciones no contributivas, etc..). Si solamente se hubieran utilizado las cotizaciones para pagar pensiones, habría actualmente un enorme superávit en la caja de la seguridad social. Es por ello, que exigimos una AUDITORIA a las cuentas de la seguridad social, que determinen la deuda que el Estado tiene con el sistema público de pensiones, y que se devuelvan en los sucesivos Presupuestos Generales del Estado.

Hay que prolongar la edad de jubilación más allá de la edad legal, para lo que se establecen incentivos económicos sacados de la caja de las pensiones. De nuevo se repite el mantra de que hay que jubilarse más tarde para que las pensiones sean sostenibles. A esto hay que decir que el propio

ministro reconoció que las personas con poder adquisitivo mayor tienen una esperanza de vida de más de 10 años que las de poder adquisitivo más bajo. Esta medida no solamente va en contra de la lógica (con el paro juvenil en el 40%), si no que sólo beneficia a una minoría de trabajadores (directivos, altos cargos, profesiones liberales, etc..) respecto de la gran mayoría de trabajadores que llegan a los 65 años con un gran desgaste físico y mental. Esta pretensión de prolongar la edad de jubilación queda en evidencia con la masiva aprobación de ERES por parte de la Banca y grandes empresas que expulsan del mercado laboral a trabajadores mayores de 50 años.

En vez de financiar la prolongación de la edad de jubilación sería más coherente dedicar esos recursos a luchar contra el paro juvenil y la precariedad laboral de la juventud. Proponen modificar los coeficientes reductores de la jubilación anticipada. Nuestra reivindicación es clara: con 40 años cotizados la jubilación debe ser a los 60 años sin reducción alguna.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde Unides Podem proponemos para su debate y aprobación en Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Que el Ayuntamiento se adhiera a la solicitud de COESPE y, a su vez, solicite del Gobierno de España, a través del Ministerio de Hacienda, la realización de una auditoría de las Cuentas de la Seguridad Social para que la ciudadanía tenga una imagen fidedigna de la situación de la Seguridad Social a partir del conocimiento preciso del decisivo papel que ha desempeñado en la construcción de las instituciones de nuestro Estado de bienestar. Esta auditoría ha de cuantificar el importe total de los denominados gastos impropios a cargo de las cotizaciones sociales.-

SEGUNDO. Que una vez establecida dicha cuantía, se habilite la compensación adecuada a la Caja Única de la Seguridad Social

TERCERO. Dar traslado de estos acuerdos a todos los partidos políticos con representación en el Parlamento."

DEBATE:

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem, expone el texto de la propuesta de declaración institucional presentada,

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, se posiciona en contra e insta

a Unids Podem a hacer algo en el gobierno central del que forman parte.

D. Rafael Mas, Portavoz de Grupo Compromís, expresa su apoyo a la coordinadora Estatal para la defensa del sistema Público de Pensiones (COESPE) y anticipa su voto a favor.

D. Francesc Sanguino, Portavoz del Grupo Socialista, aduce que le extraña que no se cite en la propuesta el informe sobre la evaluación y reforma del Pacto de Toledo elaborado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los acuerdos del Pacto de Toledo aprobado en el Pleno del Congreso de los Diputados en diciembre de 2020, especificando que los gastos impropios ya están determinados, por lo que votarán en contra, y recrimina a Unids Podem que no se sienta preocupado del gobierno del que forman parte.

D. Antonio Vicente Peral, en nombre de los Grupos que conforman el equipo de gobierno, considera que lo primero que hay que hacer para garantizar unas pensiones dignas es reducir la deuda pública, no seguir incrementándola y generar riqueza, pareciéndole surrealista que siendo miembros del Gobierno de España planteen al Ayuntamiento de Alicante que pida que se haga una auditoria, por lo que adelanta que, respetando las peticiones manifestadas, se abstendrán.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es RECHAZADA, por mayoría de 11 votos en contra (GS y GV), 4 votos a favor (GUP y GC) y 13 abstenciones (GP y GC's).

II-5.6. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO UNIDS PODEM POR LA QUE SE MANIFIESTA LA VOLUNTAD DE SUSCRIBIR EL CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA CONSELLERIA DE VIVIENDA PARA ENTRAR A FORMAR PARTE DE LA RED DE OFICINAS XALOC (XARXA D'ADMINISTRACIONS LOCALS I COMARCALS D'HABITATGE)

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"La situación actual de la vivienda en la Comunidad Valenciana, sobre todo para aquellas personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, ha sufrido un deterioro significativo a pesar de los esfuerzos que se han ido realizando en los últimos años para solucionar un problema que agravó la crisis financiera e inmobiliaria sufrida en nuestro país.

A este deterioro, se suma, de manera imprevista y muy perjudicial, las consecuencias que la pandemia generada por la COVID-19 está causando y, probablemente, causará, en la actividad económica. Cómo es previsible, repercutirá de manera más acusada en las personas la situación económica de las cuales es más precaria, especialmente, en cuanto a las necesidades de vivienda. En particular, las situaciones de desocupación y de pérdidas de ingresos que ha originado, o puede originar en el futuro, influyen también en la posibilidad de afrontar las necesidades básicas como son el pago de hipotecas o el pago del alquiler, y en la experiencia adquirida en anteriores crisis, esto puede desembocar en que una parte de la ciudadanía no pueda hacer efectivo su derecho a una vivienda.

Es por esto que desde la vicepresidencia segunda y consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática de la Generalitat Valenciana se presentó hace casi un año el proyecto piloto para la creación de la red de oficinas Xaloc (Xarxa d'Administracions Locals i Comarcals d'habitage), que incluye como una de las principales novedades el servicio de ventanilla única, un nuevo modelo de gobernanza en materia del derecho a la vivienda que agiliza, otorga mayor transparencia y lo hace más próximo.

Desde Unides Podem somos conscientes de las diferentes trabas de gestión que muchas veces tienen que afrontar las personas y la Administración tiene que estar al servicio de la ciudadanía. La red Xaloc tiene unos objetivos muy claros que responden a la utilización de los recursos públicos de forma más eficiente, a la transparencia y a fomentar que la ciudadanía también participe en el diseño e implementación de las políticas de vivienda que se desarrollan en los diferentes municipios donde se implanta. Cabe recordar, también, que la red Xaloc surge a partir del proyecto europeo Save de Home, liderado por el Instituto Valenciano de la Edificación (IVE).

Alicante se encuentra dentro de las 12 entidades locales donde desde la Consellería de Vivienda se propone el proyecto piloto de oficinas Xaloc. Las oficinas se encargarán de la gestión y mantenimiento del parque de viviendas con finalidades sociales; mejora de la accesibilidad, salubridad y gestión de la bolsa de alquiler asequible; elaboración de protocolos para la intervención en

vivienda ocupada sin título legal y la gestión del parque autonómico de viviendas con protección oficial. En el caso de Alicante, bastaría con la ampliación de las Oficinas del Patronato Municipal de la Vivienda con el objetivo de canalizar las actuaciones en materia de vivienda y regeneración urbana previstas por la Consellería en el municipio, y que para una mayor eficacia y asistencia a la ciudadanía encomienda la gestión directa de toda la información, asesoramiento, mediación social y tramitación a través de dicha oficina.

Por todo lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Municipal Unides Podem proponemos la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Alicante insta al equipo de gobierno a firmar el convenio entre Ayuntamiento de Alicante y Consellería de Vivienda para entrar a formar parte de la red Xaloc.

SEGUNDO.- Trasladar los acuerdos adoptados mediante esta declaración institucional a la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática."

DEBATE:

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unides Podem, defiende la propuesta que han presentado, y trae a colación que la lista de espera para acceso a las viviendas del Patronato data del 2016, mientras el gobierno municipal se niega sistemáticamente a utilizar las herramientas que la Consellería de Vivienda pone a disposición de los municipios, señalando que Alicante es una de las ciudades con menor porcentaje de viviendas destinadas al alquiler social con listas para viviendas asequibles en nuestra ciudad colapsadas por la altísima demanda existente, proponiendo que se duplique el número de viviendas en nuestro parque público para poder empezar a hacer frente a la tremenda emergencia habitacional que vive nuestra ciudad.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, anuncia su voto en contra porque dice que no se creen nada que venga del gobierno del Botànic.

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, se posiciona a favor pues aprecia que viene a suponer una ventanilla única para cualquier cuestión de acceso a vivienda, rehabilitación de vivienda, vivienda energética, regeneración urbana, gestión del hábitat, etc., por lo que pide que se dejen de

enfrentamientos entre el ayuntamiento y la Conselleria de Vivienda y que trabajen de forma coordinada para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

D^a. Dolores Vílchez, en representación del Grupo Socialista, considera que hay que maximizar todas las alternativas que están en estos momentos encima de la mesa, como las ayudas fiscales al alquiler de jóvenes menores de 35 años y la próxima regulación de la ley de vivienda, la construcción de vivienda pública, debiendo los ayuntamientos ceder terrenos, la rehabilitación de viviendas tanto individuales como colectivas como de barrios enteros, los fondos multimillonarios de la Unión Europea, unos siete mil millones de euros que financiarán proyectos de barrios envejecidos, de viviendas individuales o de bloques que permitan mejorar la calidad y la eficiencia de las mismas. En este contexto, entiende que la firma del convenio Xaloc es importante para Alicante y adicionalmente aduce que puede ser un motor generador de miles de empleos ayudando a mantener el empleo y fomentando la confianza económica, por lo que dice que apoyarán esta declaración.

D. José Ramón González, en nombre de los Grupos que componen el equipo de gobierno, afirma que han pedido que las viviendas que adquiriera la Generalitat mediante tanteo o retracto se les cedan para gestionarlas pero no les han contestado. Reprocha a la Conselleria que no haya comprado ni una sola casa en Alicante y percibe esta Red como un intento de tapar el fracaso de no avanzar en el incremento del parque público de viviendas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es RECHAZADA, por mayoría de 15 votos en contra (GP, GC's y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP y GC).

II-5.7. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO UNIDES PODEM POR LA QUE SE ACUERDA PRIORIZAR LA INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES EN LOS TEJADOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y SE ADOPTAN OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

**DIRIGIDOS A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE,
AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y AL
GOBIERNO DE LA NACIÓN.**

Mediante escrito registrado con el núm. 406/2021, de fecha 27 de mayo, suscrito por el Portavoz del Grupo proponente se formaliza la retirada de esta iniciativa.

Grupo Compromís

**II-5.8. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL
GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL
GOBIERNO DE LA GENERALITAT VALENCIANA A
MANTENER EL CENTRO DE INFORMACIÓN Y
COORDINACIÓN DE URGENCIAS EN ALICANTE.**

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Hem conegut que la Conselleria de Sanitat segueix avant amb els seus plans de tancar els Centres d'Informació i Coordinació d'Urgències (CICU) a Alacant i Castelló i centralitzar la gestió de les urgències, així com de les emergències sanitàries, en un únic centre coordinador a València. Aquesta decisió, que Sanitat justifica en una suposada ineficiència del model actual i en la necessitat de modernitzar la gestió d'aquests recursos, s'ha plasmat en un esborrany de decret que està actualment en exposició pública. Amb relació de la unificació dels tres CICUs provincials en un autonòmic, la Direcció General d'Assistència Sanitària i atenció a les urgències i emergències ja en el 2016 va contestar després de múltiples al·legacions, que no estava prevista la desaparició del CICU d'Alacant, el qual exerceix la seua activitat en estreta coordinació i amb procediments únics amb el CICU València. El que es pretenia amb el CICU-Comunitat Valenciana era capacitar-ho amb major plantilla i definició de nous llocs de treball per a atendre l'emergència extraordinària o catàstrofes a més de l'emergència ordinària. Recordarem les paraules del president de la Generalitat "la centralització no és intel·ligent"

Quan se centralitze la recepció de les trucades en el 112 a l'Eliana València, ja van sorgir múltiples retards, fallades i equivocacions. A dia de hui es continuen actualitzant els procediments a les demandes del pacient, ja que és un procés en continu canvi i en el seu dia va suposar un greu perjudici per a la salut dels usuaris. Existeix el consens en la Comunitat Valenciana a

descentralitzar els serveis i acostar al ciutadà els serveis hospitalaris de referència. La centralització suposaria anar en direcció contrària. El model sanitari de la Comunitat Valenciana es vertebrava sobre 24 Departaments de Salut tots ells perfectament coordinats des de les diferents direccions de l'Administració de la Conselleria de Sanitat.

Els treballadors del CICU provincial coneixen bé al personal assistencial de SVB i SAMU de les comarques d'Alacant, la qual cosa contribueix a un millor enteniment i comunicació de dades significatives de l'emergència. Així com la idiosincràsia de cada departament i peculiaritats, dels centres sanitaris públics i privats.

Durant aquests anys el personal dels CICUs provincials, al costat dels assistencials d'emergències han atés els accidents de múltiples víctimes segons les seues respectives funcions assistencials com a informatives i de gestió. Com especifica l'esborrany sobre el qual es dirigeixen aquestes al·legacions, en cas d'emergència i catàstrofe, el personal es desplaçara al lloc en el qual es requerisca la seua presència. Actuacions que es realitzen des de la implantació dels CICUs provincials i on es comprova l'eficàcia de l'accessibilitat per proximitat en temps i lloc de l'emergència.

Per tot això, considerem que el nou Decret ha de mantindre els centres operatius provincials que gestionen les emergències provincials d'Alacant i Castelló, igual que altres serveis d'Emergències com a Bombers, Policia i Guàrdia Civil, que no sols tenen un centre operatiu a València, sinó que tenen centres operatius en les tres províncies, perquè en l'Emergència és important que hi haja una direcció operativa pròxima al ciutadà. Un CICU Autonòmic és compatible amb els CICUs Provincials, no hi ha duplicació de recursos. Totes dues estructures són compatibles perquè no lleven recursos, ni interfereixen en el funcionament. Treballen tots amb els mateixos criteris i protocols, i utilitzen tots les mateixes eines.

Davant el decret que planteja la desaparició del CICU d'Alacant, considerem, que no es pot prescindir, que amb mínim personal gestiona, amb l'experiència de més de 20 anys de coordinació i alta especialització, les urgències i emergències locals i provincials, tal com s'ha demostrat durant la pandèmia de la COVID.

*Per tot el que s'exposa, es proposa al Ple de l'Ajuntament d'Alacant l'adopció dels següents **ACORDS**:*

PRIMER.- Instar al govern de la Generalitat a mantindre el Centre d'Informació i Coordinació d'Urgències de la província a l'Hospital General d'Alacant.

SEGON -. Donar suport a les demandes de les treballadores i treballadors del Centre d'Informació i Coordinació d'Urgències.

TERCER -. Donar trasllat d'aquest acord a la Generalitat Valenciana i als sindicats de treballadors i treballadores amb representació al Centre d'Informació i Coordinació d'Urgències."

DEBATE:

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, expone el texto de la propuesta de declaración institucional presentada, y enfatiza que el tiempo es vital a la hora de salvar vidas.

D. Mario Ortolá, Portavoz del Grupo Vox, anuncia su apoyo a esta declaración porque están en contra de que Alicante pierda el CICU y lo que ello implica.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del Grupo Unidos Podem, aduce que no les gusta que Alicante pierda el centro de coordinación de emergencias obviamente y no nos convence la motivación económica para centralizarlo todo una vez más en Valencia, y considera que centralizar es alejar de las/los ciudadanos los centros de decisión y que puede provocar retrasos en la llegada de ambulancias. Indica que se suman a esta declaración porque entiende que es unánime el apoyo de los sindicatos que trabajan en el servicio y porque consideran que supone una discriminación que ven inaceptable.

D^a. Lara López, en representación del Grupo Socialista, puntualiza que este servicio funciona centralizado en casi todas las comunidades autónomas. Explica que el trabajo ordinario del CICU ha aumentado de forma significativa en el año 2020 como consecuencia de la pandemia del Covid 19. Señala que en los centros de información y coordinación de urgencias de la Consellería de Sanidad trabajan médicos, coordinadores, personal de enfermería y locutores las 24 horas del día los 365 días del año para responder a cualquier situación de urgencia que surja en la comunidad valenciana, que el personal médico coordina y gestiona las respuestas sanitarias y es el responsable de la toma de decisiones y

de controlar la actividad global y el funcionamiento de los recursos asistenciales de emergencias así como responder las consultas médicas, telefónicas cuando el aviso lo requiera y los locutores se encargan de asignar, movilizar y realizar el seguimiento de los recursos asistenciales. Relata que cuando el CICU recibe un aviso mediante el que se solicita asistencia sanitaria se asigna el recurso asistencial más adecuado a esa demanda, y que perfectamente se puede realizar desde Valencia, Castellón o desde Alicante, e informa que con el nuevo proyecto entran las nuevas tecnologías como geolocalizadores, lo que permite con absoluta fiabilidad dar el servicio con mayor perfección. Cita que en el CICU de Alicante trabajan siete coordinadores con turnos de 24 horas y 12 locutores, lo que quiere decir que trabaja un coordinador por día para hacerse cargo de todas las emergencias y todas las decisiones que tiene que gestionar, argumentando que si la gestión se centraliza y hay más coordinadores para solucionar las emergencias es más fácil llegar a todas, no existiendo la reducción de recursos ya que sigue habiendo la misma ubicación tanto de ambulancias y de helicópteros, puntualizando que lo que se va a centralizar es la gestión y se va a primar la cercanía del recurso ante la emergencia, poniendo el ejemplo de una emergencia en Denia señalando que llega antes una ambulancia de Oliva que una de Benidorm. En cuanto a la preocupación de los trabajadores contesta que a los coordinadores se les ha ofertado desplazarse a Valencia, habiéndolo aceptado dos y que los que no quieren pueden volver a sus puestos de origen, y a los locutores también se les ha ofrecido ir a Valencia o en su defecto se les va a reubicar en los centros de salud a todos, incluidos a los interinos, y subraya que se va a duplicar el personal con lo cual habrán más recursos, se ahorrarán costes y que se va a generar una inversión en mayor cantidad de SAMUR que pasará de 12 a 24 horas, concluyendo que supone una mejora de nuestra sanidad pública.

D^a. Julia Llopis, en nombre de los Grupos que conforman el equipo de gobierno, afirma que no les convence la explicación del Grupo Socialista y que, por tanto, van a apoyar esta declaración institucional, manifestando que si la solución es centralizar, cosa que no comparten, pide que se centralice en Alicante.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 19 votos a favor (GP, GC's, GUP, GC y GV) y

9 votos en contra (GS).

II-5.9. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO A QUE RETIRE EL PLAN PARA IMPLANTAR PEAJES A LAS CARRETERAS A PARTIR DE 2024 Y SE ADOPTAN ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Mediante escrito registrado con el núm. 402/2021, de fecha 26 de mayo, suscrito por el Portavoz del Grupo proponente se formaliza la retirada de esta iniciativa.

II-5.10. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO COMPROMÍS POR LA QUE SE ACUERDA ESTUDIAR Y PEDIR LA ETIQUETA KM. 0 PARA LOS MERCADOS MUNICIPALES DE ALICANTE Y SE ADOPTAN ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Los Mercados Municipales de Alicante son un importante motor económico para la ciudad. Sus productos frescos y de proximidad, pero también la cercanía y el buen ambiente que se respira hace que se hayan convertido en uno de los mejores espacios para ir a comprar. Y, sin duda, el Mercado Central de Alicante que el próximo año cumplirá 100 años de actividad, destaca por ser el mercado por excelencia para buena parte de la ciudadanía.

Una de las iniciativas vigentes en mercados de toda Europa es la consecución de la etiqueta Km 0. Países como Reino Unido, Francia, Alemania, Holanda e Italia, y ciudades próximas como València o Barcelona, tienen como objetivo impulsar el consumo responsable de los productos de proximidad, por su contribución a frenar el cambio climático y por su impulso a la economía de la ciudad. La etiqueta Km 0, que aquí concede el Instituto de Certificación Certex, es un reconocimiento más a la apuesta de los mercados por los productos de proximidad.

La etiqueta Km 0 supondría para los mercados municipales de Alicante en general, y para el Central en particular, un reconocimiento público a lo que vienen ofreciendo desde hace años, la apuesta por los productos de kilómetro

ceros. Los productos de proximidad, como frutas, hortalizas o pescados, garantizan la frescura de cara al consumidor. Además, al tratarse de productos de kilómetro 0 se apuesta por la sostenibilidad, al reducir la contaminación atmosférica derivada del transporte, y se favorece la economía local y provincial.

Por ello, mediante esta declaración institucional proponemos el favorecimiento de los productos de proximidad, una iniciativa en apoyo del medio ambiente y la empresa local. El proyecto "km 0, hecho al lado de casa" debe ser una iniciativa para promocionar la compra y el consumo de productos agrícolas, ganaderos y de granja de proximidad producidos en nuestras comarcas alicantinas.

El proyecto km 0 se estructura en tres grandes ejes. Por un lado la concienciación para que la agricultura, granjas y ganadería tradicionales, asociadas al consumo de productos de proximidad, tenga mucho que decir en la lucha por la mejora del medio ambiente y el frenado del cambio climático. El comercio internacional, aunque supone ventajas para los consumidores como un mayor abanico de opciones de compra, también contribuye al perjuicio del medio ambiente a través de la emisión de los gases de efecto invernadero del transporte transnacional. Paralelamente, la necesidad de utilizar envases y material de embalaje crece cuando el producto tiene que hacer un gran recorrido y supone el incremento en la proliferación de desechos y residuos asociados al producto.

El segundo gran eje del proyecto debería ser el apoyo a los productores locales. La venta de productos de proximidad o "km 0" es una oportunidad para mejorar los ingresos y el acceso de los productores a los canales comerciales de las medianas y grandes superficies, que de otra forma no podrían acceder dada la limitación de su producción. Desde un punto de vista económico, los productos de temporada permiten un ahorro en los costes de producción y de consumo. La capacidad de observar el ciclo natural de las estaciones puede limitar el uso de la energía necesaria. Con la venta de productos autóctonos se evita el transporte a largas distancias, ahorrando también costes en el almacenamiento, el envasado y el combustible.

Finalmente, el tercer gran eje deben ser los consumidores. El proyecto debe propiciar los cambios en los modelos de consumo, que permita consumidores más concienciados e informados, que, además de productos con precios más bajos, son especialmente sensibles a las características de nutrición y seguridad alimentaria. De este modo se puede enriquecer la

experiencia de la compra con el conocimiento del origen de los productos y los métodos de producción. Con esta propuesta se consigue que el producto no sea únicamente una elección en función del precio sino también del significado que consumidores reconocemos y apreciamos en nuestra decisión de compra.

Para afrontar estos retos, el proyecto debería proponer la promoción del consumo de productos de proximidad, "cadena corta" o "Km 0". La "cadena corta" surge de la necesidad de crear nuevas formas de intercambio y cooperación entre los productores agrícolas y los consumidores, basadas por un lado en la relación directa entre el productor y el consumidor, eliminando intermediarios; y por otro lado, en la reducción de los costes ambientales asociados con el transporte y la movilidad mediante el consumo de productos locales.

Este modelo de organización permite que el empresario agrícola pueda evaluar mejor las necesidades y preferencias de los consumidores, favoreciendo así la diversidad de la oferta en línea con la demanda y la promoción de las variedades locales y los métodos de producción tradicionales.

Los productos agrícolas de proximidad son productos sanos, sabrosos, que ofrecen la mayor aporte nutricional, frescos, y mantienen intactas todas las propiedades organolépticas. Al mismo tiempo el consumidor tiene garantía de que la producción de emisiones contaminantes vinculada a la manipulación de los alimentos es minimiza.

Los productos "km 0" nos ofrece la oportunidad de conocer las empresas agrícolas del entorno, los productos autóctonos, los rasgos locales culturales distintivos, y en general tener un conocimiento más directo de los procesos de producción sabiendo que, en el mismo acto de la compra, estamos ayudando a la preservación del medio ambiente.

La contención de los costes de producción, la ausencia de intermediarios y la consiguiente bajada de precio, nos favorece como consumidores finales. Además, la "cadena corta" favorece a la transparencia en la fijación de los precios minimizando agentes intermediarios. Permite, además al agricultor, la capacidad de decidir directamente sobre el precio, y le garantiza la oportunidad de obtener una remuneración más adecuada para sus productos, recuperando una parte del valor añadido.

Los medios y pequeños productores, y especialmente las producciones familiares, pueden dedicarse a al consumo de proximidad y preservar su identidad y sus rentas, contribuyendo de esta manera a la pervivencia del territorio, defendiendo sus valores agrícolas y tradicionales, sin

acabar engullidos por el desarrollo urbano.

La "cadena corta" es un nuevo pacto entre el mundo de la agricultura y el consumo, con beneficios directos e inmediatos para los agricultores y los ciudadanías.

Como conclusión, los mercados municipales de Alicante son un referente de la vida en los barrios, como Carolinas – El Pla, Benalúa o Babel y proporcionan una experiencia no sólo de compra, sino también de convivencia a los ciudadanos. Son sinónimo de valores asociados a la sostenibilidad social, medioambiental y cultural.

Por todo esto, proponemos al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS

PRIMERO -. El Ayuntamiento de Alicante estudiará y pedirá la etiqueta km 0 para los Mercados Municipales de Alicante.

SEGUNDO-. El Ayuntamiento de Alicante llevará a cabo una campaña municipal específica de promoción para incentivar el consumo de productos de proximidad, productos km0 en los Mercados Municipales.

TERCERO -. El Ayuntamiento de Alicante estudiará y recomendará el uso de productos de kilómetro cero en las cocinas y comedores de los colegios públicos de Alicante, en el comedor social, y el fomento de su uso en los servicios de catering que el Ayuntamiento pueda contratar."

DEBATE:

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, expone la propuesta de declaración institucional presentada,

D. José Juan Bonet, Portavoz Adjunto del Grupo Vox, se remite a lo que ya manifestaron en la sesión plenaria anterior ante una propuesta prácticamente igual a ésta, recordando que diariamente, a través de Mercalicante, distribuidores o directamente de los productores llegan a nuestras mesas y a las mesas de todos los ciudadanos del municipio de Alicante, citando la cifra de 200 toneladas de frutas, verduras, hortalizas, que en su mayor parte proceden del mismo municipio o municipios cercanos, como pueden ser los del Vinalopó y l'Alicantí o de la Vega Baja. Insta, por el contrario, a preocuparse

por controlar la entrada de productos de terceros países que que entran sin los debidos controles fitosanitarios y producidos con una mano de obra muy barata.

D^a. Vanessa Romero, Portavoz Adjunta del grupo Unides Podem, recuerda que ellos presentaron en la sesión plenaria anterior una declaración muy similar y no se les apoyó, pero que, no obstante, ellos si que van a apoyar ésta.

D. Manuel Marín, en representación del Grupo Socialista, avanza que al igual que hicieron en la sesión plenaria anterior votarán a favor de esta iniciativa, pensando en impulsar la economía de la ciudad y contribuir a frenar el cambio climático, con este tipo de producto de proximidad elaborado desde el respeto al medio ambiente y garantizando la frescura de los mismos para el público en general.

D^a. Lidia López, en nombre de los Grupos que conforman el equipo de gobierno, dice alegrarse del halago que se realiza en la declaración a los mercados municipales y pone en valor los programas de las escuelas saludables en las que realizan actividades formativas en materia de consumo, citando que el año pasado participaron más de siete colegios con un total de 850 alumnos, y más de veinticinco centros escolares en charlas de alimentación saludables, incluso con charlas a los adultos, totalizando más de cuarenta y ocho actividades en las cuales participaron más de mil personas que pasaron por el centro municipal de recurso de consumo. Reitera el voto en contra que ya formularon en la sesión plenaria anterior.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es RECHAZADA, por mayoría de 15 votos en contra (GP, GC's y GV) y 13 votos a favor (GS, GUP y GC).

Grupo Vox

II-5.11. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR LA REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS RAMBLAS Y BARRANCOS DE LAS PARTIDAS RURALES, Y

EN ESPECIAL LA RAMBLA DEL ROLLET Y LA RAMBLA DE ALABASTRE.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

"Por la Cañada del Fenollar discurren dos ramblas denominadas rambla del Rollet una y Rambla de Alabastre otra, llegando a un punto conocido como el "clot del guillot", que se juntan las aguas y discurren solo por la Rambla de Alabastre.

Por estas dos ramblas, discurren aguas procedentes principalmente de las sierras de Agost y Monforte del Cid, disponiendo en su recorrido de varios diques de contención para ir regulando su velocidad. Estos diques se encuentran debido a la falta de mantenimiento, parcialmente destruidos y colmatados de tierra, con lo cual no realizan en absoluto su función de regular las aguas en los periodos de lluvias fuertes.

A todo esto hay que sumar igualmente la falta de mantenimiento y la retirada de sedimentos y escombros en todo su recorrido que se han acumulado con el paso del tiempo, así como abundante vegetación.

Esta situación provoca en periodos de lluvias, desbordamientos, cortes de caminos y carreteras en todo su recorrido hasta que llega al mar a la altura de Agua Amarga.

El agua que discurría por la rambla de Alabastre, en la Dana de septiembre de 2019, fue la causante de la rotura de numerosos caminos y carreteras y entre ellos el derrumbe del famoso puente de la Molineta, que dicho sea de paso, a día de hoy, se encuentra sin reparar, teniendo los vecinos desde aquella fatídica fecha del 14 de septiembre de 2019 que dar un rodeo de varios kilómetros para acceder a sus viviendas.

Se nos ha anunciado en la última junta del distrito nº 5 la inminente reparación del puente de la Molineta con un presupuesto aproximado de 425.000 euros, que de no ser reparadas y limpiadas estas ramblas, en las próximas lluvias importantes que se registren, podemos lamentar nuevamente el derrumbe de este puente, de otros, mas inundaciones de caminos, fincas y carreteras, e incluso de alguna desgracia personal.

*Por todo lo expuesto, se propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante que adopte el siguiente **ACUERDO:***

Único. - Que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante inste a la Confederación Hidrográfica del Júcar a la rápida reparación y mantenimiento de las Ramblas de Rollet y Alabastre para evitar en caso de lluvias fuertes, daños materiales e incluso daños personales."

DEBATE:

D. José Juan Bonet, Portavoz del Grupo Vox, expone la propuesta de declaración institucional presentada.

D. Rafael Mas, Portavoz Adjunto del Grupo Compromís, anticipa que se abstendrán porque así se lo han pido los vecinos de las partidas rurales para de ese modo poner en evidencia la incoherencia de Vox, partido que dice que ha consentido durante dos años y medio que no se repare el camino de La Molineta, en la cañada del Fenollar, y la negación del cambio climático.

D. Xavier López, Portavoz del Grupo Unides Podem, avanza que votarán en contra porque ven un claro ejercicio de cinismo de Vox con esta propuesta, y apela a que la limpieza de barrancos y ramblas se haga con criterios de sostenibilidad ambiental y manteniendo y respetando los ecosistemas que viven en ellos.

D. Raúl Ruiz, en representación del Grupo Socialista, dice que comparten buena parte del fondo de la declaración, pero puntualizan que hay que exigir a todas las administraciones Públicas que cumplan con sus obligaciones, de ahí que proponga como enmienda que se inste no solo a la confederación Hidrográfica del Júcar sino también a que el Ayuntamiento de Alicante haga lo que le corresponde en los tramos urbanos y pide que en la próxima sesión del Pleno se presente una Moción conjunta para aprobar la creación de comisión de estudio y seguimiento de las ramblas. Afirma que si se acepta esta enmienda, votarán a favor, si no se abstendrán.

D. Manuel Villar, en nombre de los Grupos que conforman el equipo de gobierno, manifiesta que votarán a favor, pues es competencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar y responde al Sr. Ruiz que el objeto de la comisión que plantea se puede llevar a cabo en una subcomisión de la Comisión de Partidas Rurales.

Preguntado el **Sr. Bonet** por el **Alcalde-Presidente** si acepta la modificación propuesta por el Grupo Socialista, contesta negativamente, pues dice que se refiere a dos concretas ramblas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GP, GC's y GV), 2 votos en contra (GUP) y 11 abstenciones (GS y GC).

II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

Grupo Vox

II-6.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DEL GRUPO VOX POR LA QUE SE ACUERDA INSTAR AL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA A ABSTENERSE DE ACOGER EN CENTROS Y PISOS TUTELADOS POR LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS DE LA CIUDAD DE ALICANTE A MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS TRAS EL ASALTO A CEUTA PROMOVIDO POR MARRUECOS.

Con carácter previo, el Pleno, por mayoría - 26 votos en contra (GP, GS, GC's, GUP y GC) y 2 votos a favor (GS) -, rechaza su urgencia.

Conjunta

II-6.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CONJUNTA DE LOS GRUPOS POPULAR, SOCIALISTA, CIUDADANOS, UNIDES PODEM, COMPROMÍS Y VOX POR LA QUE SE ACUERDA MOSTRAR LA SOLIDARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE CON EL SENTIR DE LA AFICIÓN HERCULANA, DESENCANTADA Y DESMORALIZADA POR LA DERIVA DEL EQUIPO,

EXHORTAR A LOS ACTUALES PROPIETARIOS A ACTUAR DE FORMA GENEROSA Y RESPONSABLE EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA S.A.D., Y TRASLADAR A LA PROPIEDAD DEL HÉRCULES C.F. LA NECESIDAD DE QUE CUENTE CON LA AFICIÓN HERCULANA PARA LA BÚSQUEDA CONJUNTA DE SOLUCIONES.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional, que por acuerdo de la Junta de Portavoces, es leída por el Alcalde-Presidente, en nombre de toda la Corporación, en su tenor literal:

"El Hércules CF es mucho más que un club de fútbol, representa una de las señas identitarias de la ciudad de Alicante. Un club que cuenta con 100 años de historia, que ha militado 20 temporadas en Primera División y que late en todos nuestros corazones.

Si bien es cierto que la situación que venía atravesando el club no era buena, la confirmación el pasado domingo del descenso del club a la cuarta división del fútbol español, (la Segunda División RFEF), hacía patente el malestar entre la afición blanquiazul y ha sido la gota que ha colmado el vaso.

Esta corporación, tras haber escuchado a un sector muy representativo de la afición herculana, y por medio de la presente Declaración Institucional desea compartir su preocupación y se solidariza compartiendo el sentimiento de frustración y desesperanza de una afición y una ciudad.

En este sentido, y puesto que el futuro del club depende de todos, queremos exhortar a la propiedad del Hércules CF a actuar de forma generosa y responsable en la defensa de los intereses de la S.A.D., así como trasladarle la necesidad de que cuente con la afición herculana para la búsqueda conjunta de soluciones ante la negativa trayectoria del equipo y la institución deportiva.

Por lo anteriormente expuesto, y porque todos queremos que el Hércules perviva y esté donde debe estar, en el lugar deportivo que le corresponde, presentamos para su debate y votación la siguiente, PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Alicante desea mostrar su solidaridad con el sentir de la afición herculana, desencantada y desmoralizada por la deriva del equipo.

SEGUNDO. - *El Ayuntamiento de Alicante exhorta a los actuales propietarios de la entidad a actuar de forma generosa y responsable en la defensa de los intereses de la S.A.D. que es mucho más que una empresa y que como club de fútbol representa una de las señas identitarias de la ciudad.*

TERCERO. - *El Ayuntamiento de Alicante desea trasladar a la propiedad del Hércules CF la necesidad de que cuente con la afición herculana para la búsqueda conjunta de soluciones ante la negativa marcha del equipo y la institución deportiva.*

CUARTO. - *Dar traslado de este acuerdo a la propiedad del Hércules Club de Fútbol S.A.D."*

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diecinueve horas y ocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº

El Alcalde-Presidente,

Fdo.:Luis Barcala Sierra

Fdo.:Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas